

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Historia



El delito de infidencia en 1810, delito contra Dios y  
pecado contra el estado; un estudio comparativo:  
Mariano Matamoros – Clemente Antonio Izazaga

Tesis que presenta: Vicente Murillo Villicaña

Para obtener el grado de: Licenciado en Historia

Asesora: Dra. María Guadalupe Cedeño Peguero

Fecha: diciembre de 2017



*“Discite mortales et casu discite nostro observare leges Regibus atque Deo”*  
*(Que mi caso sirva para que sepáis cumplir las leyes de los Reyes mortales y de Dios)*

*Mariano Matamoros*

## **Resumen**

En este trabajo se analiza la función de la acusación por infidencia como delito político, considerando que la misma transgresión también se tipificaba como pecado —por ser el rey el representante de la iglesia en América—, aquello tuvo el propósito de involucrar a la iglesia para en teoría asegurar el castigo a los “infieles” sin embargo dicha injerencia implicaba que en ocasiones se pudiese interponer el fuero eclesiástico y entorpeciera los juicios. Otro objetivo clave de esta investigación es el de tratar de hacer una primera evaluación sobre el juicio realizado al sacerdote insurgente que hasta ahora había permanecido desconocido: Clemente Antonio Izazaga, quien fuera hermano del también insurgente, el abogado José María Izazaga, por tal motivo en este proyecto se analiza la conformación de las leyes hispanas desde su origen con los reyes católicos, haciendo un breve recorrido por la historia española, haciendo énfasis en el desarrollo de su aparato legal y las causas que dieron como resultado el complejo y confuso sistema legal ibérico. También se hace un estudio sobre el proceso llevado a cabo en contra del conocido jefe insurgente Mariano Matamoros, esto con la intención de mostrar la forma en que generalmente eran procesados y sentenciados aquellos personajes contrarios a la corona, para tener un referente y hacer una comparativa entre los casos de los jefes insurgentes, los sacerdotes Mariano Matamoros y Clemente Antonio Izazaga.

**Palabras clave:** Clemente Antonio Izazaga, Infidencia, Traición, Independencia, Mariano Matamoros, Fuero.

## **ABSTRACT**

In this text we analyze the function of the accusation for “infidencia” as a political offense, considering that the same transgression was also typified as a sin —the king was the representative of the church in America—, that had the purpose of involving the church in order to (in theory) to ensure the punishment of the "infidels" however this interference implied that at times the ecclesiastical jurisdiction could interpose and obstruct the trials. Another key objective of this investigation is to try to make a first evaluation of the trial of the insurgent priest who until now had remained unknown: Clemente Antonio Izazaga, who was brother of the also insurgent, the lawyer José María Izazaga, for that reason in This project analyzes the conformation of Hispanic laws from its origin with the Catholic kings, making a brief tour of Spanish history, emphasizing the development of its legal apparatus and the causes that resulted in the complex and confusing Iberian legal system. There is also a study on the process carried out against the well-known insurgent chief Mariano Matamoros, with the intention of showing how the colonial power were generally prosecuted and sentenced those characters opposed to the crown, to have a reference and make a comparison among the cases of the insurgent chiefs, the priests Mariano Matamoros and Clemente Antonio Izazaga.

## Índice

|   |     |
|---|-----|
| Introducción.....   | 1   |
| Capitulo I. El sistema legal de España.....   | 15  |
| Antecedentes: La administración hispana desde los reyes católicos hasta los movimientos de independencia.....                           | 15  |
| La legislación hispana en 1805: La Novísima Recopilación de leyes de España; laicos y religiosos frente a una nueva administración..... | 27  |
| Leyes civiles y delincuentes religiosos.....  | 32  |
| Capitulo II. El proceso instruido en contra de Mariano Matamoros.....   | 49  |
| El cura Mariano Matamoros en la lucha de independencia.....   | 50  |
| El proceso seguido en contra de Mariano Matamoros .....   | 53  |
| Ejecución y juicio de Mariano Matamoros: una demostración de fuerza y guerra psicológica.....   | 60  |
| Capitulo III. El proceso instruido contra el clérigo Clemente Antonio Izazaga.....  | 67  |
| Clemente Antonio Izazaga: El héroe olvidado.....  | 70  |
| El proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga.....   | 73  |
| Confesión del acusado.....  | 89  |
| Conclusiones.....   | 108 |
| Fuentes.....  | 111 |
| Anexos.....   | 116 |
| Documento 1.1 Transcripción de la carta de abjuración atribuida a Matamoros...  | 116 |

|  |     |
|--|-----|
| Documento 1.2 Manifiesto encontrado entre las pertenencias de Clemente Antonio Izazaga.....  | 120 |
| Documento 1.3 Carta escrita y firmada por José María Morelos y Pavón dirigida a Clemente Antonio Izazaga.....  | 122 |
| Documento 1.4 Inventario de los bienes expropiados pertenecientes a Clemente Antonio Izazaga.....  | 123 |
| Documento 1.5 Lista de los bienes que pertenecieron a Clemente Antonio Izazaga y que fueron vendidos por el “Consejo de guerra contra los infidentes”..... | 133 |
| Documento 1.6 Carta de Calleja al Ayuntamiento Constitucional de Valladolid en la que felicita al mismo por su resistencia a la invasión de Morelos.....   | 138 |
| Documento 1.7 Informe de la fuga del reo Clemente Antonio Izazaga.....   | 139 |

## **Agradecimientos**

Deseo Expresar mi gratitud a varias personas e instituciones que con su tiempo y atención me motivaron a concluir este trabajo. En primer lugar a mi familia, mis padres José Luis y María Trinidad, mis hermanas, todos mis tíos, tías y primos a quienes les estoy muy agradecido; a mis abuelos maternos Julio y Francisca quienes mantienen unida una gran parte de mi familia, mis abuelos paternos Florentino y Angelina que aunque ya no están con nosotros, siempre han formado parte de mi vida; a todos ustedes quienes sin su gran apoyo esta labor me hubiese resultado imposible de cumplir.

Igualmente agradezco a las personas que con su amistad y compañía me apoyaron en mi formación, a Abigail que siempre tuvo tiempo para ayudarme y apoyarme, mis amigos Sergio, Arturo, Pablo, José María, Manuel, Mary, y una muy larga lista de nombres que por mi corta memoria y poco espacio para escribir no puedo nombrar, pero que sin embargo siempre los tendré presentes como mis amigos.

A mi asesora la Dra. Cedeño, quien dedicó buena parte de su tiempo para guiarme en la elaboración de esta tesis; a todos los profesores con los que estude a lo largo de mi formación; pues los buenos formaron mi conocimiento y los malos templaron mi carácter. Especialmente agradezco a mi excelente profesor el Dr. Carlos Juárez, cuyo trabajo como docente, historiador y escritor admiro y respeto. A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Facultad de Historia, instituciones que a pesar de sus vicios luchan incansablemente por superarse y seguir siendo la fuente formadora de ciudadanos honestos, trabajadores y aguerridos que son el orgullo de Michoacán.

A todos, gracias por su apoyo constante y desinteresado.



# Introducción

## **Importancia del tema:**

Entre los documentos más ricos en detalles en cuanto a la vida cotidiana de los habitantes novohispanos durante el periodo de la independencia de México, se encuentran aquellos que hablan sobre procesos judiciales y que llevan por nombre “causas”, ya que en los mismos no solo se describen los actos jurídicos del propio proceso como el interrogatorio, sino que la riqueza de las declaraciones y de los testimonios es tan vasta y llena de detalles que, a través de ésta se pueden rastrear o por lo menos intuir las relaciones y redes sociales de los individuos que conformaban la organización y muchas veces hasta los núcleos de los organismos rebeldes, que como —generalmente fueron— criollos aspiraban a la independencia de la Nueva España.

En el caso concreto de nuestro estudio, nos referimos a los lazos de amistad, paisanazgo, y otro tipo de cercanía entre la familia de los Izazaga con el generalísimo José María Morelos y demás jefes insurgentes. Asimismo, a través de las acusaciones se puede obtener información sobre el funcionamiento tanto del ejército independentista como del aparato legal novohispano, y obviamente, de los “crímenes” cometidos por los miembros de la insurgencia que habían sido aprehendidos y enjuiciados por el poder colonial. Finalmente, otro elemento de interés en relación con los delitos manejados y juzgados a través de los tribunales, y en especial con el de infidencia, radica en el hecho de que en los expedientes se plasman muchos de los sentimientos de incertidumbre de la población novohispana en las épocas de crisis como la que nos ocupa, porque aunque los documentos y muchas veces los legajos mismos se encuentran filtrados por la visión del interrogador, éstos representan una fuente confiable sobre la apreciación de la vida, que tenían muchos individuos sobre la realidad en los tiempos aciagos que les tocaba vivir.

Sin embargo estos procesos no han sido completamente abordados y estudiados por sí mismos, sino que han terminado a la sombra de otros documentos más “vistosos” tales como: los partes de guerra, las constituciones, los manifiestos, o los procesos inquisitoriales, etc., o bien, permanecen como un anexo dentro de un trabajo más amplio que no termina por hacerles justicia; de tal forma, que uno de los temas centrales de esta tesis es el de estudiar la

“causa de infidencia”, específicamente la que se formó en contra de uno de los héroes desconocidos de la independencia, Clemente Antonio Izazaga, hasta ahora solo mencionado ocasionalmente en relación con su conocido hermano José María Izazaga, pero totalmente ignorado como un participante, y aún más, muy probablemente impulsor de la independencia de México.

Y como dicho personaje fue acusado y juzgado como instigador, seductor de mandos medios militares para la causa de la independencia, se le sometió a un proceso por infidencia, delito del cual también fue acusado otro conocido jefe insurgente, Mariano Matamoros; nos sirven ambos casos para compararlos y tratar de sistematizar, analizar y discutir las semejanzas y diferencias entre ambos procesos, esto, con la finalidad de identificar en la práctica de la aplicación de la justicia, las características y diferencias de la concepción del delito de infidencia.

La importancia en la comisión de este delito reside en la utilidad que la propia falta pudo haber proporcionado a las autoridades y mandos novohispanos, para usarse como un mecanismo útil a la hora de eliminar a los criollos sospechosos de ser insurgentes, o simpatizantes de esta causa, que sin haberse declarado abiertamente combatientes, sí trabajaban para este ideal. Así, como la infidencia era relativamente fácil de probar, y su cercanía a la acusación de traición era solo un paso más a seguir, es factible que se usase como una primera acción para pasar de una sospecha de rebeldía a una acusación formal por traición, o al menos así lo fue en los dos casos que este trabajo analiza.

### **Justificación:**

Además, el delito de infidencia es de especial interés en los procesos de religiosos insurgentes, puesto que la misma transgresión era tanto delito como pecado; es decir, que no importaba si el acusado estaba o no bajo jurisdicción eclesiástica, puesto que la infidencia era una ofensa tanto para Dios como para el rey, lo cual implicaba que un religioso acusado de este crimen bien podía ser enjuiciado por el poder secular con muy poca o nula intervención de la iglesia, y esta última estaba obligada a entregar al criminal privándolo de todo fuero que hubiese tenido.

Por otra parte, tal vez la aparente uniformidad de los juicios han llevado a creer que las causas de infidencia y los interrogatorios a los que se sometía a los acusados no eran sino una formalidad banal, sin mucha información relevante para el investigador moderno, más allá de la relación con otras cuestiones “de mayor importancia” como lo son por ejemplo las grandes batallas y la formulación de congresos y constituciones, quizá por esta razón no hay estudios específicos sobre qué es la infidencia y cómo se enjuiciaba, al menos para el caso de Michoacán.

Es también importante señalar que uno de los personajes centrales en esta tesis ha caído en un inmerecido olvido histórico, e inclusive en este trabajo, por cuestiones prácticas debió ser abordado hasta el tercer capítulo; este hombre fue Clemente Antonio Izazaga, hermano del insurgente José María del mismo apellido, ambos miembros del movimiento rebelde, y quienes junto con su padre: José Izazaga, ocuparon importantes puestos dentro del levantamiento independentista, con base en lo cual lo se podría suponer que la familia Izazaga se encontraba bastante comprometida con las fuerzas libertadoras de este episodio histórico de nuestro país; a pesar de que solo uno de los mencionados consiguió acceder al “panteón de héroes mexicanos”.

También, es importante mencionar que a través del interrogatorio al que fue sometido Clemente Antonio fue posible descubrir información trascendental, que apunta a este sacerdote como jefe militar de una gavilla insurgente independiente de los mandos y acciones de su hermano José María, y que lo vislumbra como un jefe insurgente por sí mismo; sin mencionar que aparte de lo anterior fue acusado de tener una estrecha relación de amistad con José María Morelos, con base en la correspondencia que sostuvieron ambos insurgentes, y en la cual se quiso ver la comprobación de esta presunción. Es importante además, mencionar que su condición de sacerdote era motivo suficiente para que la iglesia interviniese en su juicio y sentencia —como sucedió con Hidalgo y Matamoros—, sin embargo, para Clemente Antonio, no hubo ese beneficio.

Lo anterior nos permite afirmar que el caso de Clemente Antonio Izazaga, es factor que debe tomarse en cuenta para entender el desarrollo del movimiento rebelde en uno de los momentos de declive del mismo; pues como resultado de la derrota del jefe insurgente José María Morelos y Pavón en la loma de Santa María en Valladolid (hoy Morelia Michoacán),

algunos de sus oficiales fueron perseguidos y capturados, mientras que las milicias rebeldes optaron por dejar las armas y acusar de traición a quienes tiempo atrás habían sido sus jefes militares dentro de la insurgencia, a manera de esperanza para obtener o negociar un indulto.

En lo que se refiere a la causa formada en contra del clérigo Clemente Antonio Izazaga, tenemos que fue un juicio sumario llevado a cabo por el poder militar, con todos los momentos jurídicos que se requerían para llevar a cabo tal procedimiento; por fortuna para nosotros, y por desgracia para el acusado, la exposición de las pruebas incriminatorias y el registro de los testimonios resultó ser bastante claro, de la misma forma que es posible detectar en los documentos las partes que componen el proceso.

### **Revisión historiográfica:**

El caso de infidencia como tema de estudio específicamente confrontado como “pecado político” —es decir, como delito cometido por sacerdotes— ha sido relativamente poco abordado, sin embargo, los procesos en contra de los hombres de fe y algunos en particular acusados de infidencia se convirtieron en herramientas importantes dentro de este trabajo, de entre ellos destacan los estudios realizados por los investigadores como: Erick Van Young<sup>1</sup>, quien es ya bien conocido por sus estudios sobre el impacto social de las guerras de independencia en América, especialmente en lo que respecta las clases populares, en su extensa obra titulada “*la otra rebelión*” se analiza jurídicamente la situación de varios sujetos relacionados con el movimiento insurgente por lo que su obra ha sido de suma importancia para guiar este trabajo, de tal manera que la visión e influencia de este notable historiador será fácilmente apreciable en las páginas de este trabajo.

Al revisar los textos de Van Young, y después de algunas consideraciones metodológicas, llegué a la conclusión de que el análisis estadístico y la enorme cantidad de estudios comparativos realizados en aquellas obras serían de gran utilidad para orientar el estudio que se presenta, el lector fácilmente podrá hacer un paralelismo con la manera en que se exponen los casos en el libro de “*la otra rebelión...*”, pues en esencia los estudios giran en torno a los tres lineamientos planteados por Erick Van Young: primero se analizan las

---

<sup>1</sup> Van Young, Eric, *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

características sociales y políticas tanto de los individuos como de su contexto (etnicidad, edad, ocupación, acusación, sentencia, etc.), completando el estudio con un cuadro de vida de los acusados; en seguida se toman en consideración las características particulares del momento y la región en que sucedieron los juicios y las relaciones políticas con los jefes y cabecillas insurgentes y por último nos adentramos en las repercusiones ideológicas y el uso político y propagandístico de los juicios, incluyendo de esta manera las reacciones de ambos grupos —el insurgente y el realista— para ofrecer al lector una visión más completa de las implicaciones de lo que algunos historiadores modernos han llamado muy ligeramente como “violencia política”.

Luz Mary Castellón Valdés, cuya tesis de nombre “Los infidentes americanos: Discursos y representaciones de las guerras de Independencia de la Nueva España y Venezuela 1809 – 1820”<sup>2</sup>, y a quien debo un agradecimiento especial puesto que en un comienzo, su trabajo sirvió de modelo para el que ahora se presenta, pues gran parte de la metodología inicial fue tomada de las páginas de esta tesis doctoral, sin embargo, aunque los trabajos coinciden en la parte metodológica, las investigaciones se distancian muy pronto a lo largo de los escritos, pues aunque ambos abordamos el tema de la “infidencia” nuestros enfoques son distintos; dado que mientras Castellón Valdés se enfoca en crear un estudio estadístico sobre la infidencia en dos territorios ocupados por la corona española; la tesis que presento busca insertar el mismo delito dentro de la concepción realidad de la época para explicar el funcionamiento del aparato legal colonial y su utilización como un medio de disuasión para evitar “el contagio insurgente”; empero, el extenso análisis que hace la autora de la tesis doctoral ya mencionada, ofrece un amplio panorama sobre la infidencia y como fue abordada por el imperio español.

Andrés del Castillo<sup>3</sup> en su obra *Acapulco presidio de infidentes*, hace un análisis sobre la definición de infidentes y la infidencia, además de insertar el crimen de “infidencia” dentro

---

<sup>2</sup> Castellón Valdés, Luz Mary. “Los infidentes americanos: Discursos y representaciones de las guerras de Independencia de la Nueva España y Venezuela 1809 – 1820”, tesis para conseguir el grado de doctora. (en línea) consultado 01/09/17 [http://posgradocsh.azc.uam.mx:8080/es/Historiografia/Infidentes\\_americanos](http://posgradocsh.azc.uam.mx:8080/es/Historiografia/Infidentes_americanos)

<sup>3</sup> Castillo, Andrés del. “*Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821*”, pp.165-204. (en línea) consultado 01/09/17. [http://bidi.unam.mx/libroe\\_2007/1053762/A07.pdf](http://bidi.unam.mx/libroe_2007/1053762/A07.pdf)

del panorama político novohispano, especialmente interesante es el análisis que hace sobre el impacto de este delito en específico en el entorno particular de la bahía de Acapulco.

Marco Antonio Landavazo y Daniela Ibarra López<sup>4</sup>, ambos autores en la obra *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810 – 1815*, hacen un interesante estudio sobre el conflicto político entre la iglesia y el poder cívico/militar por el control político de Michoacán, puesto que como resultado de las reformas borbónicas los religiosos comenzaban a perder influencia política, de tal suerte que los estudios contenidos en esta obra sirvieron como eje rector para articular la disyuntiva de la superposición de autoridades de la que fueron víctimas los religiosos infractores.

Otro estudio de gran valor para la realización de este trabajo fue el de Isabel Marín Tello<sup>5</sup>, pues en su obra *“Delitos, pecados y castigos”*, se hace un análisis sobre las distintas faltas cometidas por la población novohispana, tal estudio resulto esencial para entender la naturaleza de la falta cometida y que lleva por nombre “infidencia”, además de los estudios mencionados, se revisó una extensa bibliografía, de la cual muchos de los trabajos fueron callejones sin salida, pero por suerte entre esas obras hubieron algunas de cierto valor, tales como biografías, y estudios jurídicos.

También se cuenta con las transcripciones de las causas publicadas por Genaro García en 1910, durante la celebración del centenario de la independencia, y cuya obra consta de 5 volúmenes; además podemos encontrar algunos casos en “La Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, 1808-1821” de Juan E. Hernández y Dávalos publicado entre 1877 y 1882, pero que a pesar de ser obras de mucho interés, no pudieron ser abordadas en este estudio.

Por otra parte, si bien los fondos relativos a las declaraciones realizadas por los acusados de infidencia son vastos, se encuentran atrapados dentro de procesos más complejos por lo que no resulta sencilla su incorporación en un nivel de licenciatura; empero he procurado abordar de manera adecuada los casos relativos a Mariano Matamoros y el de

---

<sup>4</sup> Ibarra López, Daniela y Landavazo Marco Antonio. *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810 – 1815*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de investigaciones Históricas, Consejo Nacional de ciencia y tecnología. México. 2010.

<sup>5</sup> Marín Tello, Isabel. *Delitos, pecados y castigos*. Morelia. Instituto de investigaciones históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2008.

Clemente Antonio Izazaga; el primero de los cuales, por tratarse de uno de los personajes más importantes de la independencia ha sido revisado en algunos estudios, principalmente se han hecho trabajos sobre su biografía, de los cuales hemos tomado los de “*Mariano Matamoros Guiridi. Héroe nacional*” de Gabriel Agraz García de Alba y el de “*Mariano Matamoros. Sacerdote y general insurgente*”, de Rogelio J. Escamilla; además del juicio que fue transcrito por Antonio Arriaga Ochoa y Joaquín Fernández de Córdoba, con el título de “*Proceso instruido en contra de Don Mariano Matamoros. Estudio preliminar y memoria del homenaje tributado al héroe en Morelia en el sesquicentenario de su sacrificio*”.

Por último se hizo un rastreo de las obras, archivos y fuentes hemerográficas relativas al clérigo Clemente Antonio Izazaga, sin mucho éxito, apenas algunas menciones en obras aisladas, afortunadamente el fondo documental a resguardo de la doctora Cedeño contenía información suficiente en torno al caso, y algunas biografías sobre José María Izazaga sirvieron para completar un cuadro mínimo necesario para introducirnos a la vida de este personaje.

### **Objetivos:**

Uno de los objetivos principales dentro de esta investigación es señalar el funcionamiento de la acusación por infidencia como delito político, sin considerarse también como pecado —por ser el rey el representante de la iglesia en América—, con el propósito de evitar la intervención de la iglesia para que no se pudiese interponer el fuero eclesiástico. Asimismo, se aspira a que esta tesis proporcione una primera luz sobre la vida insurgente de Clemente Antonio Izazaga, rebelde michoacano y hermano del también independista José María Izazaga.

Sin embargo la definición del “delito” de infidencia no se encuentra bien clara, lo que es más, el sentido original del termino se fue difuminando con el tiempo, empero, algunos autores que han realizado estudios sobre el delito de infidencia, como por ejemplo el historiador Andrés del Castillo, han definido esta falta como el “no ser fiel a la corona española, ser insurgente, alguien que atenta en contra de los derechos del rey y la seguridad propia del Estado”. Por tal motivo como objetivo secundario es también importante ubicar el

crimen de “infidencia” como delito o pecado, según la forma en que haya sido procesado, y en consecuencia, ofrecer una definición que se ajuste al criterio utilizado por aquellos encargados de enjuiciar a los sacerdotes acusados de infidencia.

Es también de especial interés conocer la forma en que la superposición de autoridades llevó a la libertad de Clemente Antonio Izazaga, mismo que evidentemente era culpable, mientras que Mariano Matamoros, terminó fusilado como resultado de la misma acusación. Por último, también se busca conocer la forma en que los juicios a los que se sometieron los sacerdotes Mariano Matamoros y Clemente Antonio Izazaga, fueron utilizados por el poder virreinal como un ejemplo dirigido a todo aquel que simpatizase con el movimiento de independencia y disuadirlos de tomar acciones en contra de la corona española, todo con el fin de demostrar con casos ejemplares el destino de aquellos que se levantaran en armas en contra del poder colonial.

### **Metodología:**

Si bien en un comienzo no fue nada fácil abordar un tema tan complejo como lo es la infidencia y la traición; la guía de mi asesora, quien recomendó la consulta de una extensa fuente historiográfica me fue dirigiendo en el avance de este estudio, en el que luego de revisar algunos trabajos anteriores similares al que ahora se presenta llegamos a la conclusión de que la mejor forma de avanzar sobre el tema sería utilizando como fundamento de investigación los métodos conocidos como microhistoria italiana y el de estudio comparativo, pues de esta manera nos podemos acercar a dos casos particulares insertados en el contexto de la independencia de México, para contrastarlos entre sí ,y a través de los resultados obtenidos, tratar de comprender la descomposición del sistema legal novohispano y sus repercusiones en el movimiento insurgente.

El trabajo a presentar se encuentra guiado por un enfoque cualitativo que busca conocer la realidad de su contexto, intentando dar sentido a los fenómenos sociales por los que atravesaron los implicados; mediante la sistematización de la información contenida en los testimonios históricos que describen las rutinas cotidianas y las situaciones de la vida diaria de los participantes en el movimiento insurgente.

Adicionalmente, y como es normal en la investigación académica de la historia, fue indispensable hacer uso de las técnicas de paleografía y archivística, además de aplicar los criterios de investigación señalados por la metodología elegida; posteriormente, dado que algunos de los documentos que fueron objeto de estudio se encontraron en proceso de clasificación, fue necesario tomar algunas técnicas de archivo como la clasificación, digitalización e inventariado.

Por último, hacer una comparación entre dos personajes tan diferentes y que sin embargo se encontraron en circunstancias similares, aporta algunos datos de interés sobre el funcionamiento de un proceso judicial durante el contexto de la guerra, es por eso que la investigación se encuentra dirigida a mostrar la función social de los juicios y castigos a los infractores; para conseguir tal objetivo fue necesario hacer una diferenciación entre la “verdad” y la verdad procesal, que como se explica a lo largo del texto, son diferentes en la medida que la primera es lo que en sucedió en realidad y la segunda es la versión compuesta por los testimonios de los testigos, por lo que no necesariamente concuerdan entre sí, para tal labor se tomaron algunas técnicas jurídicas básicas, como contrastar testimonios y enfrentarlos con la legislación vigente de la época, para (sin emitir juicios de valor) hacer una diferenciación entre lo “probable” y lo “improbable”, esto se pudo aplicar en las declaraciones de los testigos del caso de Izazaga.

Las tres interrogantes que dirigen este trabajo son:

- a) ¿Cómo evolucionó el sistema legal hispano para juzgar a peninsulares, americanos y mestizos, como si los tres fuesen iguales?
- b) ¿Cómo se constituyó el delito de infidencia?
- c) ¿Predicaba Izazaga en favor de los insurgentes seduciendo de esta forma a los oficiales del ejército realista para que se sumaran a las filas insurgentes?

### **Hipótesis:**

Dada la naturaleza del sistema legal hispano con su multitud de tribunales y fueros, la aplicación de justicia además de no ser expedita, lejos de servir como uno de los pilares que sostendrían la sociedad, se convirtió en un obstáculo para el sostenimiento del orden colonial, especialmente por el hecho de contar con tribunales separados para laicos, religiosos

y demás castas; en este aspecto, estudiando el delito de infidencia se puede apreciar claramente la superposición de jurisdicciones entre los tribunales religiosos, civiles y militares, dando como resultado juicios dispares y sentencias diferentes para lo que se supondría el mismo delito.

### **Marco conceptual:**

Los conceptos utilizados en el presente trabajo son los de:<sup>6</sup>

- a) Infidente: Que no guarda la fe, el mal tratante que no sabe guardar la fe católica o la confianza depositada.
- b) Traición: De raíces etimológicas “tradere” comprende todos los hechos que se perpetraban contra la autoridad del rey o el reino; los tipos establecidos son:
  - Favorecimiento del enemigo: el español que facilite la entrada del enemigo a España; así como seducir o allegar tropas españolas al servicio enemigo.
  - Recluta ilegal: El español que reclute gente o suministre armas u otros medios eficaces para hacer la guerra a España bajo banderas enemigas; el español que toma las armas bajo banderas enemigas.
- c) Fuero (FVERO): Dícese fuero del nombre latino “Forum”, “de la plaza”, porque los juicios, y la audiencia para los mismos se hacían en lugares públicos de la ciudad, y con el mayor concurso de gente. En los libros sagrados leemos en muchos lugares, que estos juicios se hacían a las puertas de los lugares donde había campo o plaza; La definición y etimología se encuentra en la ley 7, capítulo 3 de la primera partida que escribió el rey Alfonso el sabio.

### **Contenidos**

La tesis se encuentra dividida en tres capítulos, que a su vez, constan de tres subcapítulos orientados a enfocar su atención en el desarrollo de la trasgresión conocida como “infidencia”, el primero de ellos lleva el nombre de: “*El sistema legal hispano*”, en su primer apartado denominado: “*Antecedentes: La administración hispana desde los reyes católicos hasta los movimientos de independencia*”, narra la evolución del sistema legal español desde la unificación de los reinos de Castilla y Aragón hasta la caída del imperio

---

<sup>6</sup> Las definiciones fueron tomadas de una comparativa entre las obras de: Covarrubias Horozco, Sebastián de, “Tesoro de la lengua Castellana o Española”, 1611, imprenta y armería del Rey; Rodríguez Devesa, J. M. “Derecho Penal Español”. Parte especial 1980; Quintano Ripolles, A. “Curso de derecho penal”, t. II. 1963; Cuello Calón “Derecho penal”, t. I y II 1968; Córdoba Roda J. “Comentarios al código penal”. 1978 y Ferrer Sama A. “Comentarios al código Penal”, 1956.

colonial español, observando con especial atención las reformas legales llevadas a cabo por cada monarca en cada una de las etapas de consolidación, auge y decadencia de la monarquía,

El segundo apartado del primer capítulo: “*La legislación hispana en 1805: La Novísima Recopilación de leyes de España; laicos y religiosos frente a una nueva administración*”, se dedica al análisis de la culminación de la tradición jurídica ibérica, que para entonces (1805 – 1810) se encarnaba en la Novísima Recopilación de Leyes de España, y la alternativa constitucionalista: la “constitución de Cádiz”, de tal forma que se compone principalmente de una reflexión sobre la evolución de la Novísima Recopilación, haciendo especial énfasis en aquellos artículos que tocan nuestro tema de estudio, con la intención de crear un antecedente que otorgue sustento a los análisis de los juicios que se abordaron en los capítulos posteriores y señalar al lector las leyes de las que se valió el sistema legal novohispano para enjuiciar a los héroes de la independencia.

En el tercer apartado de esta sección: “*Leyes civiles y delincuentes religiosos*”, se discute y aclara la jurisdicción de cada crimen y castigo, según los documentos que regían el comportamiento legal de todos los súbditos de la corona, es decir, en este capítulo se realiza un análisis de la “infidencia” como transgresión legal para finalmente señalar la disyuntiva a la que se enfrentaban las autoridades cuando debían lidiar con “acusados” protegidos por concesiones reales y vacíos legales, haciendo énfasis en los fueros concedidos por la corona de España a los religiosos, y si bien en un comienzo se pretendía hacer un estudio un poco más extenso sobre los fueros, la tarea resultó imposible de abordar en el pequeño espacio de un apartado dentro de un capítulo en una tesis de licenciatura, de tal forma que únicamente se abordó someramente el fuero eclesiástico y su repercusión a la hora de juzgar sacerdotes acusados de traición o infidencia.

El segundo capítulo: “*El proceso instruido en contra de Mariano Matamoros*” gira en torno al juicio dirigido en contra del insurgente Mariano Matamoros, quien fuese acusado de traición, infidencia, seducción entre varios otros delitos; el primer apartado del capítulo: “*El Cura Mariano Matamoros en la lucha de independencia*”, es una breve semblanza biográfica del insurgente, enfocado principalmente a su labor como cabecilla rebelde y su cercanía con el generalísimo Morelos, en este mismo segmento se hace un breve recuento de su carrera como sacerdote así como su importancia frente a la población civil.

El segundo apartado de este capítulo: *“El proceso seguido en contra de Mariano Matamoros”*, aborda directamente el juicio llevado a cabo en contra del insurgente, comenzando por la aprehensión del rebelde después de la batalla de Puruarán, desde donde hemos considerado se inició el proceso judicial en su contra, continuamos con una descripción pormenorizada de lo que según las fuentes hacen referencia de que fueron los pasos que acompañaron el interrogatorio, también se abordan algunas de las preguntas clave realizadas al insurgente así como los documentos producidos durante todo el proceso, se colocaron las transcripciones de algunos de los documentos con la intención de guiar al lector por los pasos jurídicos que se debían llevar para efectuar correctamente el proceso por infidencia y traición.

El tercero y último apartado que lleva por nombre: *“Ejecución y juicio de Mariano Matamoros: una demostración de fuerza y guerra psicológica”*, se dirige a la aplicación de la sentencia dictada en contra del héroe de la independencia, haciendo especial énfasis en la utilidad “propagandística” de la ejecución pública, relato que inicia con la comunicación de la sentencia al acusado, cuyo proceso se desarrolla desde su salida de la cárcel episcopal para trasladarlo al portal del Ecce Homo (hoy portal Matamoros) donde sería fusilado, y finaliza con algunos de los supuestos escritos del insurgente, en los que no solo abdicaba del movimiento rebelde, sino en los que también se arrepentía de su “equivocación”; la intención del capítulo es mostrar la forma en la que el poder colonial español utilizaba las acusaciones, los juicios y las sentencias como poderosas armas anímicas en contra de la población civil, como una forma de prevenir la propagación de revueltas.

El tercer capítulo: *“El proceso instruido contra el clérigo Clemente Antonio Izazaga”*, es el que se encuentra dirigido al personaje de Clemente Antonio Izazaga; al igual que los dos anteriores, se divide en tres apartados, mismos que se estructuran de tal forma que se pueda llevar un orden cronológico del proceso realizado en contra del presbítero, además se hacen algunas comparaciones con el proceso por el que atravesó Matamoros para tratar de demostrar la disparidad entre los que suponían procesos semejantes.

El primer apartado: *“Clemente Antonio Izazaga: El héroe olvidado”*, arranca con una breve semblanza biográfica; sin embargo, puesto que no existe (por lo menos hasta este momento), un estudio en forma sobre la biografía de Clemente Antonio Izazaga, únicamente

fue posible hacer un estudio sobre la actividad como jefe insurgente del personaje, pues esta información es la que se encuentra en el proceso en su contra; además también se hizo un primer acercamiento a la vida de este héroe desconocido, contrastando la información contenida en el caso con la que proporcionan algunas de las biografías de su hermano José María Izazaga. Como resultado hemos obtenido que existe una duda razonable para creer que la participación de Clemente Antonio en la insurgencia pudo haber sido mucho más intensa de lo que se afirma en los expedientes, este análisis también arrojó información sobre el padre de los hermanos Izazaga como participante dentro de la organización independiente, con base en lo cual se puede sospechar que toda la familia se encontraba comprometida con el movimiento rebelde.

El segundo apartado de este capítulo: “*El proceso instruido en contra del Presbítero Clemente Antonio Izazaga*”, consiste en una descripción de la captura del acusado; aquí se hace un paralelismo con el proceso llevado en contra de Matamoros, haciéndose especial énfasis en las diferencias entre ambos, pues si bien los dos fueron jefes rebeldes, uno fue prendido en batalla mientras que el otro fue denunciado. En este aspecto, el estudio avanza sobre el análisis del interrogatorio, señalando algunas irregularidades y poniendo énfasis en la imagen de los declarantes y sus testimonios, básicamente porque a diferencia de Matamoros; en el caso de Izazaga, el principal sustento de su acusación fueron los testimonios orales.

Finalmente, en el tercer apartado: “*Confesión del acusado*”, se culmina el estudio con el análisis de la reacción de Clemente Antonio frente a su propio juicio, nos enfocamos principalmente en dos aspectos de suma importancia: los recursos legales de los que se valió Izazaga para defenderse y las evidencias aportadas por el fiscal para sentenciarlo, el análisis avanzó sobre la revisión del interrogatorio que lentamente se volvió en contra del acusado, pues le fueron negados algunos derechos y la defensa —realizada por él mismo— fue bastante torpe y nunca se enfocó en demostrar su inocencia, de tal forma que conforme algunas de las preguntas se volvieron difíciles de responder para el acusado, este último optó por confesar algunas de sus faltas, sin embargo es interesante señalar que Izazaga defendió su inocencia hasta el final, por lo menos hasta que fue sentenciado a muerte.

## ANEXOS:

Esta sección contiene algunos de los documentos necesarios para la revisión de este caso, así como el material necesario para sustentar el tercer capítulo, puesto que como ya se ha expuesto, hasta el momento en que se escribió este trabajo, el archivo que contiene la información, se encontró en proceso de clasificación, más aun, al ser un archivo rescatado no se haya en óptimas condiciones para su consulta; de tal forma que se volvió indispensable adjuntar los documentos que componen el proceso de infidencia como anexo de este trabajo.

## **Capítulo I. El sistema legal de España.**

### **I.1 Antecedentes: La administración hispana desde los reyes católicos hasta los movimientos de independencia.**

La legislación hispana moderna, que es el objeto de estudio en este apartado tiene sus primeros antecedentes durante el reinado de los reyes católicos, quienes se encargaron de dar forma y organización a una “España” unificada con Castilla y la religión católica a la cabeza, éstos al subir al trono de la recién liberada Península Ibérica encontraron una administración insuficiente por decir lo menos, de tal manera que se dieron a la tarea de revitalizar el aparato de gobierno hispano reorganizando entre muchas otras cosas al sistema legal de forma que abarcara todos los territorios recién anexados a las coronas de Castilla y Aragón, además durante esa época, Cristóbal Colón descubrió todo un nuevo mundo, descubrimiento que funcionaría como pieza clave en la formulación de nuevos códigos para la futura España.<sup>7</sup>

Mientras esto sucedía en Iberia, muchos otros sucesos se daban para el engrandecimiento de España; el conquistador Gonzalo de Córdoba conseguía Nápoles para la corona, los ejércitos Españoles en África tomaban Argel y Orán sin mencionar la recientemente conquistada ciudad de Granada, por lo que resultó evidente para los monarcas que si deseaban administrar eficientemente sus nuevos súbditos y territorios para aspirar a colonizar el Nuevo Mundo adecuadamente, debían reordenar su legislación.

Este tipo de reestructuraciones no eran raros en la península, sino que por el contrario fueron bastante comunes en los reinos que componían a “España”, ya que la administración de estos territorios era el resultado de la tradición ibérica de recopilar y juntar los distintos documentos legales, de los diferentes pueblos que conformaban a la corona, posiblemente estas reestructuraciones tenían como finalidad sistematizar y homogeneizar la vida cotidiana de los muchos vasallos y sus culturas que a lo largo del tiempo fueron conquistados,

---

<sup>7</sup>Lafaye, Jacques. *Mesías, cruzadas, utopías. El judeo-cristianismo en las sociedades iberoamericanas*. México. Fondo de Cultura Económica. 1997. ISBN 968-16-5328-9 pp. 47 – 56.

asimilados y finalmente amalgamados dentro de la “España” que gobernó América por al menos durante tres siglos.<sup>8</sup>

Entre las instancias fundamentales que consolidaron el reino español se encuentra en un lugar privilegiado el Consejo Real o Consejo de Castilla, mismo que para cuando los reyes católicos subieron al trono ya era un organismo con poder y tradición importantes en la península, pues fue instaurado por el Rey Juan I de Castilla en 1385, de acuerdo a lo establecido por las cortes de Valladolid; en un principio, este consejo estuvo compuesto por doce autoridades, asignados en número de cuatro integrantes por cada uno de los estamentos que conformaban a la sociedad castellana (eclesiástico, noble y llano). Sin embargo los reyes castellanos —hábilmente— lo fueron reformando hasta colocar al monarca como exponente supremo del consejo, posiblemente cuando los gobernantes católicos asumieron la corona, no debió parecerles adecuado que el monarca fuera juez y parte dentro del consejo, puesto que al llegar al trono decidieron reformar dicho organismo, de tal forma, que modelaron al consejo para que éste distribuyera el poder y se conformase con: un prelado en calidad de presidente y doce ministros, —lo cual restaba autoridad al rey— y que los arzobispos, duques, marqueses, condes, maestros de órdenes y otros dignatarios que por sus títulos habían llegado al consejo, mantuvieran su puesto aunque ya no tendrían voz ni voto en los asuntos que la dependencia atendía; además, crearon el puesto de dos procuradores fiscales con la finalidad de activar el mercado y conocer el modo de proceder de la economía.<sup>9</sup> Conforme fue evolucionando el imperio español también lo hizo el Consejo de Castilla, pues con cada reinado resultaba evidente que la expansión imperial requería de un organismo que pudiera mantener la administración funcionando adecuadamente y el Consejo de Castilla era la opción perfecta para esta labor y si bien es cierto que no es creación de los reyes católicos, también es verdad que fueron Isabel y Fernando los reyes que le dieron un carácter verdaderamente administrativo, así como cierta autonomía con respecto al poder real.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup>Carande, Ramón. *Estudios de historia I. temas de historia de España*. Barcelona España. Editorial crítica. 1989. 420 pp.

<sup>9</sup> Ídem

<sup>10</sup> Mariana, Juan de. *Historia general de España*. Madrid. Imprenta de Francisco Oliva. Libro XIII Capitulo VIII. Madrid 1854. 411 pp.

Las atribuciones del consejo fueron muy variadas especialmente por lo que respecta a impartición de justicia y gobierno; algunas de éstas fueron —entre varias otras— las siguientes:

- Procurar la observancia de lo acordado en el concilio de Trento.
- Conocer los expolios de los prelados.
- La retención de bulas y breves apostólicos.
- La ocupación de temporalidades eclesiásticas y extrañamientos del reino.
- La sanción de delitos y pecados públicos.
- Amparar a los monasterios y los derechos eclesiásticos en general.
- La creación de seminarios en los obispados.
- Concesión de licencias para la impresión de libros.
- Vigilar los archivos del reino.
- Entre otros.<sup>11</sup>

En resumen la función del consejo era la suprema vigilancia para el cumplimiento de las leyes, y servir como el máximo organismo de gobierno en el reino, además de ser prácticamente la mayor instancia de impartición de justicia, pues, si bien es cierto que la figura del Rey se encontraba por encima de la del consejo, no era común que fueran los reyes en persona quienes resolvieran con su propia mano los conflictos administrativos del reino, de tal forma, que además resultaba necesario que los miembros del Consejo de Castilla fueran miembros letrados, y así se procuró desde el mandato de los reyes católicos.<sup>12</sup>

Sin embargo, una característica del imperio hispano es que nunca existió una única legislación aplicable a todo el “estado”, sino que por diferentes motivos particulares como lo fueron por ejemplo las colonias y los reinos aliados o más bien por los aborígenes de las colonias que se regían por las leyes de indias, y los vasallos de algunos reinos iberos que se regían por “Derecho Foral” en España,<sup>13</sup> hubo distintos reglamentos pues aunque todos ellos

---

<sup>11</sup>Fayard, Janine. *Los miembros del consejo de castilla (1621 – 1746)*. Madrid. Siglo XXI. 1998 (primer edición en francés 1979). S/P

<sup>12</sup> Quintanilla, Ana Isabel. *Los consejeros de Castilla: eruditos y escritores (1759 – 1788)*. En línea <[http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9519/consejeros\\_quintanilla\\_IND\\_1996.pdf?sequence=3](http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9519/consejeros_quintanilla_IND_1996.pdf?sequence=3)> consultado 10/03/2016.

<sup>13</sup> Cabría definirlo como el Derecho español que no es español, el derecho foral corresponde al ordenamiento jurídico proveniente de los fueros, se considera como un tipo de derecho local que por razones culturales ha sido aplicado en determinadas regiones. Esta legislación, distinta de la civil común o general, está en vigor, por supervivencia histórica y hondo arraigo popular, en varias regiones de España: Cataluña, Aragón, Baleares, Vizcaya, Galicia y Navarra, además de otras instituciones aisladas, y suele aplicarse a casos de familias,

contaban con el estatus de vasallos de la corona española, no eran españoles en el sentido estricto, y se encontraban sujetos a leyes particulares<sup>14</sup> por ser los primeros pobladores y reinos que —unidos— a través de las centurias habían ido conformando a España como país, tal era el caso del Reino de Aragón con todos sus componentes: Valencia, Cataluña e Islas Baleares, o bien de cualquiera de los reinos de Castilla que siguiera gozando de fueros, es decir de leyes locales respetadas por los reyes españoles.

Los diversos códigos establecidos en la península antes del periodo que abarca los años de 1808 hasta 1812, básicamente funcionaron basados en un complejo sistema de castas construido a través de los siglos en España apoyados en una administración legal conformada por el Consejo de Castilla y distintos tribunales que tenían la facultad de juzgar a ciertos grupos de la sociedad sin jurisdicción en algún otra instancia judicial, y que fue evolucionando a través del tiempo, para integrar un consejo para cada uno de los dominios españoles; por ejemplo, el consejo de indias de la época del rey Carlos I de España, estaba encargado de todos los asuntos de las indias occidentales pero sin ninguna jurisdicción sobre asuntos de la península, de la misma forma que el Consejo de Castilla no tenía ninguna injerencia sobre asuntos concernientes a las colonias; y ni qué decir de comparar los pequeños Consejos de Castilla y Aragón de los reyes católicos, donde comenzó este periodo de la historia hispana frente a sus sucesores Borbones que gobernaron casi todo América y gran parte de Europa y Oriente Medio, por otra parte la administración interna de la península tenía sus particularidades como los territorios forales los cuales mantenían su propia legislación, de la misma forma en que la iglesia católica gozaba de cierta autonomía y la libertad que eso conlleva.<sup>15</sup>

Entre las reformas legales realizadas por Don Fernando e Isabel, “los reyes católicos”, destacan el *Ordenamiento de Montalvo* y las *Pragmáticas de Ramírez*,<sup>16</sup> además podemos

---

sucesiones, regímenes de propiedad, etc.; para profundizar en el tema véase. Mazal Rodríguez, Pascual. *El derecho de sucesiones en la valencia foral y su tránsito a la nueva planta*. Valencia España. Universitat de Valencia. 1998. 347 pp.

<sup>14</sup>Wobesser, Gisela von. “Nueva España en el siglo XVI” en. Wobesser, Gisela von. (coordinadora). *Historia de México*. México. Fondo de Cultura Económica. 2014. Colección breviaros No. 590. pp. 133 – 136.

<sup>15</sup>Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*. México DF. Fondo de Cultura Económica. 1996. Pp. 13 – 37.

<sup>16</sup> Desde principios del siglo XV varias cortes pedían a los reyes se hiciera una recopilación de las diversas disposiciones legislativas lo cual se logra hasta 1480 cuando las cortes reunidas en Toledo y los reyes de España piden al doctor Alonso Días de Montalvo hacerse cargo de recopilar los textos legales de la época, quien las

decir y con razón, que estos reyes revolucionaron completamente al imperio español y sentaron las bases de una monarquía que en un tiempo relativamente corto se convertiría en un potencia mundial, capaz de competir e incluso eclipsar a otros monarcas europeos contemporáneos; entre los colaboradores de Fernando e Isabel, destacan las figuras de personajes sobresalientes como la del Cardenal Cisneros, quien llevó a cabo algunas de las reformas ordenadas por los reyes católicos. Este último formuló las regulaciones a la administración de la iglesia católica española; por otra parte el poder militar español creció exponencialmente —como es natural para un imperio en expansión— bajo la dirección de militares como Ponce de León, y varios otros nombres que se encargaron de “reconstruir” y expandir la monarquía; en cuanto a las artes, España tuvo notables literatos como Lebrija y Jorge Manrique entre varios otros, por lo que podemos señalar el reinado de los reyes católicos como un periodo de prosperidad e innovación para aquel dominio.<sup>17</sup>

Sin embargo como es normal para todo el mundo, la vida de estos monarcas llegó a su fin y con ello terminó el reinado de Isabel y Fernando, por lo que la Corona de España debía ser para el primer heredero, en este caso, ese puesto lo ocupaba Juana I de Castilla quien al ser la legítima heredera de estos monarcas debió ser coronada reina de España, y aunque en efecto fue la primera soberana de las coronas de Castilla y Aragón, los dos reinos que dieron origen a “España”, debido a su supuesta enfermedad mental y a la prematura muerte de su esposo Felipe “El Hermoso”, el Rey Aragonés Fernando de Aragón “el católico”, gobernó en su nombre y antes de morir nombró en 1516 a su nieto Carlos I (hijo de Juana y Felipe) como su sucesor.

De esta forma el gobierno español recayó sobre el joven Carlos, quien también recibió por parte de su abuelo paterno la herencia del Sacro Imperio Romano Germánico, por lo que

---

concluye e imprime en 1484 con el nombre de “ordenanzas reales de castilla”, sin que los reyes católicos las hayan sancionado de manera oficial, sin embargo se ordena que cada pueblo tenga un ejemplar; y para 1567 había veintiocho ediciones de este documento. El ordenamiento de Montalvo estaba compuesto por 1348 pragmáticas y ordenanzas reales. La obra está dividida en 8 libros divididos en títulos, y estos a su vez en leyes agrupadas por materias, relativos a: - Materia religiosa, Derecho Público, Procedimiento, Clases sociales, Derecho civil, Hacienda pública, Régimen municipal y Derecho Penal. La obra incluye leyes en desuso y omite otras aplicables en aquel tiempo. Del mismo modo, el autor Alonso Díaz, introdujo modificaciones en las disposiciones que incluyó: resúmenes, fraccionamientos, interpolaciones e incluso duplicidades que alteraban el sentido originario de los textos. Coronas González, S.M. *Manual de historia del derecho español*. Valencia. Titrant lo Blanch. 1996. Pp. 266 – 267.

<sup>17</sup>Carande, Ramón. *Estudios de historia I.... Op. Cit.*

se convirtió en Carlos I de España (1516 – 1556) y el Emperador Carlos V del último dominio mencionado (1520 – 1558); durante su reinado, Hernán Cortés conquistó Tenochtitlán y Francisco Pizarro llegó a Perú; en Europa Barbarroja cayó derrotado por los ejércitos Españoles, el rey francés Francisco I fue derrotado en Pavía y llevado prisionero a las Cortes de Castilla, por lo que al igual que en el periodo de sus antecesores —Fernando e Isabel—, surgió la necesidad de reordenar las leyes hispanas. Sin embargo en esta ocasión los ajustes fueron menores, apenas algunas ordenanzas, seguidas de un tiempo de prosperidad y estabilidad.

El reinado de Carlos I “el cesar” culminó con la victoria en Pavía, y al poco tiempo este rey abdicó la corona de España en favor de su hijo Felipe II (1556 – 1598)—ya que su abuelo de igual nombre había sido I— y quien resumió su reinado en una frase: *“nunca se pone el sol en los dominios de España”*, su gestión se enfocó a la creación de rutas comerciales, y afianzar la presencia de España en los territorios gobernados por su corona, pero si bien el poder militar imperial fue incontestable en aquel periodo, no sucedió lo mismo en materia legal pues no hubo una verdadera actualización más allá de la creación de la Cámara de Castilla o Consejo de la Real Cámara, este organismo muy similar a los ya existentes, estaba compuesto por un gobernador y varios ministros.

Esta cámara fue una especie de consejo privado que se encontraba investido de atribuciones del más alto nivel, pues baste mencionar que contaba con la facultad de entregar indultos sin consultarlo antes con el Consejo de Castilla ni con el Rey, de la misma forma que podía otorgar licencias para la creación de mayorazgos, ducados, más el otorgamiento de varios otros privilegios, facultad que anteriormente era exclusividad del monarca; por lo que podemos deducir que el control administrativo español había empezado a desplazarse de la figura del Rey hacia la burocracia real, comenzando a recaer en los ministros civiles; lo que muestra la delegación de algunas funciones y la disminución del poder real, por lo menos en cuanto a la administración y centralización, pues, aunque si bien no representó la pérdida formal de poder del monarca, si minaba la imagen de “el Rey que vela por su pueblo y administra justicia de su propia mano” que se había estado construyendo desde principios de la edad media; y aunque los tribunales siempre mantuvieron su vínculo de subordinación con el monarca, en los casos de defectos de personalidad, debilidad de carácter o bien, de falta de

preparación para gobernar —como fue el caso de Carlos II— por parte de los reyes, esta delegación de poder contribuyó a finales del siglo XVII, a poner fin al periodo de la dinastía de los Austrias, pues los ministros actuaban casi a completa discreción y en lugares alejados podían hacer su voluntad con total impunidad.

Al morir Felipe II, subió al trono Felipe III (1598 – 1621), quien a pesar de contar con el poderoso ejército de su abuelo y de su padre, sería recordado dentro de la memoria hispana como un rey débil, pues terminó por entregar completamente la administración civil a sus ministros,<sup>18</sup> tal vez debido a que el tamaño del ya de por sí extenso imperio se volvió inconmensurable luego de anexionarse dos reinos en Asia (Timor Oriental y Ceilán), algunos territorios en África (Larache y La Mamora) y varias plazas en Flandes, además de posesiones en Oriente Medio, Jerusalén y sobre todo América. O quizá porque el poder de la cámara había terminado de apoderarse del gobierno.<sup>19</sup> Sea cual fuere el motivo, lo cierto es que el imperio Español se había vuelto tan grande que era virtualmente imposible que un solo hombre pudiese gobernarlo.

Además del Consejo Real y de la Cámara, se fortaleció también—en este periodo— el Consejo de Indias (que fue creado por los reyes católicos), y se promovió la creación de algunos nuevos como el Consejo Supremo de la Guerra, el Consejo de las Órdenes, el Consejo de Aragón, el de Valencia, el de las Islas Baleares, el Principado de Cataluña, el Consejo de Hacienda (establecido por Felipe II), los Consejos de Italia y de Flandes, así como el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición Española entre otros.<sup>20</sup> Aunque para términos prácticos podemos reconocer a cuatro de estos consejos como los verdaderos centros de administración española: los de Castilla, Guerra, Hacienda, e Indias.<sup>21</sup>

Finalmente para los Austrias, el reinado de Felipe IV (1621 – 1665), el sucesor de Felipe III fue el más desafortunado de aquella dinastía, que había iniciado su declive un par de generaciones antes, pues durante el mandato de este monarca se separaron las provincias

---

<sup>18</sup>Danvila y Collado. *El poder civil en España*. Imprenta y fundición de Manuel Tello. Madrid. 1886. Tomo I. pp. 462 y Tomo III pp. 430.

<sup>19</sup> Las leyes relativas a este consejo están insertas en los títulos XVII y XVIII, libro I y IV de la novísima recopilación de leyes de España.

<sup>20</sup> Ramos Pérez, Demetrio. *Historia de la colonización española en América*. Madrid. Ediciones Pegaso. 1947. Pp. 108.

<sup>21</sup>Schäfer, Ernst. *El concejo real y supremo de las indias: historia y organización del consejo y de la casa de contratación de indias*. España. Junta de Castilla y León/Consejería de educación y cultura. 2003. pp. 376.

de Portugal, la Valtelina, Mantua, Tréveris, el Rosellón, el Condado de Artois, casi todo Flandes y Holanda, estas emancipaciones de los antiguos dominios españoles son claros reflejos del descuido de la administración real imperante en España. Y luego de un interregno de diez años, en los que gobernó Mariana de Austria —segunda esposa de Felipe IV— a nombre de su hijo Carlos II, un Rey enfermizo y débil recibe una España agonizante, víctima de su propio tamaño y atraso, por lo que en este momento la desaparición de los Habsburgo en la península era evidente para todos, especialmente para las potencias vecinas como Francia e Inglaterra.

Ante el ascenso de Carlos II (1665 – 1700) y la debilidad de España, Francia tuvo su oportunidad de tomar venganza por la derrota de Pavía y así lo hizo, desatando una cruenta guerra contra lo que quedaba del imperio español de los Austrias; es hasta finales del XVII, luego de un conflicto que duró cerca de veinte años, cuando el monarca español vio un poco de calma con la paz de Riswick<sup>22</sup> (1697), posiblemente el monarca francés suponía que el próximo gobernante Español podría ser de alguna casa francesa y para evitar perder a un potencial aliado ante la amenaza de Inglaterra, decidió abandonar sus pretensiones de conquistar la península.

Hacia 1700 murió Carlos II sin dejar heredero y en noviembre de ese año fue aclamado rey de España el duque de Anjou con el nombre de Felipe V (1700 – 1724), de esta forma la casa de los Austrias fue desplazada y sustituida en el trono hispano por la casa de Borbón de origen francés, sin embargo la llegada de los borbones a España no fue bien recibida por todo el imperio español, sino que la entronización de Felipe V marcó el inicio de una sangrienta guerra de sucesión, en la que los catalanes no apoyaron al heredero francés y defendieron el derecho del archiduque Carlos de Austria —y por supuesto de los Habsburgo, al ser este aspirante de esta familia real— a gobernar. Mientras tanto, afuera de las fronteras hispanas la situación de los ejércitos españoles no era muy diferente de lo que sucedía al interior del imperio, pues se llevaba a cabo una feroz contienda entre las grandes potencias europeas por la supremacía sobre los reinos de Italia, además de una guerra con

---

<sup>22</sup> En el tratado de Rijswijk se establece un periodo de paz entre Francia, España, Inglaterra y las provincias unidas de los países bajos, para España significó la división de la isla “La española” y esta división resultó posteriormente en el origen de la actual división de la isla en dos estados independientes, uno es Haití de habla francesa y el otro Republica Dominicana de habla hispana.

Portugal, y la ya mencionada guerra de sucesión, la situación para España no era prometedora, por fin, luego de varios años de guerra —y felizmente para el rey Borbón— la victoria alcanzada sobre los catalanes y la paz de Utrecht legitimaron su reinado.

Aunque la realidad es que el primero de los borbones no tuvo mucho que celebrar, pues el reino que recibió Felipe V no estaba en mejor condición que aquel que recibieron los reyes católicos algunos siglos antes, con el agravante de la convulsa situación europea y el excesivo poder de las cortes que competía aún con el poder real,<sup>23</sup> y si nos remontamos a los resultados de algunos acontecimientos como: la cuádruple alianza de 1718, el tratado de Viena de 1736 y el de Aquisgrán de 1748 podemos observar la difícil situación por la que atravesaba la corona hispana y Europa en general, el primer reinado de los borbones supuso un periodo de reestructuración administrativa de la península, y si bien es cierto que la España de Felipe V no era ni la sombra de la de Calos I o la de Felipe II también es cierto que la España de los Borbones se encontraba en mucho mejor estado que la decadente monarquía de Felipe IV y de Carlos II.<sup>24</sup>

Uno de los primeros pasos dentro del reformismo borbón para recuperar el control administrativo fue la división en dos la Secretaría del Despacho, que dio origen a la de Guerra y la de Hacienda; y aun esto hubo de parecer insuficiente, pues en 1714 se establecieron cuatro secretarías o ministerios del despacho, con las denominaciones de “Estado”, “Eclesiástico”, “Justicia” y “Jurisdicción de los Consejos de Tribunales, Guerra, Indias y Marina”, con la particularidad que el Secretario de Hacienda tenía el título de Superintendente, pero que sin embargo tenía las mismas facultades de los demás; al siguiente año desapareció el “Eclesiástico”.<sup>25</sup>

Fue hasta 1746 cuando finalmente España encontraba nuevamente un periodo de prosperidad, pues a la muerte de Felipe V y la llegada de Fernando VI al trono (1746 – 1759), es que gracias a los esfuerzos de los borbones y la recomposición del ejército hispano, se dio un periodo de catorce años de paz ininterrumpida, y fue entonces cuando se efectuó una

---

<sup>23</sup> El poder de los consejos fue tal que incluso el rey Felipe V permitió a los consejeros que contradijeran las decisiones del monarca si estos consideraban que el rey no había tomado una decisión adecuada, lo cual dejaba muy mal parada a la corona frente a sus consejeros. Portugués, José Antonio. *Colección general de las ordenanzas militares*. 10º volumen. Madrid. 1764. S/N.

<sup>24</sup> Farías, Luis M. *La América de Aranda*. México. Fondo de Cultura Económica. 2003. Pp. 30 – 70.

<sup>25</sup> Schäfer, Ernst. *El concejo real y supremo de las indias: historia... Op. Cit.*

nueva reorganización dentro de la administración hispana; uno de los cambios significativos lo sufrió nuevamente el Consejo de Castilla con la creación de la Superintendencia General de Correos, surgen entonces dos nombres que se encargarían de la reorganización jurídica uno de ellos: José de Carvajal y Lancaster, quien tenía una importante participación dentro del estado como secretario del ministro y en tiempos del rey Felipe V fue presidente del consejo de indias; posteriormente durante el reinado de Fernando VI impulsó las expediciones por el Orinoco así como los tratados con Portugal para delimitar los territorios portugueses y españoles en América, y Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada quien llegó a ocupar los cargos de secretario de Hacienda, Guerra, Marina e Indias; este personaje, fue además —entre otros puestos—, consejero de estado durante los reinados de Felipe V, Fernando VI y Carlos III; es por consideración a sus logros y experiencia que se les encomienda a estos hombres la tarea de hacer una recopilación de leyes que permita gobernar al extenso imperio español.<sup>26</sup>

Luego de aquel ansiado periodo de paz, el gobierno hispano se había recompuesto lo suficiente para volver a los asuntos internacionales, y tocó en suerte a Carlos III tomar el trono español (1759 - 1788) quien decidió que España no podía quedar al margen de la situación Europea, pues el viejo continente se encontraba sumido en una guerra casi total, a la que se uniría la península ibérica mediante los llamados “pactos de familia” (1761), sin embargo los ejércitos españoles no salieron bien parados de este conflicto, de la misma forma que varias de las expediciones militares realizadas por los ejércitos españoles dieron resultados negativos, de ellas sobresale la estrepitosa derrota en Gibraltar, sin embargo para los españoles, estas derrotas fueron bien compensadas por la reconquista de Menorca y la supresión de la revuelta del Perú.<sup>27</sup>

Para 1738 la paz había retornado a España, y con ella la posibilidad de un nuevo impulso a las artes, las letras y la ciencia, en cuanto a lo administrativo en 1777 el Consejo de Indias sufrió una reforma bastante desafortunada que consistió en separar los asuntos de gracia y justicia, por una parte y otra para guerra, navegación y comercio; esta separación

---

<sup>26</sup>Marichal, Carlos. “*La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770 – 1808.*” En Zoraida Vázquez, Josefina (coordinadora). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: El impacto de las reformas borbónicas.* Nueva imagen.México. 1992. Pp. 153 – 183.

<sup>27</sup> Farías, Luis M. *La América de Aranda... Óp. Cit.*

debió tener la intención de retomar el control de los territorios americanos, bastante agitados por la situación geopolítica de España pero no tuvo éxito, más bien fue un rotundo fracaso a pesar de los esfuerzos del conde de Aranda, además, este periodo de paz se vio marcado por un franco regalismo anticlerical hostil a la iglesia, reflejado en la expulsión de la orden de los jesuitas, fue en este periodo cuando comienza una separación Iglesia-estado, y con ello, el conflicto de los tribunales hispanos para definir que crímenes, pecados, transgresiones y castigos correspondían a cada quien,<sup>28</sup> pues si bien es cierto que las reformas borbónicas buscaban lanzar a España para convertirse en un reinado moderno, esto se hizo sin el conocimiento completo de la tradición española en cuanto a su administración, dando como resultado la inconformidad de sectores importantes de la población, como lo era el pueblo llano, e incluso los nobles, aristócratas y religiosos dieron muestras de rechazo a la aplicación de tales reformas.<sup>29</sup> A Carlos III le sucedió su hijo Carlos IV (1788 - 1808), y con este ascenso dio inicio uno de los periodos más decadentes de la historia hispana, y es aquí cuando comenzaron a dar frutos las semillas del descontento creado por las reformas borbónicas y abandono administrativo en que se tenía a la América española.

Después del fracaso de las reformas aplicadas en cuanto al Consejo de Indias, Carlos IV refunde las atribuciones que su antecesor había separado en este organismo para intentar recuperar la confianza de los dominios americanos, sin embargo, la situación por la que atravesaría España en los próximos años, estas nuevas reformas llegarían demasiado tarde para mantener las colonias bajo control, este es uno de los motivos por los que este periodo se vio marcado por la desintegración del imperio español; además la incesante racha de derrotas sufridas por el ejército hispano primero contra Francia y luego contra Inglaterra durante las guerras en Europa y la “Guerra Napoleónica” ponen de manifiesto la debilidad hispana, es también en este periodo cuando la península se ve invadida por los ejércitos franceses con la consecuente derrota de los defensores españoles, llegando incluso a caer prisionera la familia real hispana; luego de las abdicaciones de Bayona, la desintegración del gobierno hispano, el desconocimiento como monarca hacia José Bonaparte, los movimientos junteros, la promulgación de constituciones como la de Cádiz en la península y Apatzingán

---

<sup>28</sup>Brading, David. “*El Jansenismo Español y la caída de la monarquía católica en México*”. En Zoraida Vázquez, Josefina. *Interpretaciones del siglo XVIII... Op. Cit.*

<sup>29</sup> Castro Gutiérrez, Felipe. *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en nueva España*”. Zamora. El colegio de Michoacán/Instituto de investigaciones históricas de la UNAM. 1996. 287pp.

en América, todo sumado a la desesperada situación de los ejércitos hispanos y la derrota de la flota “invencible” en Trafalgar se pondría punto final a la supremacía de España en Europa;<sup>30</sup> además, la guerra casi general en busca de la independencia en toda América habría cortado de tajo también el control de España en el Nuevo Mundo, este periodo de desintegración culmina con la muerte de Fernando VII,<sup>31</sup> y da inicio a un nuevo proyecto constitucionalista en España, casi paralelamente los recién independizados Estados Americanos iniciaban un proceso de conformación como repúblicas constitucionales, pero estos nuevos estados debatiéndose entre el modelo Europeo (Francés y/o Inglés) o el Estadounidense, dejando en el olvido al anterior modelo Hispano.

## **I.2. La legislación hispana en 1805: La Novísima Recopilación de leyes de España; laicos y religiosos frente a una nueva administración.**

Para los años de 1805 y 1810 el documento legal que regía los dominios hispanos oficialmente fue la “Novísima Recopilación de Leyes de España”, esta era un conjunto de textos legales que dirigían la vida dentro de los dominios de la corona Española hacia el siglo XIX, fue publicada por mandato del rey Carlos IV en 1805 bajo la dirección del jurista hispano Juan de la Reguera Valdelomar quien antes de serle encomendada dicha obra, fungió como relator de la Chancillería de Granada; sin embargo no se debe atribuir todo el crédito a la obra de un solo autor, pues Reguera retomó los materiales de intentos anteriores producidos

---

<sup>30</sup>Chust, Manuel. “*Un bienio trascendental 1808 – 1810*”. En. Chust, Manuel (coordinador). *1808 La eclosión juntera en el mundo hispano*. México D.F. Fondo de Cultura económica. 2007. Pp. 11- 50.

<sup>31</sup>Landavazo, Marco Antonio. *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis Nueva España 1808- 1822*”. Morelia.El colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ El colegio de Michoacán. 2011. Pp. 23- 57.

al buscar crear una obra similar, los autores predecesores que intentaron completar dicho documento en dos intentos distintos fueron: el secretario de estado del rey Fernando VI: Zenón de Somodevilla y Bengoechea Marqués de la Ensenada y el secretario de la Real Academia de la Lengua Española: Manuel de Lardizábal, bajo las órdenes del rey Carlos III, la particularidad de la obra de Juan de la Reguera radica en que la Novísima Recopilación es un documento que recoge la legislación castellana y española de siglos anteriores, e incorpora las pragmáticas, edictos, bulas, cédulas y órdenes, así como otros documentos legales que dictaban el sistema jurídico español, para de esta forma fuese posible modernizar la aplicación de las leyes y caminar hacia un sistema legal moderno en España y sus colonias.

La obra recoge 4,044 leyes ordenadas en trescientos títulos que integran doce libros: dentro de los cuales, del primero al noveno se ocupan de Derecho Político y Administrativo, así como de la religión y los fueros correspondientes a miembros distinguidos de la sociedad; mientras que el décimo se ocupa del Derecho Civil y las obligaciones de los vasallos para con la monarquía; finalmente los dos últimos libros (décimo primero y décimo segundo), tratan sobre Derecho Procesal y Derecho Penal. Mas sin embargo en lo general, la novísima recopilación resultaba insuficiente para servir como eje de un completo sistema legal, aun así, tiene el mérito de haber tratado de cubrir algunas de las principales preocupaciones de la corona en una especie de código penal, pero por su corto alcance se vio duramente criticada por algunos pensadores españoles.

Para el momento de su publicación algunos juristas de la época como el sacerdote, historiador y filólogo ilustrado Francisco Martínez Marina criticaron la obra realizada por Juan de la Reguera Valdelomar, señalándola como una “*Vasta mole levantada de escombros y ruinas antiguas; edificio monstruoso, compuesto de partes heterogéneas y órdenes inconciliables; hacinamiento de leyes antiguas y modernas*”.<sup>32</sup>

Aunque si bien es cierto que la obra no estuvo a la altura de su época, en especial comparándola con el contemporáneo “Código Napoleónico”, las críticas de Martínez Marina resultan un tanto injustas para con la Novísima Recopilación de Leyes, pues el jurista español no tiene en consideración que dicha obra legal buscaba ser la base para generar los próximos

---

<sup>32</sup> Martínez Marina, Francisco. *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla*. Madrid. S/E. S/N. 1808.

códigos basados en la tradición y experiencia empírica de los distintos reinos que conformaron la España de 1805.

Otro logro de la obra de Juan de la Reguera y que al parecer pasó desapercibido por Martínez Marina, fue que se convirtió en el texto fundamental para los estudios de Derecho en España, pues gracias al nuevo texto, los Borbones habían logrado introducir en las universidades el Derecho Real frente al Derecho Romano Canónico. Por otra parte, la orientación política absolutista de este documento legal eran idénticas a su predecesora, la “Nueva Recopilación”, misma que al parecer solo fue ampliada por la legislación posterior y refundida en la Novísima Recopilación de 1805, sin embargo en un comienzo ambas contaban con un alcance similar pues su vigencia abarcaba los territorios de Derecho común de la Corona de Castilla, pero los territorios forales, el Reino de Navarra y la Corona de Aragón tenían su propia legislación, además para los territorios americanos la situación era un poco más compleja pues también contaban con su propio tribunal y su propio documento legal (Consejo de Indias y la “Recopilación de las Leyes de Indias”), algunos virreyes y miles de pueblos de indios lo que volvía particularmente compleja la aplicación de las leyes en aquel dominio.

Posteriormente se produjeron sucesivas ampliaciones de su ámbito territorial como consecuencia de la pérdida de la condición de territorios forales para algunos dominios (excepto las Provincias Vascongadas y Navarra) y la entrada en vigor de varias reformas, lo que convirtió a la Novísima en el núcleo legal del pueblo español, por otra parte, dado que en esencia este documento fue la continuación de la nueva recopilación que a su vez se encontraba basada en las Leyes de Toro de 1505 y diversos ordenamientos anteriores como el de Montalvo en 1484 y el de Alcalá en 1348, mismos que son documentos de leyes castellanas, se puede afirmar que la novísima recopilación de leyes es en realidad Castellana más que “Española”, si entendemos la “España” de los borbones como una amalgama de diferentes reinos, por tal motivo, aunque la Novísima Recopilación fue en su momento una obra nueva no era nada novedosa, y es por eso que no es de extrañar que fuese criticada por los juristas ilustrados. Además dado las distintas legislaciones existentes, la distancia de la metrópoli y las próximas guerras contra los franceses e ingleses, debió ser complicado pensar en la aplicación cabal a corto plazo de aquel nuevo código en todo el imperio español.

Como es de suponerse, la completa implementación de este nuevo código se vio truncada —al menos durante el tiempo que corresponde a las independencias— por la invasión napoleónica, por lo que en la práctica y sin consentimiento real, fue desplazada por otros ordenamientos como el código anterior (la Nueva Recopilación) y las distintas regulaciones, documentos legales elaborados por las Juntas entre los años de 1808 a 1810 e incluso las constituciones creadas por juntas constituyentes como Cádiz en España y Apatzingán en Nueva España tomaron parcialmente el control del sistema legal español aunque como ya se ha mencionado, sin reconocimiento oficial.

Claro ejemplo podemos observar en lo sucedido en Cartagena de España, donde el 24 de mayo de 1808, el pueblo amotinado se levantó contra la ocupación francesa y mediante el uso de la fuerza consiguió obligar a los jefes militares jurar fidelidad a la patria, en este aspecto resulta interesante que se les haga jurar en favor de “la patria” y no al monarca español, a la novísima recopilación o a alguna de las juntas, y aunque no se encuentra claro lo que es para ellos “la patria”, dicha fidelidad obligaba el sometimiento a las órdenes de los comisionados de la junta general (los paisanos y vecinos B. Hidalgo y G. Ciscar); este escenario es muestra de cómo en aquellos lugares donde se habían formado Juntas la aplicación de las leyes de España no fue necesariamente respetada.<sup>33</sup>

Incluso se puede observar que en regiones más alejadas de la metrópoli como en Rio de la Plata se inició un periodo constitucional paralelo a Cádiz, con la redacción de reglamentos, estatutos y proyectos de constitución propios, por lo que es de suponer que la legislación española oficial había dejado de ser aplicada en favor de la monarquía en algunos de los dominios hispanos. A pesar de lo anterior, la novísima recopilación seguía siendo el documento legal oficial y por tal motivo mantenía cierta influencia en los procesos instruidos en contra de los vasallos de la corona española, es decir que aunque su aplicación no era cabalmente respetada, se podía utilizar como argumento —aunque fuera solo en el papel—, ya sea en favor o en contra del inculpado a quien se le atribuyese un delito.

Como ya se ha dicho, la Novísima Recopilación buscaba ordenar la vida del pueblo español y sus vasallos, por ello y ante la complejidad de su objetivo es entendible que la obra

---

<sup>33</sup> Moliner Prada, Antonio. *El movimiento juntero en la España de 1808* en. Chust Manuel (coordinador) “1808, la eclosión juntera en... Óp. Cit. Pp. 51 - 79

abarque una gran variedad de temas. Así, lo referente a los juicios sobre las causas religiosas como a las sanciones para ellas, se aborda en los libros I y II: En el libro I encontramos los reglamentos correspondientes a las cofradías y las iglesias, así como el “asilo” a criminales dentro de los templos, se fija el diezmo para los productores agrícolas y ganaderos, los cementerios y funerales; también se señalan los privilegios de los clérigos así como sus obligaciones para con la corona.

Aparecen también los crímenes que ameritan la supresión de algunos fueros eclesiásticos, lo que se encuentra relacionado directamente con nuestro tema de estudio, y que se divide en ocho leyes dispersas en los títulos IX y X; mientras que el IX recoge regulaciones sobre los privilegios, bienes permitidos y contribuciones obligadas de los clérigos, de las cuales, algunas de ellas corresponden al interés de este trabajo, procedimientos y proceso penal contra sacerdotes, se encuentran en las leyes II, IV, X, y XV como se puede apreciar en la siguiente lista:

- *Ley II: a las iglesias y monasterios, preladados, clérigos y religiosos se guarden sus privilegios y franquezas.*
- *Ley IV: los clérigos e religiosos, que anduvieren de noche sin sus propios hábitos, se prendan y se lleven a sus superiores.*
- *Ley X: las iglesias, monasterios y personas eclesiásticas pidan ante los jueces seculares lo que deban haber por mercedes y privilegios reales.*
- *Ley XV: la contribución de milicias se pague por los clérigos, comunidades eclesiásticas y manos-muertas con proporción a sus bienes.*<sup>34</sup>

El título X se dirige principalmente a los clérigos de corona<sup>35</sup> y sus fueros, sin embargo en las leyes que van de la III a IV hacen referencia a clérigos que se hagan llamar “de corona” o en situaciones similares al crimen de infidencia o traición:

- *Ley III: prohibición del uso de armas a los que se llamen a la corona para eximirse de la real jurisdicción.*

---

<sup>34</sup> De la Reguera Valdelomar, Juan. *Novísima Recopilación de las leyes de España*. S/E. Madrid. 1805. Pp. 73-80

<sup>35</sup> Se le llama clérigo de corona aquel religioso que únicamente tiene el primer grado de tonsura, es el primero de los grados clericales, el cual se confiere por mano del obispo como preparación para recibir el sacramento de alguna orden religiosa católica; es decir que a pesar de aún no pertenecer completamente a alguna orden religiosa si cuentan con algunos privilegios concedidos a la institución eclesiástica.

- *Ley IV: modo de estar presos los delinquentes que se digan de corona para eximirse de la real jurisdicción.*
- *Ley V: a los fiscales de S.M. (Su Majestad) en las chancillerías se dé lo necesario del fondo de penas de cámara, para seguir las causas contra los clérigos de corona.*
- *Ley VI: calidades que han de tener los clérigos de corona y otras menores ordenes menores para gozar del privilegio del fuero.*

El libro II se ocupa de la jurisdicción eclesiástica, ordinaria y mixta; de los tribunales y juzgados que ejerce. Se demarca: a) la jurisdicción eclesiástica y sus jueces, b) la injerencia de los diversos tribunales en determinadas faltas concernientes a la religión, c) la conformación del tribunal de inquisición. La organización señalada en estos tres aspectos va más allá de ser un simple organismo burocrático pues refleja de manera práctica la estratificación social española y señala la jurisdicción de cada tribunal en cuanto al sistema de castas hispánico;<sup>36</sup> de tal manera que no es de extrañar que algunas de las leyes que aquí aparecen parecieran contravenir algunas otras creando confusión al momento de su aplicación.

A destacar tenemos las leyes: III, IX y XV del título primero; en estas leyes se marca la forma en que se debe proceder contra un eclesiástico infractor; de la misma forma que restringen el uso de la fuerza y señalan algunas excepciones como es el caso de la XV y de la que echarían mano para proceder contra los clérigos acusados de infidencia como Clemente Antonio Izazaga y Mariano Matamoros.

- *Ley III: Los señores temporales, concejos y jueces no perturben la jurisdicción de la iglesia, ni hagan comparecer los clérigos ante sí.*
- *Ley IX: Modo de proceder los jueces eclesiásticos para la ejecución de la justicia eclesiástica. (en esta ley se le prohíbe a los jueces eclesiásticos cualquier acción “violenta”, señalando que en caso de ser necesario el uso de la fuerza se debe pedir el auxilio del poder civil).*
- *Ley XV: Los jueces eclesiásticos, en los casos de proceder los alcaldes de la audiencia contra delinquentes sujetos a jurisdicción eclesiástica. (esta ley señala que cuando un acusado se encuentra bajo jurisdicción eclesiástica pero no hay jueces eclesiásticos, se debe llevar prisionero hacia el juez más cercano,*

---

<sup>36</sup> Marín Tello, Isabel. *Delitos, pecados y castigos*. Morelia. Instituto de investigaciones históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2008. Pp. 92 - 102

y en caso de no ser posible se debe llevar a prisión en Sevilla, sin embargo por obvias razones en el caso del insurgente hispano Mariano Matamoros esta nunca fue una opción).

Finalmente los libros XI y XII abordan los procesos, leyes y reglamentos a seguir en caso de una infracción a las leyes entonces vigentes en los dominios hispanos, el primero define los jueces, ordena los juicios y enumera los castigos para cada infracción, en cambio en el último se definen y diferencian los delitos, pecados e infracciones.

### **1.3 Leyes civiles y delincuentes religiosos.**

El móvil de los juicios en los casos en contra de religiosos consistía en la denuncia de lo que en la actualidad consideramos como un “delito político”, pero ¿qué era considerado por las autoridades coloniales como un delito político? En los documentos de la época se consideraba como delito político la falta conocida como de lesa majestad humana, entendida esta como aquella que atentaba contra el rey y el orden establecido. En este sentido, los delitos políticos serían aquellos actos criminales a través de los cuales se ataca la organización política del Estado.

El historiador Antonio Ibarra sustenta que los delitos políticos eran una construcción retórica de las autoridades, a la luz de los temores políticos de la época. Es decir que, para este autor, los temores del contagio con las ideas revolucionarias que venían especialmente de Francia empujaron a las autoridades a perseguir, procesar y castigar a todo aquel cuyo comportamiento pareciera transgredir las leyes impuestas por la autoridad,<sup>37</sup> lo que se traducía como una falta esencial conocida como el delito de lesa majestad.

Sin embargo, no se puede ignorar que en los juicios hay grandes distancias entre la “verdad” o las verdades procesales —que se construyen en el expediente— y la “verdad” extraprocesal (aquella que existe por fuera del expediente). Por ello, aquí no se pretende discutir la veracidad de los hechos, sino simplemente estudiar el proceso como juicio civil y

---

<sup>37</sup> Ibarra Antonio, “La cultura popular de la desobediencia y las reformas del poder” en Terán Marta y Serrano José Antonio (editores). *Las guerras de independencia en la América Española*. Zamora Michoacán. El Colegio de Michoacán, Instituto nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2002. Pp 256 – 260.

eclesiástico independientemente de si el acusado hubiese resultado “inocente o culpable”, es decir abordar el juicio en sí mismo como un elemento de estudio atrapado dentro de un proceso más grande como lo fue el movimiento rebelde que desembocaría en la independencia de México.

Es también destacable el hecho de que las autoridades a quienes les correspondía juzgar estos delitos utilizaron en un comienzo de manera indistinta los términos infidencia, traición e insurgencia, como consecuencia, esta falta de claridad en las definiciones provocó confusión sobre el significado exacto de cada uno de los términos durante aquella época, enredo que continúa hasta la actualidad; a esta imprecisión hay que sumar el hecho de que, incluso la inquisición española tenía injerencia sobre los delitos de lesa majestad, los cuales eran considerados como aquellos que atentaban contra la religión pues la iglesia o más bien el tribunal inquisitorial concebía al monarca como uno de los representantes de Dios en la tierra; además de que no contaba con medios propios para ejercer la fuerza y por ende debía entenderse con las autoridades civiles, es decir que funcionaba como una especie de juzgado que si bien tenía la capacidad de dictar sentencias no contaba ni con los medios ni la jurisdicción para llevar a cabo sus resoluciones, por lo que para ello se auxiliaba de autoridades civiles mismas que hacían cumplir la orden a través de las fuerzas del orden o el ejército mediante alguna acusación creíble; tal mecanismo, que no siempre funcionaba como se esperaba, es probable que propiciara la diversidad de términos u sados de tal manera que esta “cadena de mando” fuese la culpable de su deformación y la confusión en su aplicación.

El motivo para iniciar un juicio en los casos de infidencia o de “rebeldía” consistía en la denuncia del delito contra Dios y el rey, ya que este último era considerado como designado por el primero, y de alguna manera su representante en el mundo. En los documentos de la época se consideraba como delito contra el rey a la falta conocida como de lesa majestad humana, entendida ésta como aquella que atentaba contra el poder o la vida del rey y el orden establecido; sin embargo el delito contra dios también fue considerado como de “lesa majestad”,<sup>38</sup> Esto indica que, probablemente, muchos de los procesados no eran

---

<sup>38</sup>El poder del rey se suponía que venía directamente de Dios. El crimen de lesa majestad era un delito contra el rey, pero también contra el orden divino y la religión. Cualquier relación con un crimen de esta envergadura estaba castigado con la muerte, la confiscación de bienes y el estigma para toda la descendencia masculina de los implicados.

realmente insurgentes, sino que más bien pudo prevalecer una idea confusa sobre éste delito lo que provocó que en un determinado momento otras faltas o delitos se clasificarán como infidencia, cuando realmente no lo eran.

El historiador Andrés del Castillo quien ha realizado estudios sobre el delito de infidencia señala en su artículo “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821” que el término infidencia se encontró muy relacionado con las manifestaciones de efervescencia del momento político de la época, es decir con las independencias en América sin limitarse solo a México,<sup>39</sup> en cuanto al término lo define de la siguiente manera:

(...) etimológicamente el término infidencia proviene del latín in= privación, y fiducia= confianza, es decir, falta a la confianza a otro o “inteligencia con los enemigos del estado para perjudicarlo”.

(...) ser infiel implicaba no ser fiel a la corona española, ser insurgente, alguien que atenta en contra de los derechos del rey y la seguridad propia del Estado.<sup>40</sup>

De tal forma que, al intentar definir a la infidencia como un delito ya sea de carácter civil o eclesiástico nos encontramos con que para el año de 1813, como resultado del reformismo borbón y justo cuando el liberalismo español comenzaba a dar sus primeros frutos en cuanto a la administración y política; se dio una separación de poderes entre la Iglesia y el estado, —los cuales anteriormente se encontraban íntimamente relacionados—, por lo que aquellos delitos considerados como “traición”, y que siglos antes se veían como una de ofensa hacia Dios encarnado en la figura del rey, concernían a los tribunales religiosos pero que a partir de las reformas borbónicas se convierten en transgresiones de carácter civil, pues el gobernante deja de ser una figura divina y se convierte en un poder “humano” o civil, lo que les dota de una condición diferente a la religiosa tanto para ser juzgados como para ser castigados, de esta forma se pretendía poder juzgar a los eclesiásticos implicados en movimientos rebeldes mediante los tribunales civiles. O por lo menos esa parece ser la intención de esta nueva forma de hacer las cosas, que ocasionó un conflicto de jurisdicciones entre autoridades civiles y religiosas, lo que complicó los procesos judiciales, puesto que el

---

<sup>39</sup> Andrés del Castillo, “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, en Ana Carolina Ibarra (coordinadora), *La independencia en el sur de México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004. Pp. 165 – 204.

<sup>40</sup> *Ibíd.*

clero se negaba a perder los privilegios de que gozaba antes del reformismo Borbón, por lo que esta supuesta “intromisión” de la iglesia en asuntos civiles fue una excusa bien aplicada por algunos de los jefes militares realistas para conseguir que los actores más “peligrosos” del movimiento rebelde —en el que se involucraron muchos hombres de la iglesia— fueran procesados en juicio sumario, como sucedió con los sacerdotes michoacanos, héroes de la independencia: Hidalgo, Morelos y Mariano Matamoros.<sup>41</sup>

Por tal motivo resulta interesante reflexionar sobre el caso del párroco de Dolores: Miguel Hidalgo, quien fue acusado de faltas leves ante los tribunales inquisitoriales desde antes del estallido del movimiento por expresar en público sus opiniones, además de ser señalado en el mismo tribunal dos veces más por su “desordenado” estilo de vida, sin embargo la inquisición no encontró pruebas en su contra a pesar de las repetidas acusaciones, de tal manera que fue exonerado sin ningún cargo en su contra; aun así cuando surgió como caudillo en 1810, se le acuso de prácticamente todos los delitos que podía castigar el tribunal inquisitorial, estos delitos incluían: blasfemia, protestantismo, infidencia, conducta judaizante, ateísmo, seducción, etc. por lo que no es de extrañar que fuese citado por dicho organismo para responder por sus supuestos crímenes. Pero como era de esperarse, Hidalgo nunca se presentó —al menos por voluntad propia— ante los inquisidores; no fue sino hasta 1811 cuando es capturado y llevado frente al santo oficio que se vio obligado a responder a las acusaciones en su contra, lo cual hizo a través de una extensa carta que dirige a la inquisición donde clama su sumisión a ella y se defiende de los crímenes de los que se le acusaba, los inquisidores respondieron al escrito de Hidalgo suspendiendo de manera indefinida el proceso en su contra, medida que no significaba para nada que el caudillo hubiese convencido completamente al tribunal de su inocencia, sino que simplemente los encargados de enjuiciarlo no sabían de qué acusarlo y albergaban dudas suficientes como para ejecutarlo, sin embargo las reformas borbónicas y el avance del movimiento insurgente propiciarían que las autoridades civiles tomaran la decisión de fusilar al sacerdote, sin importar la resolución de “suspensión indefinida” del juicio dictado por la inquisición.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup>Arriaga Ochoa, Antonio y Fernández de Córdoba, Joaquín. (directores) *Proceso instruido en contra de Don Mariano Matamoros. Estudio preliminar y memoria del homenaje tributado al héroe en Morelia en el sesquicentenario de su sacrificio*. Morelia. México. Gobierno del Estado de Michoacán. 1964. 133 pp.

<sup>42</sup>Turberville, A. S. *La inquisición española*. Fondo de Cultura Económica. Colección Breviarios. México. Décimo segunda reimpresión de la primera edición en español. 2014. Pp. 145.

Como es de suponerse, para la administración imperial mantener la “fidelidad” de los súbditos de la corona fue de suma importancia durante toda la existencia del imperio español, por ello los reyes españoles se ocuparon de establecer y mantener organismos dedicados a vigilar a sus súbditos, para asegurar el control de los mismos, y con ello la paz social; una de éstas instituciones fue la inquisición, que aunque se puede afirmar que su origen no es exclusivamente español, si es posible asegurar que la ibérica es un organismo diametralmente distinto a la papal, ya que llegó a formar tribunales para eclesiásticos separados a los de los laicos y diferentes de los conversos, que si bien, podían ser conformados por los mismos individuos, cada uno contaba con sus propias características y reglamentación diferente, así como la aplicación de penas distintas para lo que se supondría el mismo delito. Incluso, en Nueva España la inquisición tuvo su particular forma de actuar, pues además del estricto control que se tenía sobre aquellas personas que deseaban pasar de Europa hacia ésta, este organismo construyó mecanismos para enfrentarse a la reforma protestante y combatirla en suelo americano; de ser necesario, mediante la formación de eclesiásticos protegidos por este tribunal, los cuales solo podían ser juzgados por el mismo. Situación que desde antes de 1810 ocasionó conflictos con la nueva corriente del pensamiento liberal, lo cual, sin embargo debía ayudar a mantener la fidelidad a la metrópoli hispana en territorios americanos.

Encontramos además que desde finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX en Hispanoamérica se dio una fuerte discusión sobre la legitimidad del poder del rey, cuya justificación fue uno de los argumentos más contundentes con los que los americanos plantearon su separación de España, pero que sin embargo no surgió en el contexto de las luchas independentistas, sino que fue un debate que venía desde finales de la Edad Media con la teoría del derecho divino de los reyes; discusión que fue retomada posteriormente por los escolásticos hispanos en el siglo XVI; y de cuyas fuentes intelectuales se apoyaron los insurgentes en las Indias españolas para justificar su movimiento separatista. Pues desde finales de la Edad Media se discutía la relación entre el papado y el rey, y en cuál de estas dos figuras recaía la potestad o quién de los dos tenía el poder sobre el otro.

Los defensores de una y otra imagen gubernamental, es decir, la del rey a la del papa, justificaron la supremacía de uno sobre el otro apoyándose en los conceptos religiosos, así, ambos bandos concibieron que una forma para validar esa supremacía y desacreditar la

posición del otro era demostrar que dichas opiniones eran contrarias a los deberes religiosos y al sentido de las enseñanzas de Cristo.

La Iglesia sostuvo que el poder temporal encarnado en los reyes debía estar sujeto al espiritual que provenía del papa y los ministros religiosos, y que las faltas cometidas por aquél debían ser juzgadas por el pontífice, justificando que el poder espiritual sólo era responsable ante Dios. En la Bula *Unam Sanctam* del Papa Bonifacio VII de 1302 se aprecia la posición defendida por la Iglesia; allí el prelado ahonda en la supremacía de lo espiritual en comparación con lo secular, algunas de sus conclusiones al respecto expresadas en el documento son las siguientes:

Por las palabras del Evangelio somos instruidos de que, en ésta y en su potestad, hay dos espadas: la espiritual y la temporal...Una y otra espada, pues, están en la potestad de la Iglesia, la espiritual y la material. Mas ésta ha de esgrimirse en favor de la Iglesia; aquella por la Iglesia misma. Una por mano del sacerdote, otra por mano del rey y de los soldados, si bien a indicación y consentimiento del sacerdote. Pero es menester que la espada (temporal —la que representa el poder del rey—) esté bajo la espada (espiritual —que representa el poder del papa—) y que la autoridad temporal se someta a la espiritual... Que la potestad espiritual aventaje en dignidad y nobleza a cualquier potestad terrena, hemos de confesarlo con tanta más claridad, cuanto aventaja lo espiritual a lo temporal... Porque, según atestigua la Verdad, la potestad espiritual tiene que instituir a la temporal, y juzgarla si no fuere buena... Luego si la potestad terrena se desvía, será juzgada por la potestad espiritual; si se desvía la espiritual menor, por su superior; más si la suprema, por Dios solo, no por el hombre podrá ser juzgada.<sup>43</sup>

Posteriormente con la política regalista impulsada por Carlos III, en la práctica fueron desconocidos ciertos derechos de los religiosos, incluso de los mismos obispos, a pesar de lo cual algunos de estos últimos y el mismo arzobispo hicieron juramento de fidelidad al rey, promesa que apuntaba al acatamiento de lo dispuesto por el real patronato, con lo que tácitamente se reconoció la jurisdicción real no solo en los asuntos civiles de la cobranza de los derechos y rentas de la Corona, sino aún en los asuntos religiosos; no hay que perder de vista que en este pacto, la Iglesia tenía todo el apoyo político de la autoridad civil y militar para la realización de sus fines evangelizadores. Quizás por ello, en el desarrollo de la guerra

---

<sup>43</sup> Bonifacio VII, Bula *Unam Sanctam*, 1302, en A. Lozano y E. Mitre, “Análisis y comentarios de textos históricos. Edad Antigua y Media”, 1979. [en línea].  
[http://www.iglesiapueblonuevo.es/historia.php?pagina=enc\\_unam](http://www.iglesiapueblonuevo.es/historia.php?pagina=enc_unam)

de independencia Novohispana se dieron algunos pronunciamientos de los pontífices en contra de estos movimientos, promoviendo la lealtad al rey Fernando VII como vicario de Cristo consagrado por el derecho divino.<sup>44</sup>

Pero los acontecimientos desencadenados tanto por la invasión napoleónica de la península ibérica como el aprisionamiento y abdicación de los reyes españoles así como la gran cantidad de levantamientos armados y la conformación de juntas de gobierno en España y en sus colonias americanas desde 1808, dieron motivos para que las autoridades del rey dudaran de la “fidelidad” al gobierno monárquico, tanto de sus súbditos como de los ministros religiosos, y aunque las colonias americanas oficialmente siguieron expresando su lealtad al rey después de estos acontecimientos, hubo diversos sucesos claramente autonomistas que intranquilizaron a los gobernantes españoles, tales como la conspiración de Valladolid en 1809 y la insurgencia del cura de Dolores en 1810; sobre todo, porque en los mismos, muchos de sus protagonistas fueron eclesiásticos, especial mención merecen los acontecimientos ocurridos en Valladolid, pues en tal conjura participaron amplios sectores de la sociedad que iban desde comerciantes, hacendados, clérigos, militares, mayordomos, rancheros y hasta indígenas,<sup>45</sup> de entre ellos cabría señalar a Fray Vicente Santamaría, quien sería uno de los primeros sacerdotes acusados de infidencia y procesado por tal crimen en el periodo que ocupa al inicio de la lucha armada por la independencia.

Sin embargo a pesar de que los conspiradores de Valladolid fueron capturados por las autoridades de la intendencia de Valladolid y enviados a la ciudad de México, fueron perdonados por el virrey Lizana, pues los acusados alegaron que su plan consistía en organizar una junta que gobernara la colonia en nombre de Fernando VII y evitar que la América española cayera en manos de los franceses, lo cual no le pareció ningún crimen al virrey, lo que dio como resultado la puesta en libertad de los conjurados; por desgracia para Lizana, los españoles peninsulares de ciudad de México no vieron con buenos ojos aquella actitud del gobernante del virreinato por lo que exigieron su destitución, a lo que la regencia

---

<sup>44</sup> Ibarra López, Daniela y Landavazo Marco Antonio. *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810 – 1815*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de investigaciones Históricas, Consejo Nacional de ciencia y tecnología. México. 2010. Pp. 153 – 168.

<sup>45</sup> Guzmán Pérez, Moisés “Valladolid en 1809: rumor y conspiración política” en Guzmán Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo (coordinadores). *La conspiración de Valladolid de 1809, Cultura Política, Actores y Escenarios*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones históricas. 2012. Colección Bicentenario de la independencia Pp. 113 – 144

de Cádiz contesto con la remoción del arzobispo Lizana y el nombramiento de Francisco Javier Venegas como el nuevo Virrey de la Nueva España.

Sin lugar a dudas la conspiración de Valladolid fue una de las primeras pruebas que tendría que enfrentar el poder virreinal sobre la situación americana, y la discordancia entre los españoles criollos y peninsulares se hacía cada vez más evidente, pues mientras que en España se permitía la conformación de juntas, en América se perseguía a quienes iniciaran un movimiento juntero, fue por ello que las autoridades españolas y novohispanas se apresuraron en reforzar aquellos mecanismos creados para el mantenimiento de la soberanía real sobre los dominios españoles; así que para los años cercanos a la época independentista en México, tanto los tribunales religiosos, inquisitoriales y civiles ya habían proscrito cualquier acto considerado como sedicioso que tuviera el más mínimo atisbo de intento independentista o autonomista, por lo que no es de extrañar que en aquellos años el delito de infidencia se colocara al mismo nivel que el de lesa majestad o de traición.

A pesar de que algunos miembros de la iglesia habían demostrado cierta simpatía o condescendencia hacia los insurgentes, podemos sostener que la posición oficial del alto clero conformado por el obispo y el cabildo en general, fue de rechazo y condena absoluta hacia los primeros insurgentes; lo cual sin embargo, valió de poco o nada para mantener el control jurisdiccional sobre los casos de religiosos implicados con el movimiento rebelde, y que habían sido acusados de infidencia o traición. Por lo que, cuando algún ministro de la iglesia era apresado o acusado de ayudar a los insurgentes, con frecuencia era juzgado de manera sumaria por los militares que lo habían hecho preso, como fue el caso del padre José Guadalupe Salto y del clérigo Mariano Matamoros. En cambio los procesos legales como aquel al que fue sometido Clemente Antonio Izazaga debían ser largos —en comparación con el tiempo que tomaba un juicio sumario— hasta en los casos de personajes muy relevantes como Matamoros o los mismos Hidalgo y Morelos, y que aun así se hicieron de manera muy expedita.<sup>46</sup> Particularmente el obispo electo Manuel Abad y Queipo (1810-1816) se distinguió por su constante combate contra los insurgentes y por las disputas que mantuvo de manera abierta con algunos jefes rebeldes de entre los que destacan Hidalgo y

---

<sup>46</sup>Guzmán Pérez, Moisés. *El insurgente José María Guadalupe Salto. Vida y martirio*, México, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Turismo y Cultura, H. Ayuntamiento de Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012, 249 pp.

Morelos a los cuales acuso de herejía, traición y por supuesto, de infidencia, siendo además notable la excomunión que Abad y Queipo dirigió contra Hidalgo.

Los líderes y participantes en el movimiento independentista —en especial aquellos que ostentaban un cargo religioso— fueron calificados por el prelado como perturbadores del orden público, seductores del pueblo, impostores sacrílegos, insensatos, frenéticos, enemigos de Dios y la patria,<sup>47</sup> mientras que señaló tanto a los laicos como religiosos participantes de la junta de Zitácuaro como “simples ridículos”.<sup>48</sup> Dada la gran cantidad de casos de eclesiásticos infidentes en Nueva España, fue indispensable que se les castigase desde los dos ámbitos, el religioso y el civil; en la Nueva España antes de 1809, los delitos de infidencia fueron juzgados por la Real Sala del Crimen, pero en junio de ese año se creó la Junta de Seguridad y Buen Orden establecida para vigilar, perseguir y castigar a todos los que de alguna pudieran juzgarse como “no adictos” al gobierno de España, este tribunal se encargó de procesar solamente los delitos de esta naturaleza como lo podemos leer en el Bando que da fe de su creación:

Como la institución de la Junta se dirige a preservar de cualquiera contagio los puros sentimientos generales de unión, orden y fidelidad, animados por un odio santo a las perversas maquinaciones del enemigo, por el amor más justo a nuestro desgraciado Monarca, y por la sumisión más respetuosa a la sabia Junta que gobierna la Nación en su Real nombre, procederá el expresado Tribunal contra todos los que intenten alterar estas solidísimas bases de la felicidad pública, sean cuales fueran los medios de que se valgan; y sin excepción alguna de clase, estado o fuero, observando en cuanto a las personas eclesiásticas las ultimas Reales disposiciones y prácticas de la materia.

Corresponderán consiguientemente a su jurisdicción y conocimiento de todas las causas y expedientes que se hayan formado o se formen sobre el delito de adhesión al partido francés, y sobre papeles, conversaciones, o murmuraciones sediciosas o seductivas con todas sus conexiones e incidencias.<sup>49</sup>

Este tribunal, aunque contaba con tres oidores, no logró atender todos los casos que se presentaron, por ello, se observan muchos juicios inconclusos, de los que sólo se escribe en el documento el delito por el cual se acusa a tal o cual persona de infidencia pero sin un

---

<sup>47</sup> Ibarra y Landavazo. *Clero, política y guerra... Óp. Cit.*

<sup>48</sup> Carta pastoral del ilustrísimo señor obispo electo gobernador del obispado de Michoacán, Valladolid, 26 de septiembre de 1812, en Hernández y Dávalos, Colección de documentos, tomo. IV, núm. 118

<sup>49</sup> Bando del Arzobispo virrey referente a la creación de la Junta de Seguridad y Buen Orden que había de conocer de las causas y negocios de infidencias, Archivo General de la Nación, México, Ramo de Infidencia, vol. 128, expediente 10, 1809.

seguimiento, e incluso, hay casos en que ni siquiera se tomaron las declaraciones a los implicados, lo cual indica el por qué cuando la situación política se agravó ante los primeros triunfos de los insurgentes, muchos delitos se juzgaron sin ninguna formalidad en el mismo lugar donde se presentaron. Sólo en los casos donde no se podía dictar sentencia, ya fuese por la relevancia del inculpado o por algún otro motivo, éstos eran enviados a la Ciudad de México para que el Tribunal se encargara de ellos. De ahí también que en 1814 se le haya dado facultad a la Real Sala del Crimen para ocuparse de los delitos de infidencia. Por lo que otro lugar para rastrear estos delitos es precisamente este ramo, tal como lo hizo Eric Van Young en su libro *La otra rebelión*.<sup>50</sup>

Como un reflejo de los cambios que se dieron en la percepción de las autoridades para catalogar los casos de infidencias, a los acusados de este delito se les señaló en un primer momento como partidarios de los franceses y consecuentemente de Napoleón, como se puede apreciar en los fundamentos que guiaron la creación de la Junta de Buen Orden y Policía de Oaxaca entre los años 1811 y 1812, donde se afirma que:

A este efecto está tomado las más ejecutivas providencias para mantener con la debida separación a los reos civiles y criminales de otros delitos, de aquellos que están manchados con la fea nota de infidente, para evitar que éstos contaminen a aquéllos, como fácilmente pueda suceder por la necesidad de tener que habitar todos en la misma cárcel que tiene esta Ciudad (de Oaxaca).

La Junta ha visto que el número de revoltosos no es corto, esta circunstancia, y los justos temores de que día a día se hayan aumentado, la han obligado a hacer las más profundas serias reflexiones para acordar que a fin de precave todo riesgo partiere lamentos, que Dios no permita, entrase en esta Ciudad ejercito insurgente, que echaría mano de ellos para ocasionar muchos daños, como así mismo consultando al más pronto despecho de sus causas, que acaso retardará con la remisión de ellas al Superior Tribunal a donde corresponden, así por las muchas graves notorias atenciones de él, como por la dificultad de los caminos que no franquean el libre paso a los correos, por las partidas de vil canalla que las ocupa, se consultaren á V. E. el arbitrio de proveer nombrar por ella misma, otra de letrados de toda recomendación, por su virtud, ciencia y probidad, en que ciertas aquellas causas se sentencien definitivamente hasta la pena del último suplicio, o el que a V. E. parezca más conforme a justicia, y yo lo manifiesto a su Superioridad para que se sirva resolver lo fuera de su agrado.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Van Young, Eric, *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

<sup>51</sup> *Establecimiento de la Junta de Seguridad de Buen Orden y Policía de Oaxaca*, AGN, Infidencia, vol. 24, Expediente 6, 1811-1812.

Como se señala en los párrafos anteriores, aquí la preocupación que se manifiesta es la de evitar de todos los modos posibles que se extienda el contagio de la insurrección, intentando separar a aquellos acusados de infidencia del resto de los prisioneros; es interesante observar como las autoridades de Oaxaca veían a los infidentes como el foco de la insurgencia, por lo que su acusación cambió —en la práctica—, de infidente a rebelde, la razón probablemente, debió ser el temor de las autoridades novohispanas de que se formara en las colonias americanas algún sentimiento de apoyo hacia la invasión francesa que estaba sucediendo en la Península Ibérica por lo que todas las causas y expedientes que se habían formado o se estaban formando sobre cualquier transgresión contra el poder monárquico debían tratarse como “adhesión al partido francés”, es decir que apoyaba al “rey” José Napoleón. De esta forma se creó confusión en relación de contra quién o quiénes se estaba luchando; por lo que hay un cambio de lo que las autoridades españolas consideraban “los enemigos de la patria”, a partir de 1810 cuando la tensión se agudizó y las zozobra llegó a su máximo, se creyó que los tribunales establecidos en la época eran insuficientes para contener el movimiento independentista por lo que también se creó una Junta Auxiliar en Guadalajara por orden del virrey Calleja, después de la ocupación de esa ciudad a manos de Hidalgo en el año de 1811.<sup>52</sup>

De 1812 en adelante, el proceso judicial en contra de los acusados de infidencia fue presentado como una serie de pasos, o actos jurídicos, que formaban parte de un procedimiento con inicio, desarrollo y desenlace. Se puede apreciar desde entonces al juzgado como un espacio en el cual se movilizaron las ideas que hicieron eco de las tensiones políticas y sociales que se vivieron en los años de las guerras de independencia; en este escenario intervienen cinco actores principales: el denunciante, el acusado, el juez que interrogaba, el abogado y los testigos; así como tres elementos o momentos jurídicos que le dieron cuerpo al proceso: la denuncia, el interrogatorio y la sentencia. Al parecer todos aplicados tanto a eclesiásticos como para laicos, o por lo menos así lo fue en el papel, pues sabemos de los juicios sumarios efectuados por el gobernador militar Torcuato Trujillo en la Intendencia de Valladolid a varios de los insurgentes que gozaron de “fuero eclesiástico”, e

---

<sup>52</sup>Ibarra, Antonio. “Crímenes y castigos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y disidencia política: 1809-1816”, en Terán Marta y Serrano José Antonio, *Las guerras de Independencia en la América Española*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002, pp. 255-272, y p. 259.

incluso de los intentos realizados por el intendente Manuel Merino de reorganizar los cabildos civil y eclesiástico con el fin de centralizar el control de la intendencia y de restar influencia al cabildo eclesiástico en asuntos civiles.<sup>53</sup>

El proceso judicial solía iniciarse con la indagación sobre la denuncia o las sospechas de que alguien había infringido la ley; por lo general, la denuncia se hacía de manera informal, es decir, ante un oficial de algún cuerpo del ejército realista que se encontrara asentado en el lugar. Otras veces se señalaba al infractor ante el cura del pueblo, el alcalde, o incluso ante los soldados realistas, quienes comunicaban lo enterado a las autoridades encargadas de actuar en estos casos. También, a veces el proceso se iniciaba por la captura del reo en combate, quien seguidamente se ponía en cautiverio en una serie de acciones guiadas sólo por la presunción del delito, y una vez preso se ordenaba la incautación de sus bienes. Posteriormente, se abrían las respectivas indagatorias, se nombraba al escribano y juez y se llamaba a declarar a los testigos y al acusado; este procedimiento solía tomar años, y el acusado podía durar un largo periodo encarcelado antes de ser llamado a rendir indagatoria.

En algunos lugares de la Nueva España la función de juez era comisionada a los Tenientes de Justicia Mayor, quienes en ocasiones aparecen desempeñando este oficio; pero también hay gobernadores, alcaldes, comandantes y tenientes delegados con el mismo desempeño. Ellos eran los encargados, dentro del radio de acción de sus jurisdicciones, de activar los procesos por el delito de infidencia, siendo apoyados por los fiscales que dirigían las investigaciones. Para iniciar las averiguaciones del caso, el juez procedía a interrogar a los testigos, pero también se buscaban pruebas acusatorias o exculpatorias en los papeles oficiales del ayuntamiento o de cualquier administración y en los mismos papeles privados de los implicados. Se citaba a los testigos para que rindieran su declaración de los hechos; estos eran una parte fundamental del proceso, porque a falta de pruebas físicas y de la confesión abierta, el testimonio se convertía en la mayor prueba con la cual se culpaba o exculpaba al presunto infidente. Hay que señalar que dentro de los juicios existían dos clases de testigos: los directos, que estaban presentes durante lo ocurrido, y los testigos indirectos,

---

<sup>53</sup> Juárez Nieto, Carlos. *Guerra, política y administración en Valladolid de Michoacán: La Formación profesional y la gestión del intendente Manuel Merino, 1776 – 1821*. México, Consejo para la Cultura y las Artes, 2013, 757 pp.

que aseguraban saber lo sucedido por terceras personas. El número de testigos variaba desde uno hasta veinte, de acuerdo a la gravedad del delito y a la importancia del acusado; pero todos ellos debían ser examinados secreta y separadamente de los demás. Posteriormente, se daba el “careo”, donde eran confrontados frente a frente testigos y acusado.

A pesar de la aparente uniformidad de los juicios, nos encontramos con que no siempre los eclesiásticos eran juzgados de acuerdo a las normas establecidas, sino que algunos recibían atenuantes e incluso eran exonerados mientras que otros, simplemente, fueron “castigados” en el lugar de su captura a algunos más, se les sentenciaba luego de un juicio sumario, tales como son los casos de los religiosos Guadalupe Salto y Mariano Matamoros.

El aumento en el número de causas de infidencia señala que muy tempranamente los insurgentes justificaron un proyecto político que implicaba la separación de España; sin embargo, también se aprecia que después de 1811 desistieron de argumentar la defensa del rey como medio para sustentar su lucha.<sup>54</sup> En este contexto, los insurgentes se apropiaron de un discurso religioso tradicional y lo usaron de acuerdo a sus necesidades del momento; el concepto de “lo sagrado” adquirió un nuevo significado en el discurso patriota, éste hacía alusión a valores como justicia, igualdad, patria y libertad. El ámbito de lo sagrado se trasladó a la praxis política y militar de la liberación de la patria americana.

En un primer momento de la contienda insurgente, cuando los franceses apresaron a los monarcas españoles durante la guerra napoleónica, los individuos que apoyaron las ideas rebeldes en el virreinato novohispano construyeron un discurso justificativo que apeló al patriotismo, la religión, y a los valores del legitimismo monárquico. Los independentistas y los realistas usaron este discurso para atraer a un sector amplio de la población apoyándose en la defensa del rey cautivo y de la religión —ambas figuras de devoción— como fuente de legitimidad de sus luchas. No obstante, en la medida en que avanzó el conflicto, esos argumentos se fueron modificando en el imaginario de una buena parte de la población que apoyaba la causa insurgente; los elementos del discurso religioso siguieron impregnando el ámbito político, pero entonces fueron enfocados a criticar el poder absoluto del rey y a apoyar

---

<sup>54</sup> Landavazo, Marco A. *La máscara de Fernando... Óp. Cit. Pp. 23 – 58.*

la construcción de una identidad americana, el historiador Marco Antonio Landavazo argumenta que:

Después de 1814...las referencias a Fernando VII se volvieron no sólo críticas sino agresivas. Los insurgentes habían desplazado los sentimientos de fidelidad del monarca presumiblemente hacia la nación, pero además habían convertido al rey en objeto de escarnio. El camino recorrido por la figura de Fernando, de la veneración al vituperio.<sup>55</sup>

Cuando se inició el proceso de la independencia en las colonias españolas, no solamente se vieron afectadas las instituciones políticas de la monarquía, sino también las que regían el comportamiento social y religioso, los aspectos económicos y las costumbres, incluida la Iglesia católica. Esta última, en la medida en que fue protagonista en la formación de la sociedad latinoamericana desde la llegada del hombre europeo a estos territorios, representó una de las bases fundamentales de la sociedad colonial y monárquica; la religión brindaba una interpretación de la realidad circundante y estimulaba a los adeptos para actuar, lo que no era desconocido por los líderes insurgentes y realistas. De ahí, que tanto rebeldes como realistas, vieran a la religión como un instrumento para atraer adeptos a alguna de las causas, lo que intensificó la supresión por el gobierno español de muchas de las concesiones de las que tradicionalmente había gozado la iglesia, entre ellas, el privilegio de solo poder ser juzgado por miembros de la misma institución religiosa.

Tanto realistas como insurgentes comprendieron que necesitaban de la religión para legitimarse como una opción defensora y continuista de un orden establecido o por establecerse; el primero, como el de la monarquía hispánica, sustentado en tres siglos de historia y con fundamentos teológico-religiosos muy arraigados en la sociedad colonial. Mientras que el independentista que buscaba formar una nueva nación sustentada en las ideas liberales de la época, quizás por ello, los líderes de la insurgencia desde los inicios de la contienda contrarrestaron la predicación del clero realista mediante la secularización del conflicto, es decir, proclamando la idea del sentido humano de su gesta, invocando no solo a una deidad y la religión para que decidiera sobre los asuntos humanos, sino llamando a un pueblo a cumplir su destino y “acabar con el mal gobierno”.

---

<sup>55</sup> Landavazo, Marco A. "La sacralización del rey. Fernando VII, la insurgencia novohispana y el derecho divino de los reyes", en *Revista de Indias*, vol. LXI, núm. 221, 2001. pp. 68-90

Sin embargo tanto para los realistas liberales como para los insurgentes la idea de “unión” provenía principalmente de los religiosos, quienes la filtraban por medio de argumentos eclesiásticos, por tal motivo fue tan imperiosa para ambos bandos la persecución y adhesión de dicho sector de la población; para la iglesia, su discurso ponderó la comunión social desde mucho tiempo antes de la conformación del estado español, como fue afirmado por el obispo poblano Manuel Ignacio Gonzales del Campillo (quien fungió como obispo del 26 de marzo de 1804 al 26 de febrero de 1813) en un sermón que dijera a sus feligreses pronunciado el 30 de Septiembre de 1810: “...*estamos unidos por la fe que profesamos y componemos un cuerpo místico que es la iglesia, (y) formamos también un cuerpo civil*”.<sup>56</sup>

De tal suerte que al estudiar los delitos de que se acusaba a los ministros religiosos es posible observar la evolución del conflicto armado pues como ya se ha expuesto, uno de los pilares ideológicos tanto del movimiento independentista como de la corriente del mantenimiento del antiguo régimen, fue la religión y la lucha ideológica dentro de las parroquias, sin embargo la adhesión a uno u otro bando no aseguraban la supervivencia ni el éxito de los clérigos, sino que por el contrario empeoraba su situación, pues como hemos visto, los realistas se valieron de su sistema legal y aparato judicial para impedir la predicación en favor del movimiento insurgente. Por otra parte los rebeldes no ofrecían ninguna diferencia, pues si bien no contaban con los medios “legales” para impedir las predicaciones en favor de la colonia si tenían acceso al poder coercitivo de las armas, mismo del que supieron valerse para amedrentar a los sacerdotes. En conclusión y al ser imposible para la iglesia mantenerse neutral (al menos ante los ojos de insurgentes y realistas), sus integrantes no tenían otra escapatoria más que apoyar al bando más próximo y rezar por que aquellos no fuesen derrotados.

---

<sup>56</sup> Ávila Alfredo, “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809” en Castro, Felipe y Terrazas, Marcela *Disidencia y disidentes en la historia de México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2003. 350 pp.



## **Capítulo II. El proceso instruido en contra de Mariano Matamoros.**

El proceso instruido en contra del cura Mariano Matamoros ha sido bien abordado por los historiadores a través del tiempo, sin embargo resulta necesario retomar algunos de aquellos estudios para comprender la relevancia que los delitos de infidencia y traición tenían sobre los religiosos novohispanos, pues si bien es cierto que la infidencia no es el único crimen a tratar durante el juicio dirigido en contra de Mariano Matamoros, también es cierto que este mismo delito fue presentado al sacerdote Matamoros como uno de sus más graves y que conllevaba una de las penas más temidas por los españoles católicos de finales de los 1800 que es la excomunión; es importante además estudiar no solo el juicio sino también la condena y ejecución de la misma puesto que ambas llevan una intención bastante clara, la cual es servir como espectáculo de amedrentamiento y alarde militar.

Adicionalmente con la exposición de este caso se pretende estudiar la evolución del sistema legal virreinal durante tiempos de guerra, pues el proceso llevado a cabo contra Matamoros sucede justo cuando el jefe insurgente Don José María Morelos y Pavón inicia su declive y las tropas realistas comienzan a ganar terreno frente a la insurgencia; también en este caso se observa la pugna entre las instituciones civil y religiosa, confrontación que había iniciado con las reformas borbónicas, pero que se había exacerbado durante la lucha de independencia y que para este momento (del juicio de Matamoros) ya estaba por definirse, dando como resultado que los fueros eclesiásticos dejaban de proporcionar protección legal frente al ejército.

Finalmente, aunque el caso de Mariano Matamoros difiere al de Clemente Antonio Izazaga en cuanto a las circunstancias de acusación y captura—el primero fue prendido en batalla, mientras que el segundo fue acusado y requerido por las autoridades— ambos tratan el mismo problema: un religioso acusado de traición e infidencia, además ambos casos guardan suficientes similitudes como para explicar la evolución del sistema legal en un periodo de tiempo relativamente corto, pues como se ha expuesto en el capítulo anterior entre los años de 1810 hasta 1815 se crearon instituciones dedicadas únicamente a castigar a los implicados en el delito de infidencia, para el caso de Matamoros dicho organismo apenas estaba en su proceso de consolidación, de tal suerte que debió ser juzgado por el mismo ejército que lo atrapó, en cambio Izazaga fue juzgado cuando el organismo anteriormente mencionado había sido completamente conformado, este era “el consejo permanente de guerra de la ciudad de Valladolid de Michoacán”, mostrando de esta forma la evolución del sistema legal novohispano que para cuando Matamoros fue juzgado se encontraba en descomposición, y que por el contrario, cuando Izazaga enfrento su crimen, este sistema había iniciado una especie de reordenamiento y recomposición.

## **II.1. El Cura Mariano Matamoros en la lucha de independencia.**

Mariano Matamoros Guiridi u Oribe, fue hijo de José Matamoros y Mariana Guiridi, recibió las ordenes de presbítero en 1796 y se destacó como militar en la primera etapa de la lucha por la independencia, de tal forma que perteneció al círculo de religiosos criollos —del que también formaron parte los sacerdotes insurgentes Hidalgo y Morelos— que lucharon por la independencia.<sup>57</sup> Nació en la ciudad de México el 14 de agosto de 1770. Estudió en el colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, donde recibió los grados de Bachiller en artes y teología en los años de 1776 y 1789 respectivamente.

Alcanzó el grado de presbítero junto a sus primeras licencias para decir misas en las parroquias de Santa Ana, Santa Catarina Mártir y en el sagrario a los 26 años de edad (1796), al siguiente año (1797) también se le otorgó la licencia para confesar hombres y mujeres

---

<sup>57</sup>Florescano, Enrique. *Memoria Mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 2010. Pp. 515 - 521

además de concedérsele el grado de Vicario en la parroquia de Tepatitlán —en el actual estado de Hidalgo— en donde permaneció por aproximadamente tres años hasta que en 1800 fue trasladado a Pachuca donde nuevamente permaneció como vicario otros tres años, para posteriormente ser enviado a Querétaro, lugar donde fue reconocido como Cura.

Hacia 1811 y luego de una intensa lectura de los “libros prohibidos” además de un supuesto contacto con el cura Hidalgo —entre los años de 1803 a 1807— se unió a la milicia rebelde comandada por Morelos donde combatiría inicialmente como subalterno, sin embargo, rápidamente logro obtener el reconocimiento de Coronel dentro del ejército insurgente comandado por ese caudillo, ostentó dicho cargo en las campañas militares en Taxco, Tecualoya, Tenancingo y Cuautla; además sobresalen sus brillantes victorias primero sobre el comandante realista Ciriaco del Llano y posteriormente en la captura del fortín del Marquesado en la ciudad de Oaxaca, lo que le valió el grado de Mariscal de campo y el reconocimiento como segundo de Morelos.

Inmediatamente la “fama” de Matamoros como gran comandante se dispersó por toda Nueva España, en especial en Jantetelco (en el actual estado de Morelos), de donde había sido párroco y en donde conseguiría a sus primeros hombres leales; con estos hombres y algunos otros que se le fueron agregando fue que sostuvo la batalla del sitio de Cuautla donde consiguió junto a Morelos romper el cerco que había levantado Calleja. Posteriormente Matamoros regresaría a Jantetelco solo para reabastecer de hombres y suministros a su tropa pues consideró que no podía seguir dependiendo de una población tan pequeña y sin los recursos suficientes como para sostener una guerra por lo que en Junio de 1812 trasladó su cuartel general a Izúcar (actualmente de Matamoros en el estado de Puebla).

Dentro de su nueva posición consiguió establecer un polvorín y varias fortificaciones además de reforzar, aumentar y equipar una fuerza de combate que según el comandante criollo del ejército realista José Gabriel de Armijo llegaba a 27 compañías de hasta 150 plazas cada una, contaba también con nueve piezas de artillería, por lo que de acuerdo a estos datos supondríamos que dichas fuerzas al servicio de Matamoros rondaban entre los 3 000 y 3 500 hombres entrenados y equipados, pero lo que los comandantes del rey consideraban verdaderamente peligroso de las fuerzas de estos insurgentes no fue el número de soldados comandados por Matamoros —que por sí solo ya es sorprendente—, sino que a diferencia

del cura Hidalgo que dirigía una turba, tanto Mariano Matamoros como José María Morelos mantenían un ejército bien entrenado, disciplinado y equipado; de tal forma que los comandantes reales como Armijo se enfrentaban a una dura prueba al hacerles frente, e inclusive los Generales como Calleja eran conscientes del peligro de atacar descuidadamente las fuerzas de estos caudillos.

A principios del año de 1813 Matamoros se dirigió a la ciudad de Oaxaca con el fin de detener el avance de las tropas leales a la corona al mando del comandante realista Manuel Lambrini y para el 19 de Abril de ese año destruyó al ejército monárquico en Tonalá, por lo que gracias a este triunfo se le concedió a Matamoros el grado de teniente general. Como elevado oficial del ejército insurgente supo estar a la altura de las expectativas que Morelos tenía de él, y se hizo famoso en Nueva España por haber derrotado al convoy realista de suministros que salía de Puebla al mando del Teniente Coronel Manuel Martínez y su Comandante de apellido Cándano.

Sin embargo la brillante carrera militar de Matamoros termina con la mencionada victoria como la última de importancia conseguida sobre las autoridades virreinales, pues en ese año de 1813, cayó derrotado en Valladolid de Michoacán de donde tuvo que salir huyendo al lado de Morelos tratando de alcanzar alguna región más segura donde recomponer sus fuerzas, sin embargo los insurgentes fueron alcanzados en Puruarán por el comandante realista Agustín de Iturbide y tras una breve escaramuza de apenas una hora, donde debido a una terrible planeación estratégica por parte de los libertadores en la que ellos mismos cortaron su única vía de escape, cayó preso el comandante rebelde Mariano Matamoros. La batalla de Puruarán arrojó números catastróficos para el ejército insurgente pues entre las pérdidas que sufrió se cuentan 600 muertos —entre ellos varios oficiales experimentados de las campañas de Oaxaca y Cuautla—, 700 prisioneros —entre los que se encontraba Matamoros— y 23 piezas de artillería perdidas además de un gran número de armas y municiones dejados para el enemigo, en cambio los realistas, solo lamentarían la muerte de cinco soldados y otros 36 heridos.

El generalísimo Morelos y las fuerzas insurgentes nunca se recuperaron de tan espantosa derrota; y a pesar de intentar rescatar a Matamoros al ofrecer un intercambio de 200 prisioneros españoles por la libertad de su “mano derecha”, no consiguió salvar la vida

de su subordinado, pues los realistas consideraron que Matamoros debía ser llevado a juicio y ejecutado por lo que no aceptaron la propuesta de los rebeldes. Para las fuerzas leales al rey esta decisión le costó la vida a 200 españoles prisioneros pertenecientes al ejército realista, pero para los insurgentes significaba el ocaso de uno de los más hábiles generales con los que contaban sus fuerzas militares, por lo que no es de extrañar que a los realistas les pareciese un trato justo perder tal cantidad de sus elementos a cambio de propinar tan duro golpe a la insurgencia.<sup>58</sup>

## **II.2. El proceso seguido en contra de Mariano Matamoros.**

Luego de la batalla de Puruarán algunos soldados realistas capturaron a Matamoros que se había ocultado en un jacal de la hacienda del mismo nombre, y fue llevado a resguardo por los efectivos que lo prendieron ante el Comandante realista Ciriaco del Llano, sin embargo el prisionero le fue presentado tiempo después de su captura, dado que el jefe realista se encontraba ocupado levantando el campo de batalla, de tal forma que también tuvo que delegar el juicio en uno de sus hombres de confianza, pues la relevancia del reo y la posibilidad de que los insurgentes trataran de recuperarlo por la fuerza requería de un hombre leal; de tal forma que comisionó al capitán realista Alejandro Arana como juez instructor en la causa de Matamoros, pues el capitán Arana ya había mostrado su lealtad en batalla y en muchas otras ocasiones.

El interrogatorio al que fue sometido Mariano Matamoros consta de 36 preguntas divididas en dos entrevistas, la primera efectuada en Puruarán, durante los días seis y siete de enero de 1814, con un total de 18 preguntas con las que el interrogador buscaba conocer: los detalles de las batallas en Valladolid y Puruarán, la ubicación de los españoles que fueron hechos prisioneros por los insurgentes en las acciones en San Agustín del Palmar, los nombres de los cómplices y simpatizantes del movimiento rebelde, así como los planes militares a futuro de los insurgentes. Luego de obtener respuestas satisfactorias y por órdenes del comandante Ciriaco del Llano, el día ocho del mismo mes el ejército realista salió rumbo

---

<sup>58</sup>Agraz García de Alba, Gabriel. *Mariano Matamoros Guiridi. Héroe nacional*. Edición del autor. S/L 2002. pp. 75 - 87

a Pátzcuaro en una travesía que les tomó tres días, así que no fue sino hasta el 12 de enero de aquel año que alcanzaron la ciudad de Pátzcuaro, en ella, los realistas detuvieron su marcha por dos días, tiempo en el que el prisionero Mariano Matamoros fue expuesto a escarnio público, pues a pesar de contar con todas las evidencias para continuar el proceso en contra del insurgente, el mismo aún mantenía su condición de religioso con el fuero que aquella le otorgaba, aun así y por razones que solo el comandante Ciriaco del Llano supo, al llegar a la ciudad, el sacerdote no fue entregado a las autoridades eclesiásticas de Pátzcuaro; sin embargo también es conveniente señalar que el proceso había iniciado en Puruarán y que el prisionero estaba bajo la jurisdicción del ejército y no de la iglesia, pues como ya se ha mencionado anteriormente, la institución religiosa de aquel momento estaba perdiendo la facultad de enjuiciar a sus miembros, pues muy a pesar de los esfuerzos del Obispo electo de Michoacán Manuel Abad y Queipo, quien mediante edictos y rogativas buscaba convencer a los virreyes Francisco Javier Venegas y a Félix María Calleja de la sumisión de la iglesia al poder colonial; sin embargo con el paso del tiempo las acciones de Abad y Queipo se volvieron ineficaces, pues Calleja que era más radical en su actuar, desconoció en la práctica la existencia del fuero eclesiástico, por lo que la tarea de enjuiciar a los rebeldes en los años venideros correspondería enteramente al poder civil y militar, tal y como lo prueba la existencia del el Consejo Permanente de Guerra de la Ciudad de Valladolid de Michoacán, mismo que como consta en el proceso instruido en contra de Clemente Antonio Izazaga —y que será abordado en los próximos capítulos— estaba conformado por militares y se encargaba de enjuiciar a todos los acusados de infidencia, ya sea que fueran civiles, religiosos o militares.

La marcha se reanudo para el día 15 con destino a Valladolid, a donde llegaron más tarde el mismo día, a la mañana siguiente —16 de enero de 1814— en la mencionada ciudad, el preso fue presentado al público en la plaza principal de la localidad, para posteriormente ser recluido en la prisión del obispado ya que por su condición de eclesiástico, esa era la reclusión que le correspondía, y no fue sino hasta el 17 de enero —diez días después de haberse iniciado el proceso en su contra— que el capitán Arana fue enviado a la celda del prisionero para continuar con el interrogatorio.

El día 18 de enero el comandante Del Llano comunicó la captura de Matamoros al obispo Abad y Queipo para que tomara las acciones necesarias en cuanto al fuero eclesiástico y los crímenes religiosos que pesaban sobre el prisionero:

*Oficio de Llano al Obispo de Valladolid anunciando la captura de Matamoros:*

*Con esta Fecha, digo al Ilustrísimo Señor Obispo electo de Michoacán lo que sigue:*

*En el ataque dado en 5 de Enero, a las fuerzas de los rebeldes, reunidas en la hacienda de Puruarán, fortificada por ellos, fue hecho prisionero el Lic. Mariano Matamoros, cura encargado que fue de Xantetelco, teniente general de los rebeldes, y segundo del inicuo Morelos. Sostuvo, mandando en Xefe, los puestos de dicha hacienda, hasta que nuestras valientes tropas la tomaron por asalto. La notoriedad de que este rebelde ha sido el principal cabecilla, y los daños incalculables que ha causado a la nación española, los sabe V. S. I. lo mismo que yo, y debiendo sufrir la pena de muerte para escarmiento público, he determinado dar a V. S. I. este aviso, para las medidas que V. S. I. tenga a bien tomar, por lo respectivo a las censuras, y demás tramites de su jurisdicción (eclesiástica).*

*Lo traslado a U. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a U. muchos años —Valladolid, 17 de enero de 1814. Ciriaco de Llano (rúbrica). — Sr. Capitán Don Alexandro Arana*

*Contestación del obispo Abad y Queipo:*

*Enterado de lo que V. S. me expone en su oficio del día de ayer, referente a la prisión, y notoriedad de los horrendos crímenes e incalculables daños, que ha causado en este Reyno el Lic. Mariano Matamoros, cura encargado que fue de Xantetelco, mandando en Jefe como Teniente General de los rebeldes, he proveido por lo que respecta a las censuras en que se haya incurso y por lo demás respectivo a la jurisdicción eclesiástica, el Decreto de que acompañó a V. S. literal testimonio, para su inteligencia, y consiguientes disposiciones*

*Dios guarde a V. S. muchos años. —Valladolid, Enero 18 de 1814. — Manuel Abad, Obispo electo. — (rúbrica). — Señor Brigadier y Comandante de Ejército del Norte D. Ciriaco de Llano.<sup>59</sup>*

---

<sup>59</sup>Arriaga Ochoa. Antonio, y Fernández de Córdoba. Joaquín (Directores), *Proceso... (Óp. Cit.) Documentos No. 4 “oficio de Llano al obispo de Valladolid participando la sentencia de muerte de matamoros para los fines consiguientes” y 5 “Contestación al anterior oficio”* Pp. 89 – 90.

Por su parte, el prelado dictó su sentencia contra el insurgente en esos mismos días, pues en auto hecho público por la catedral de Valladolid se le acusó no solo de apostasía, sino que se le señala como traidor infidente y perpetrador de crímenes de lesa majestad, por lo que se declaraba que en lo que correspondía a su condición religiosa, perdía toda protección de la iglesia y que debía ser entregado completamente a la justicia militar; sin embargo Abad y Queipo también indicó que si Mariano Matamoros fuese a ser acusado de algún otro crimen primero se debería notificar a él. Y una vez otorgada la licencia para que el poder militar juzgara al clérigo, el mismo obispo pidió que también se le notificara al prisionero del peligro de ser excomulgado si no renunciaba y abjuraba públicamente del movimiento, así como de que una vez fuese informado Matamoros de la resolución que se había tomado, se le permitiera al reo un tiempo de gracia de dos días —que “disfrutaría” en cautiverio—, mismos en los que no se le debiese molestar con ningún otro asunto para permitirle meditar sobre si deseaba la excomunión o prefería condenar públicamente el movimiento insurgente.

Al término del tiempo concedido al prisionero para su arrepentimiento, Abad y Queipo solicitó al mismo su respuesta, entonces, quedaba claro para el caudillo que si deseaba morir como “buen cristiano” debía retractarse del movimiento rebelde y así lo hizo el día 21 de enero de ese mismo año. Al presentarse el Vicario frente a Matamoros, este último expuso que compartía completamente la opinión del obispo Abad y Queipo, por lo que declaró que: “... *así mismo reconoce que la insurrección es inicua, injusta, contraria al derecho natural...*”,<sup>60</sup> de esta forma Mariano Matamoros había abjurado de la independencia, no obstante lo había hecho en privado de tal forma que el caudillo no estaba completamente seguro de si este acto bastaría para evitar la excomunión, por lo que se decidió que posterior a su muerte se publicara la retractación supuestamente escrita por puño y letra del acusado en todo el virreinato con la esperanza de “salvar su alma”; sin embargo ante los ojos de los militares realistas, Matamoros seguía siendo culpable de traición, sin importar que ante la iglesia ya se hubiese arrepentido, y por lo cual un tiempo después fuese absuelto en esta última institución, no obstante el poder civil y militar aun requerían al prisionero para

---

<sup>60</sup>Arriaga Ochoa. Antonio, y Fernández de Córdoba. Joaquín (Directores), *Proceso... Óp. Cit.*, pp. 39 – 44.

continuar con su proceso de tal forma que el obispo se vio obligado a entregar al clérigo capturado a la justicia militar pero en esta ocasión privado de todo fuero que su condición de religioso le había otorgado.

Cuando se supo que Matamoros había abjurado al movimiento y que estaba dispuesto a someterse a la autoridad militar conservadora, el comandante realista Ciriaco del Llano se apresuró a continuar con el interrogatorio, mismo que se esperaba no tomara más de un día en ser realizado y así fue comunicado al virrey; por lo cual, la investigación que había sido suspendido cuando la tropa que custodiaba al caudillo se detuvo en Pátzcuaro fue reanudada el día 21 del mes en curso en la ciudad de Valladolid.

El Capitán Arana prosiguió con el cuestionamiento, sin embargo debido a las ambiguas respuestas del acusado tomo mucho más tiempo del que se pensó inicialmente para concluir con dicho proceso, y no fue sino hasta el 27 de Enero que se finalizó el interrogatorio, durante este lapso de tiempo se le hicieron al prisionero 18 preguntas, mismas que respondió amplia y detalladamente aunque nunca reveló datos verdaderamente trascendentales y en ocasiones pareció contestar de forma amplia pero vaga. El capitán realista buscaba obligarlo a proporcionar información clave sobre: la organización de los gobiernos rebeldes en las provincias de Puebla y Oaxaca, el destino de los bienes saqueados de estas mismas provincias y la existencia o bien, la inexistencia de rutas de abastecimiento y diplomáticas con el gobierno de los Estados Unidos de América; por su parte Matamoros en sus respuestas no delataba a ningún insurgente que no estuviera ya comprometido, ni proporcionó datos estratégicos militares o políticos, argumentando que al haber fungido como no más que un subordinado de Morelos, solo conoce los detalles generales y más básicos de los planes del jefe insurgente.

El día 28 de Enero se dio la orden de que se efectuase la absolución eclesiástica de Matamoros, misma que fue llevada a cabo a las 10 de la mañana de esa fecha, para lo cual el vicario que se encargaría del perdón se presentó adecuadamente ataviado y acompañado de un guardia, se ordenó al prisionero que se pusiera de rodillas para que le fuese comunicada la decisión del obispo en relación con este asunto, Mariano obedeció y espero en silencio las palabras del vicario general, quien al cabo de un momento le informó al prisionero su absolución eclesiástica. Para el poder militar novohispano esta absolución no tenía ningún

valor, sin embargo para la institución religiosa significaba que reconocían en el cautivo a un hombre arrepentido que no merecía otro castigo más que el que fuese impuesto por la institución castrense, por otra parte, para Matamoros, representaba la salvación de su alma, además de que su nombre como religioso no sería manchado por el pecado de infidencia.

#### *Acta de la absolución de las censuras:*

*Yo el infrascrito notario Mayor y público certifico en cuanto puedo, debo, y el derecho me permite, que hoy día de la fecha a las diez de la mañana pasó el señor licenciado Don Francisco de la Concha Castañeda, Provisor y Vicario general de este obispado, a la cárcel episcopal de esta ciudad donde se haya preso Mariano Matamoros, y habiéndose revestido de sobrepelliz, bonete y estola morada nos introduxo el oficial de guardia a la bartolina del citado reo, y puesto éste de rodillas ante el expresado señor Provisor, recibió la absolución de las censuras en que ha incurrido por sus delitos públicos, conforme a lo prevenido en el ritual romano, excepto por la percusión con vara, excluida en el superior decreto de su comisión; y para que así conste donde convenga, en virtud de lo mandado sienta la presente en esta ciudad de Valladolid, a VEINTE Y OCHO DE ENERO de mil ochocientos catorce. —En testimonio de verdad— Ramón Francisco de Aguilar, Notario mayor y Público. —Concuerta con su original que obra en el respectivo expediente en esta secretaría Episcopal de mi cargo. —Valladolid, enero 28 de 1814. —Santiago Cmiña — Secretario — (rúbrica)<sup>61</sup>*

Para el día 29 de enero de 1814 el proceso sumario en contra de Matamoros estaba a punto de terminar, el jefe realista Ciriaco del Llano consideró que ningún interrogatorio futuro obtendría mayor información de la que se había conseguido gracias al capitán Arana, de tal suerte que el comandante se dispuso a dictar su sentencia. Para el poder militar quedaba claro que tal castigo no podía ser otro más que ser pasado por las armas, sin embargo aún se debía determinar la falta del prisionero, el comandante del Llano consideró que el crimen más grave de Mariano era la traición al Rey su Señor, que debía ser siempre respetado, venerado y obedecido por todos los novohispanos que eran sus vasallos, por tal motivo debía ser tratado como un renegado, siendo ese el motivo por el cual se ordenó se informara a brevedad que el prisionero Mariano Matamoros sería ejecutado por la espalda el día 3 de Febrero de 1814 cuando el reloj de la catedral vallisoletana diera las once de la mañana.

---

<sup>61</sup>Arriaga Ochoa. Antonio, y Fernández de Córdoba. Joaquín (Directores), *Proceso... (Óp. Cit.) Documento No. VIII "Acta de la absolución de las censuras"* pp. 99

Dicha sentencia decía lo siguiente:

*Devuelvo a U. para los usos convenientes, las declaraciones que ha dado el rebelde Mariano Matamoros, Teniente General que fue de los rebeldes, y segundo del perverso Corifeo José María Morelos; y vistas su declaración y confesión, de los empleos que ha ejercido, las acciones de guerra en que se ha hallado mandado como cabecilla, y la notoriedad de sus graves delitos, lo sentencio a ser pasado por las armas, por la espalda; arreglado al artículo 6º del superior bando de 25 de Junio de 1812, y a las ordenes posteriores del Exmo. Señor Virrey D. Félix María Calleja del Rey. Notificará U. al reo esta sentencia, y se pondrá en ejecución, el 3 de febrero, a las once de la mañana, en la plaza de la Constitución, con todas las formalidades; dexandole este tiempo, a más del que se le ha proporcionado, para que se disponga Christianamente.*

*Dios guarde a U. muchos años. Valladolid, 29 DE ENERO DE 1814. —Ciriaco del Llano (rúbrica)  
— Sr. Capitán Don Alexandro de Arana.<sup>62</sup>*

No fue sino hasta el día 31 de enero que el capitán Arana volvió a la celda del obispado a entrevistarse con el condenado para comunicarle su sentencia, una vez ahí, después de haberle ordenado que se pusiera de rodillas y habiendo acatado la orden el prisionero, el capitán leyó la sentencia haciendo énfasis en que sería ejecutado por la espalda.

Notificación de la sentencia:

*En la ciudad de Valladolid a treinta y uno de enero de mil ochocientos catorce, a las nueve de la mañana, en virtud de la sentencia dictada por el Señor Brigadier D. Ciriaco de Llano y Garay, Comandante General del Ejército del Norte, por su oficio de veinte y nueve del mismo que antecede, pasé a la cárcel obispal en donde se haya preso en uno de sus cuartos, el reo cabecilla Licenciado Mariano Matamoros, Teniente General, que fue de los rebeldes, a efecto de notificársela; y habiéndolo hecho poner de rodillas le leía la sentencia de ser pasado por las armas por la espalda, en virtud de la cual, se llamó a su confesor para que se preparase christianamente los días que le quedan hasta el tres de Febrero a las once de la mañana, día y hora en que debe executarse la sentencia. —Y para que conste por diligencia lo firmé— Alexandro de Arana (rúbrica) —*

63

Muy probablemente para Matamoros no fue ninguna sorpresa escuchar la sentencia que le fue dictada, aunque —como es natural para cualquier ser humano— la idea de tener una muerte deshonrosa no debió serle nada agradable; empero le quedó el consuelo de haber

---

<sup>62</sup>Agraz García de Alba, Gabriel. *Mariano Matamoros... (Óp Cit.) Documento No 17. “proceso instruido en contra de Don Mariano Matamoros” Pp. 403 - 456*

<sup>63</sup> Ídem

evadido la excomuni3n, al ser absuelto del delito/pecado de infidencia y de esa forma poder morir como buen cristiano.<sup>64</sup>

### **II.3 Ejecuci3n y juicio de Mariano Matamoros: una demostraci3n de fuerza y guerra psicol3gica.**

El proceso sumario de Matamoros termin3 con la anunciada sentencia de muerte para el prisionero, lo que trajo como consecuencia para el movimiento insurgente la perdida de uno de sus hombres m3s importantes, y aunque el caudillo tuvo la suficiente astucia para no entregar nada m3s que su propia vida al bando realista, —o por lo menos esa debi3 ser su intenci3n— el golpe moral que las tropas leales a la corona propinaron a los grupos rebeldes novohispanos, a trav3s de la sentencia y ejecuci3n de Mariano, fue tal que de alguna forma parece haber propiciado el declive del movimiento rebelde.

El tres de febrero del a3o de 1814, fue la fecha se3alada para ejecutar la sentencia dictada contra el insurgente Mariano Matamoros, misma que fue planeada para que funcionara como un espect3culo que sirviese de escarmiento para todo aquel simpatizante o patrocinador de la causa independentista; ese d3a, se hizo especial esfuerzo para que toda la poblaci3n vallisoletana pudiese acudir a la ejecuci3n y que la noticia se regara aun fuera del obispado, no solo como correctivo, sino tambi3n como demostraci3n de poder3o y fuerza del ejercito realista, mediante el cual se contribuyera a amedrentar a cualquier novohispano que tan solo osase pensar en apoyar, simpatizar o unirse al movimiento rebelde.

Al amanecer de la fecha se3alada el ej3rcito bajo las3rdenes del comandante Ciriaco del Llano se apost3 por toda la capital michoacana, era imprescindible prever que ninguna sorpresa alterara la ejecuci3n de la sentencia, para ello: se colocaron centinelas en todas las garitas de la ciudad, avanzadas de caballer3a en los puntos de acceso m3s pr3ximos a la capital y varios soldados de infanter3a dispersos por todo el valle en el que se ubica esta poblaci3n. El operativo ten3a el objetivo de impedir cualquier intento de rescate; adem3s en las bocacalles que daban acceso a la plaza de la constituci3n (hoy plaza de los m3rtires en

---

<sup>64</sup> Riva Palacio, Vicente. *M3xico a trav3s de los siglos*. Editorial Oce3ano. S/F. Espa3a Pp. 442 - 452

Morelia) se colocaron grandes cañones y sus dotaciones de artilleros a los cuales se les dio la orden de mantener encendida la mecha y disparar contra la población civil en caso de ser necesario, con el fin de detener cualquier descontento o intento de rescate. También el jefe realista ordenó que se formara un cuadro defensivo alrededor del sitio de la ejecución encabezado por el fiscal que condenó a Matamoros, y se dispuso que la sentencia se llevaría a cabo en el portal del Ecce Homo (hoy portal Matamoros), de tal suerte que el capitán Arana ordenó la construcción de un patíbulo improvisado junto a uno de los pilares del portal en ese lugar, el cadalso fue cubierto enteramente por paños negros y al centro se colocó un pie de gallo donde sería sujetado el prisionero para recibir la mortal descarga; una vez finalizadas las preparaciones, la guardia del capitán se preparó en el lugar señalado y esperó la llegada del acusado.

La mañana del tres de febrero de 1814 la ciudad había quedado en silencio, expectante ante el inminente ajusticiamiento del caudillo, y poco antes de las diez horas de ese día, las campanas de la catedral de Valladolid rompieron aquel solemne silencio tocando agonías, al mismo tiempo todas las iglesias de la ciudad comenzaron a repicar anunciando la muerte pública del prisionero, entonces el capitán Arana ordenó a sus guardias que lo siguieran rumbo a la cárcel del obispado y comenzó su marcha en aquella dirección donde a las puertas de aquel recinto se encontraba Mariano Matamoros acompañado de su confesor y otro sacerdote, una vez fuera del edificio, el prisionero se quitó los zapatos y se dispuso a marchar descalzo en compañía de una fuerte escolta hasta el sitio del suplicio.

En ese momento se realizó una demostración pública de arrepentimiento, en la que el prisionero Mariano Matamoros comenzó su última marcha recitando en voz alta y serena el salmo Miserere mientras los soldados iban haciendo a un lado a la gente que se arremolinaba para ver al caudillo insurgente, unos pocos minutos después de haber iniciado su marcha alcanzó la calle real (hoy avenida Francisco I. Madero), por donde el acusado pasó frente a la imponente catedral vallisoletana que continuaba con sus lúgubres tañidos, por su parte, Matamoros continuaba recitando el salmo 51 que comienza así:

*Ten piedad de mí, oh Dios en tu bondad por tu gran corazón borra mi falta.*

*Que mi alma quede limpia de malicia, purifícame de mi pecado.*

*Pues mi falta yo bien la conozco y mi pecado está siempre ante mí;*

*Contra ti, contra ti solo pequé, lo que es malo a tus ojos yo hice.*

*Por eso en tu sentencia tu eres justo, no hay reproche en el juicio de tus labios.*

Al llegar al cadalso matamoros subió con paso firme y se colocó frente al pie de gallo sin dejar de recitar el miserere, los soldados que le acompañaban ordenaron al prisionero que se arrodillara pero este se negó, por lo que fue sujetado de pie dando la espalda al pelotón de fusilamiento, posteriormente le vendaron los ojos con un pañuelo y lo dejaron solo. La escolta que había acompañado a Matamoros se incorporó al pelotón de fusilamiento y los soldados se prepararon para recibir la orden de disparar. Durante ese breve pero tenso instante, el silencio obligado solo fue perturbado por la gruesa y calmada voz del insurgente que continuaba con su oración, al poco tiempo el capitán realista dio la orden de disparar y se dejó escuchar las detonaciones que provenían del pelotón de fusilamiento, sin embargo los hombres de Arana fallaron y solo consiguieron herir al infortunado Matamoros, quien con voz agonizante continuaba recitando el salmo 51, los soldados rápidamente recargaron sus armas y nuevamente las apuntaron contra un moribundo insurgente que no dejaba de orar, otra vez se escuchó la orden de abrir fuego y al filo de las once de la mañana retumbó de nuevo una ráfaga de disparos, tras los cuales volvió a haber silencio, aunque esta vez de manera definitiva pues el prisionero había muerto.<sup>65</sup>

El cadáver del héroe permaneció atado y expuesto al público en la posición que había muerto hasta las tres de la tarde de ese día, tiempo en que debía servir como macabro recordatorio del destino de aquellos que levantaron sus armas contra el gobierno virreinal, después de las tres de la tarde se le permitió a los frailes de la tercera orden de San Francisco recuperar el cuerpo de su hermano Mariano Matamoros, los franciscanos recogieron el cadáver y se prepararon para llevarlo a sepultar a la capilla anexa del entonces convento franciscano (hoy templo de San Francisco y casa de las artesanías del estado de Michoacán), los restos del insurgente se depositaron en aquel lugar donde permanecieron hasta 1823,

---

<sup>65</sup> Pérez Escutia, Ramón Alonso. *En un día como hoy... Efemérides Michoacanas*. Editorial Morevalladolid. 2013.PP. 77

fecha en que fueron llevados a la catedral de la ciudad de México; y en 1910 su cuerpo fue trasladado al ángel de la independencia que se supone es su sitio de descanso actual, en un intento de impulsar la imagen de unidad en la devoción nacional, que actualmente percibimos.<sup>66</sup>

Con la muerte de Mariano Matamoros los Insurgentes habían perdido a uno de sus más brillantes generales, sin embargo las consecuencias derivadas del juicio llevado a cabo contra el héroe de la independencia se extienden mucho más allá de solo su muerte; la derrota insurgente en Puruarán, la retractación de Matamoros obtenida por los soldados realistas, el suplicio público del caudillo, e incluso la acusación misma y la amenaza de excomunión fueron duros golpes ideológicos al movimiento de independencia.<sup>67</sup>

Quizá si lo vemos de manera superficial no pareciera de mucha importancia la retractación de Matamoros puesto que la misma no impediría para nada la sentencia de muerte en caso de ser dictada —como en efecto lo fue—, sin embargo, observando a la luz de un conflicto ideológico el documento que se atribuyó al puño y letra del mismo Matamoros<sup>68</sup> se puede apreciar la influencia que tal texto debió tener, se puede observar que el mismo es una filípica contra la insurgencia, y para colmo de males, dicho manifiesto se presentó como si proviniese de una de las más grandes figuras rebeldes y se muestra justo durante uno de los momentos más álgidos de la lucha por la legitimación religiosa e ideológica de la guerra de independencia; ante tales circunstancias, la población americana debió enfrentarse a la disyuntiva de creer o no en la autenticidad del escrito con todo lo que

---

<sup>66</sup>Lafaye, Jacques. *Quetzalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 2006. Pp. 187 - 188

<sup>67</sup>J. Escamilla, Rogelio. *Mariano Matamoros. Sacerdote y general insurgente*. Comité editorial del gobierno de Michoacán, Comisión estatal encargada de la celebración del 175 aniversario de la iniciación de la independencia Nacional y el 75 aniversario de la revolución Mexicana. Departamento de investigaciones Históricas de la UMSNH. México D.F. 1985. PP. 40

<sup>68</sup>De acuerdo a la información que consta en el documento XI (página 101) del apéndice de la obra de Arriaga Ochoa. Antonio, y Fernández de Córdoba. Joaquín, con relación al proceso instruido contra el cura D. Mariano Matamoros se aprecia el siguiente escrito: “*Solicitud de Matamoros a Llano pidiéndole la publicación del manifiesto que le acompaña*”: —Señor: Deseando dar el más auténtico testimonio del arrepentimiento con que muero detestando el partido de la insurrección, cuyo sectario fui, quisiera hacerlo tan notorio cuanto lo ha sido mi nombre, por eso he dispuesto el poner en manos de V. S. este papel a fin de que después de haberlo visto, tenga la bondad de darle el giro correspondiente, para que se dé al público; en esto nada más me propongo que el reparar del modo que me es posible los daños incalculables que causé. Ojalá de esta suerte lo consiga este desventurado sacerdote a quien ya se le abren las puertas de la eternidad. — D. N. S. Guarde la vida de V. S. Ms. a. — Cárcel episcopal, 1º de Febrero de 1814 — Mariano Matamoros (rúbrica). —Señor Comandante General Don Ciriaco Llano.

aquello implica: por un lado apoyar la independencia que parecía un causa perdida y enfrentar la excomunión —que para la época era un castigo aún más grave que la muerte, pues no hay que olvidar que la sociedad novohispana tenía fuertes raíces católicas y la excomunión fue un verdadero temor entre los rebeldes, puesto que a los ojos de los creyentes ser excomulgado por la iglesia significaba no solo la muerte del “cuerpo temporal” sino que representaba la “muerte eterna del alma”—, o por el otro adherirse a la causa realista que comenzaba a ganar terreno en América, pues con la muerte primero de Hidalgo y todos sus jefes: Allende, Aldama y Jiménez; luego la derrota de Morelos y la muerte de su mano derecha, Mariano Matamoros, parecía que la causa realista vencía a los insurgentes. En este escenario podemos señalar el final del momento más glorioso de la lucha armada y el comienzo del auge en la guerra ideológica entre ambos bandos, lucha que sin lugar a dudas estaba dominada por el bando realista.

En tal contexto podemos imaginar la utilidad de los delitos religiosos como la infidencia y los castigos a tales faltas, cuyas sanciones iban desde: la censura y el escarnio público hasta la excomunión; de todos ellos, uno de los más temidos fue esta última, pues tenía claramente como función evitar el desorden y el escandalo; porque se temía que los feligreses se rebelarían contra la autoridad si estos delitos/pecados, no se castigaban con la debida proporción, ya que una conducta reprobable que dañaba a la sociedad tal como lo eran los mencionados de: infidencia, herejía, traición, apostasía, además del de profanación, la moral se relajaría y todos se volverían infractores.

Sin embargo, generalmente la pena de excomunión se aplica únicamente en última instancia, cuando se habían agotado todos los otros medios de “reconciliación con el delincuente”. Así que antes de proceder a imponer la pena en cuestión, se prefería recurrir otros medios; aunque ponerla en la mesa de negociación como posibilidad real, también era un método frecuentemente empleado por el clero realista con resultados bastante efectivos, como lo pudimos apreciar en el caso de Matamoros, cuando la declaración de arrepentimiento y abjuración del movimiento rebelde fueron medios para evitar la excomunión. De tal forma que es posible imaginar el efecto psicológico que esta debió tener en el prisionero, ante el peligro real de la excomunión y la condena de su alma, así mismo es de imaginarse el impacto que la retractación de Matamoros pudo haber causado en el imaginario del pueblo llano.

La retractación de Matamoros fue publicada en la Gaceta de México, en el número 516 del 12 de febrero de 1814, sin embargo la tardía publicación del documento y algunas inconsistencias en el mismo, dio origen a varias dudas sobre su autoría; inclusive resulta interesante señalar que aquel manuscrito no tiene valor jurídico alguno, pues es bien sabido que en aquella época —y actualmente— cualquier declaración obtenida mediante engaños o amenazas se constituye en un acto nulo, es decir jurídicamente inexistente; en aquel entonces la novísima recopilación de leyes de castilla, en su libro XII, lo estipulaba claramente; lo que significa, que cualquier documento firmado por el acusado en dichas circunstancias no podía ni puede ser usado en su contra, y es por tal motivo que podemos inferir la razón misma de por qué ese documento no haya sido usado en contra del sacerdote antes ni después de la ejecución. Aun así, lo cierto es que para la población novohispana de la época, la realidad era que Mariano Matamoros había Muerto en un fusilamiento público en la ciudad de Valladolid, y que para ella ciertamente, era probable aunque incierto, que el autor de tal documento fuese el héroe insurgente,<sup>69</sup> y aunque la declaración de arrepentimiento público pudiera ser falsa y sin ningún valor jurídico, no por eso se puede infravalorar el impacto psicológico y propagandístico en la apreciación de la población del momento con relación al movimiento insurgente.

De tal suerte que el juicio, acusación, retractación y ejecución publica del caudillo, de alguna manera fueron útiles a la causa realista, porque pudieron servir como una demostración del poderío de la vieja estructura gubernamental virreinal, que aunque caduca, corrupta y en seria descomposición, todavía tenía la capacidad de armar mecanismos suficientemente eficientes para golpear a los insurgentes y minar la imagen del movimiento rebelde, haciendo uso de las declaraciones y ejecuciones de los prisioneros y las acusaciones contra ellos, que como se puede apreciar en la transcripción que se encuentra en los anexos de este trabajo, se utilizaba como poderosa arma anímica.

---

<sup>69</sup>Por lo que se refiere a la publicación de la retractación de Matamoros existen varias dudas sobre su autenticidad, pues de acuerdo a los historiadores Lucas Alamán, José M. de la Fuente y José M. Coellar, el manifiesto no fue escrito por puño y letra del insurgente y aunque la firma si fuese autentica el resto del escrito pertenece a otro autor, sin embargo a pesar de las dudas que pesan sobre el documento y de los atropellos jurídicos de los que se valieron las autoridades virreinales para conseguirlo no se puede menospreciar el impacto que la publicación de dicho documento tuvo en la conciencia de la población americana de entonces.



## **Capítulo III. El proceso instruido contra el clérigo**

### **Clemente Antonio Izazaga**

A diferencia del caso de Matamoros, el proceso instruido contra el presbítero Clemente Antonio Izazaga es completamente desconocido, posiblemente por encontrarse éste a la sombra de su hermano José María Izazaga y del caudillo insurgente José María Morelos y Pavón; cabe destacar que los documentos que nos introdujeron al tema relativo a Clemente se encontraron a resguardo de particulares por una cantidad desconocida de tiempo, se presume que pudieron ser parte de los documentos que durante el siglo XX fueron descartados y lanzados a la basura por algún archivo oficial de donde fueron obtenidos por un particular, quien los conservó como una “curiosidad”, ya que se encuentran mutilados, separados de sus libros y muchos de ellos son solo hojas sueltas, de las que por suerte sobrevivió una cantidad importante de información, posteriormente aquellas fojas fueron objeto de donación y rescate para de esa forma pasar a manos de la historiadora Guadalupe Cedeño Peguero quien se encargó de limpiar, dar un orden y hacer del conocimiento de los investigadores —y tesisistas— la existencia de los mismos para, como en mi caso, conocer el proceso llevado a cabo en contra de uno de los héroes desconocidos de la independencia.

La temática de mi interés en específico, aporta información relevante a lo que debía ser un proceso ejemplar de la acusación de infidencia, pues cuenta con todos los momentos jurídicos mencionados en los capítulos anteriores de este trabajo: denuncia, interrogatorio y sentencia, y a diferencia del caso de Matamoros, la acusación es plena y llanamente “infidencia” —aunque en varios niveles—, tal vez la relevancia del acusado se encuentre lejos de aquella asociada al cura Mariano Matamoros; sin embargo, el estudio de este caso particular y comparando el proceso entre ambos se pretende dar luz sobre el delito de infidencia y la utilidad de los delitos religiosos para sancionar a los miembros del clero envueltos en los movimientos de independencia.

Además es importante señalar que durante la revisión realizada en algunos de los documentos a resguardo de la Doctora Cedeño que corresponden a la causa de infidencia del presbítero Clemente Antonio Izazaga, aparecen algunos de especial importancia y que fueron

unas de las principales pruebas materiales en contra del clérigo: el primero, una declaración anexa a una lista de bienes incautados en la que se hace referencia a “correspondencia personal” del inculpado con el Generalísimo José María Morelos, así como una de las cartas que según el notario del rey Mariano Castillo (quien tuvo dicho cargo entre 1814 y 1816); y el fiscal que acusó a Clemente Antonio: el militar realista Coronel de Vanguardia del Ejército del Norte José Antonio Andrade; dan fe de que dicho documento se encuentra firmado y escrito por puño y letra del mismo Morelos<sup>70</sup>, esa misma afirmación —a decir de la Doctora Cedeño— fue confirmada en plática informal por el historiador Ernesto Lemoine Villicaña,<sup>71</sup> experto en la vida y obra de José María Morelos. Y el segundo, un texto impreso bajo el nombre “MANIFIESTO”<sup>72</sup> cuya circulación, por su contenido suponemos fue editado en Oaxaca, donde se encuentra una reproducción de la firma de Morelos, en el cual los insurgentes al servicio del Generalísimo parecen reconocer a las cortes de Cádiz como autoridad, pero que sin embargo exalta la idea de independencia y separación de España.

Para comprender la razón del porque los ministros religiosos como Clemente Antonio se adhirieron al movimiento de independencia es necesario contextualizar la situación por la que atravesaba la iglesia española en México —y en todos los dominios españoles— puesto que como se ha señalado, la pugna iglesia – estado es un factor medular para los inicios del movimiento rebelde.

El conflicto iglesia – estado no fue una preocupación solo de los reyes borbones, pues desde que se otorgó el real patronato se dictaron varias disposiciones para que hubiera paz entre la autoridad civil y los ministros religiosos, con la condición de que cada uno de ellos se mantendría siempre dentro de su esfera de poder, aunque prestándose ayuda mutua, pero con el paso de las décadas y los siglos, el clero que ejercía una poderosa influencia en la sociedad a través de la religión varias veces se opuso a los mandatos de la autoridad civil, Incluso hubo momentos en los que los monarcas se vieron obligados a tomar medidas

---

<sup>70</sup> Véase Anexo Documento 1.3 *Carta escrita y firmada por José María Morelos y Pavón a Clemente Antonio Izazaga*.

<sup>71</sup> Leomoine Villicaña es autor de obras como: “Morelos y la revolución de 1810” y “Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y escritos y de otros testimonios de la época” entre varias otras en las que profundiza y estudia no solo la figura del héroe, sino que se adentra en el estudio de sus documentos y su escritura.

<sup>72</sup> Véase Anexos de este trabajo: Documento 1.2: “*Manifiesto encontrado entre las pertenencias de Clemente Antonio*”

drásticas para contener la influencia del clero, ya fuera prohibiéndoles tener propiedades o bien expropiándoles las que ya tenían, y cuando alguno trataba de imponerse por sobre el otro (la autoridad real y la eclesiástica) ocasionaban conflictos que perturbaban la paz pública.

En este aspecto conviene señalar que “el clero” (tanto regular como secular) no era un bloque uniforme, pues mientras que los obispos, arzobispos y demás miembros del alto clero gozaban de una vida relativamente lujosa con rentas que oscilaban entre los 100 000 pesos anuales, por otra parte el bajo clero, conformado por los curas de pueblos y aldeas ganaban alrededor de 300 pesos por año, que aunque no eran una fortuna, podían costearles una vida modesta pero cómoda, por lo que no es de extrañar que mientras los miembros del alto clero como Abad y Queipo hayan apoyado el orden establecido, los sacerdotes de parroquias pobres y apartadas como la de Hidalgo en Dolores, hayan optado por adherirse al movimiento separatista; en el caso de Clemente Antonio Izazaga, si bien Uruapan no era exactamente muy pobre, el presbítero, no procedía de una familia aristocrática, por lo que se encontraba atrapado en la baja jerarquía del clero.

Otra consideración a tomar en cuenta fue la política anticlerical de Carlos III, quien como ya hemos visto, influenciado por el pensamiento liberal de la época, y enfrentado a la omnipresencia de la iglesia Católica en España y sus colonias, consideró sujetarla al estado. Por lo que promovió varias disposiciones que tenían como objetivo someter a los obispos al consejo real y limitar el poder de los tribunales eclesiásticos como el de la inquisición.

Finalmente lo que terminaría por romper la confianza tanto del clero como de la población novohispana en su monarca, fue la decisión tomada por el rey de España de expulsar a la orden de los jesuitas de los territorios españoles, dicha medida causó profundo disgusto en la sociedad hispana en general, puesto que los jesuitas habían sido los directores espirituales y académicos de la aristocracia colonial; además de fungir como mediadores entre los españoles criollos y los peninsulares, por ultimo para finales de 1767 (luego de la expulsión de los jesuitas), la sociedad española entró en una crisis que desencadenó varios motines que terminaron por romper la fracturada “tranquilidad y paz social”.

### III.1. Clemente Antonio Izazaga: El héroe olvidado

La vida de Clemente Antonio Izazaga ha caído en el olvido bajo la sombra de su hermano José María pues la historiografía nos ha quedado a deber la biografía de este insurgente; sin embargo, los documentos y declaraciones que aparecen en la causa de infidencia que fue formulada en su contra dan un poco de luz sobre una pequeña parte de su vida; felizmente para este estudio, aquellos archivos documentan su actividad como jefe insurgente y nos pintan un cuadro mínimo sobre la actividad como rebelde de este personaje desconocido.

Si bien en los documentos que componen el legajo estudiado no se detalla el lugar de nacimiento del clérigo, podríamos señalar que de acuerdo a lo asentado en la foja con número 79 del proceso en su contra,<sup>73</sup> aquel nació en alguna de las propiedades de su familia, y contrastando la información con la proporcionada en las listas del seminario Tridentino que aparecen en los anexos del libro “*La vida académica de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII*” nos encontramos que lo más probable es que haya sido, —al igual que su hermano— en la hacienda del Rosario en el municipio de Coahuayutla (en entonces territorio michoacano, y hoy Álvarez de la Reforma en el Estado de Guerrero).<sup>74</sup>

Estudió en el seminario Tridentino de la ciudad de Valladolid en el año de 1795 donde a decir de él mismo y de acuerdo a una carta mencionada como prueba en el juicio —la cual no aparece en los archivos que componen el proceso en su contra— se especifica que fue condiscípulo y se hizo amigo cercano de José María Morelos,<sup>75</sup> en algún momento antes de 1810, alcanzó el grado de presbítero y sirvió como ministro religioso varios años hasta que su hermano participo en la junta de Zitácuaro, donde de acuerdo a la biografía de José María Izazaga ambos conocieron a Morelos; sin embargo, si tomamos como verídica la declaración y carta antes mencionados llegamos a la conclusión de que esto podría ser falso, pues a decir del “vecino” de la población de Uruapan Francisco Medal (1814), quien declaró en el juicio contra Clemente Antonio, que entre 1810 y 1811 ambos hermanos Izazaga se encontraban al frente de una gavilla de rebeldes al servicio de la insurgencia y aunque no se detalla el área

---

<sup>73</sup>Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814 – 1816, Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27.

<sup>74</sup> Jaramillo M. Juvenal, *La vida académica de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII*, Morelia, UMSNH, Centro de Estudios de la Cultura Nicolaita, s/a, (documento anexo) pp. 221

<sup>75</sup>Proceso instruido en contra del presbítero... *Ídem*.

de sus operaciones, hace referencia a un caudillo de nombre Ignacio Ayala con quien afirmaban tenían misión en común y que operaba en los alrededores de Uruapan y Chilpancingo, por lo que de acuerdo a esta información podemos inferir que, Clemente Antonio tuvo una participación igual o mayor que su hermano José María dentro del movimiento rebelde.

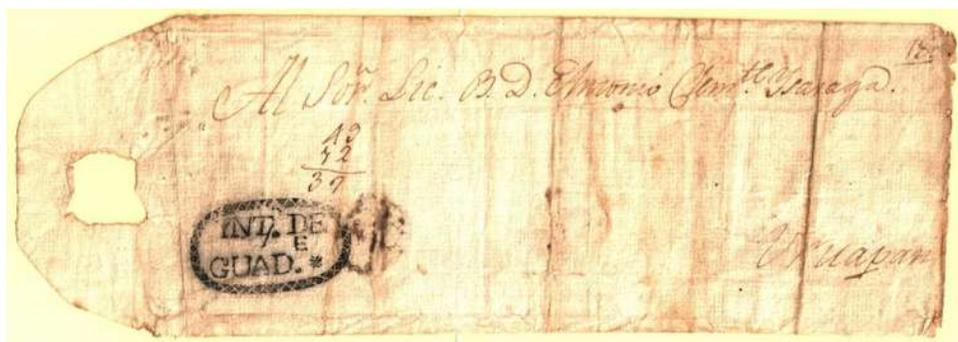


Imagen III. 1 Sobre dirigido a Clemente Antonio Izazaga, Anverso (Uruapan, S/F) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816.



Imagen III. 2 Sobre dirigido a Clemente Antonio Izazaga, Reverso (Uruapan, S/F) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816.

Dentro de la insurgencia Clemente fungió como capellán del ejército de Morelos por lo menos durante tres años —aproximadamente desde 1810 hasta el 8 de Septiembre de 1813—,<sup>76</sup> tiempo en el que al parecer no solo prestó servicio religioso, sino que también comandó un grupo insurgente; primero junto a su hermano y después como único jefe de la “gavilla” con el grado de Alférez, mismo que le fue otorgado del mismo Morelos por boca de un tal Francisco Solórzano quien fuese un oficial al mando del Generalísimo, dicho

<sup>76</sup>Ídem. Foja No. 122

nombramiento fue supuestamente entregado en el sobre que aparece en las ilustraciones: **Imagen III . 1 e Imagen III. 2.**<sup>77</sup>

Clemente Antonio supuestamente juró lealtad al Congreso de Chilpancingo en los años de su creación y se ofreció abastecer a las tropas rebeldes con el avituallamiento que le fuese posible; tiempo después, se retiró de la vida activa en el movimiento insurgente para pasar a formar parte del movimiento ideológico en favor de los rebeldes, según el testimonio de María de los Ángeles Chávez (1814), testigo del caso, también ocultaba a los insurgentes de las fuerzas realistas, ya fuera a través del engaño a los militares de la corona o como indica el teniente realista Manuel Diez y el Alférez de los dragones de Tulancingo José Vergara: mediante la “seducción” de los oficiales del ejército del rey.<sup>78</sup>

Desde 1813 hasta 1814 (año en que Clemente Antonio Izazaga fue capturado por las autoridades virreinales) tuvo una fuerte participación ideológica en favor de la insurgencia, tanto en la predica como aconsejando a los insurgentes e intentando ganar adeptos para el movimiento de independencia, motivo por el cual fue denunciado ante las autoridades y aprehendido e interrogado, para después ser trasladado a la cárcel del obispado en Valladolid a finales de 1814; lugar en que fue enjuiciado y encontrado culpable, donde más tarde se solicitó fuese enviado de regreso a la ciudad de Uruapan en 1816. Como resultado de este proceso fue sentenciado por el Coronel José Antonio Andrade a pena de muerte, sin embargo, de acuerdo a dos documentos que constan en el proceso, el reo consiguió escapar de prisión con ayuda de algún miembro de las autoridades michoacanas que permanece sin identificar, y en 1817 apareció un indulto expedido a su nombre, sin embargo no sabemos si esta absolución surtió algún efecto, pues algunos documentos posteriores piden su captura, por desgracia no encontramos información en el legajo que hemos revisado, y que permitan saber o por lo menos imaginar, cual pudo haber sido su paradero en este periodo, de tal forma que no volvemos a saber más nada de él, sino hasta que su hermano José María acude en 1821 con las autoridades del momento, después de haberse firmado la independencia con Iturbide, para que le fueran restituidas a él y su familia las haciendas de su padre y su hermano, por lo que se puede suponer que el sacerdote hubiese muerto entre los años de 1817 y 1821.

---

<sup>77</sup>Ídem. Foja No. 52

<sup>78</sup>Ídem. “Declaración del primer testigo”

## III.2. El proceso instruido en contra del Presbítero Clemente Antonio Izazaga.

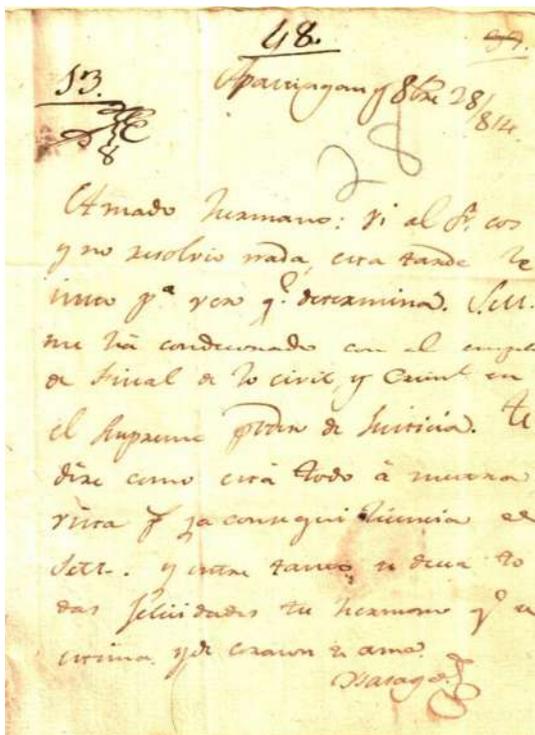


Imagen III. 3 Misiva escrita por José Mara Izazaga, dirigida a su hermano Clemente Antonio (Apatzingán, 28 de Octubre de 1814). Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816.

Luego de una acusación anónima algunos oficiales virreinales aprehendieron al clérigo en su domicilio y de acuerdo a lo que consta en una diligencia firmada por un tal Dr. Suarez dirigida al promotor fiscal del Consejo Permanente de Guerra Mariano Quevedo,<sup>79</sup> lo llevaron a la capital del obispado, posiblemente porque debido al estado de guerra, y dado que la ciudad de Valladolid fue la capital del obispado michoacano, era el lugar donde por ende se ubicaban las autoridades pertinentes,<sup>80</sup> de tal forma que esperaban fuese posible juzgarlo de manera más ágil, pues en teoría, el sistema legal vigente en Valladolid y sus autoridades otorgaban ciertas ventajas a la hora de juzgar sacerdotes.

De acuerdo a los datos a los que tuve acceso sobre la vida de este personaje, podemos imaginar que hacia los años de 1811 y 1812 los hermanos Izazaga cabalgaban hombro a hombro liderando un grupo insurgente, cuyo principal objetivo era el de salvaguardar la integridad del núcleo “legal” que daba cohesión y cierta legitimidad a la causa independentista, mismo que después se convirtió en el Congreso de Chilpancingo, como podemos observar en la imagen denominada: **Imagen III. 1**, en donde se aprecia parte de la comunicación que mantuvieron los hermanos Izazaga y que evidencia claramente que para

<sup>79</sup>Causa de Infidencia formada en contra de Clemente Antonio Izazaga, en “Proceso instruido en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga 1814 – 1816”, Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27.

<sup>80</sup>Juárez Nieto, Carlos. *Guerra, política y administración... Óp. Cit.* Pp. 381 - 420

1814 José María y Clemente Antonio tenían funciones diferentes dentro del movimiento. En el caso contra Clemente Antonio se señala que por aquellos años José María se retiró de la gavilla comandada por los hermanos Izazaga, dejando como jefe único a Clemente Antonio, tales sospechas lanzadas por los oficiales realistas hacen suponer como cierto lo que ya ha sido señalado por algunos historiadores especialistas en la insurgencia como Enrique Florescano, Juvenal Jaramillo y Carlos Juárez, indicando que la actividad militar no descansaba sobre los juristas y leguleyos insurgentes sino en miembros de la iglesia, pues se ha señalado al grupo de sacerdotes independentistas —al que pertenecen Hidalgo, Morelos, Matamoros y Clemente Antonio Izazaga, entre varios otros— como el núcleo ideológico y militar del movimiento, en cambio los “abogados” como José María Izazaga y Andrés Quintana Roo no se involucraron tanto en el movimiento militar e ideológico, sino en la actividad legislativa y de cohesión administrativa de los territorios gobernados por los independentistas.<sup>81</sup>

La relevancia que le dieron los oficiales realistas a Clemente Antonio Izazaga en un primer momento fue debido a la notable actividad “criminal” de su hermano, quien para ese año (1814) ya era bien conocido por su “adhesión al partido rebelde”. Sin embargo, conforme avanzaba el proceso en su contra, se volvía cada vez más evidente para el Fiscal Francisco Olmedo, que la participación del presbítero Izazaga en el movimiento rebelde había sido mucho más profunda y comprometida que la de solo un simpatizante; lo que es más, cuando avanzó la investigación, se descubrió que Clemente Antonio fungió como capellán del ejército de Morelos, y posiblemente, como oficial superior de alguna gavilla rebelde, lo que le dio importancia por sí mismo y no solo debido a las acciones de su hermano José María.

---

<sup>81</sup> Si bien esta solo ha sido una suposición de los historiadores, existen varios estudios como el ya citado “Clero política y guerra”, o aquel “los delincuentes de papel” que indican que fueron los miembros de la iglesia quienes más se involucraron en el movimiento rebelde. Y en D. Brading, “El jansenismo español y la caída de la monarquía católica en México”, en: Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, pp. 187-215.

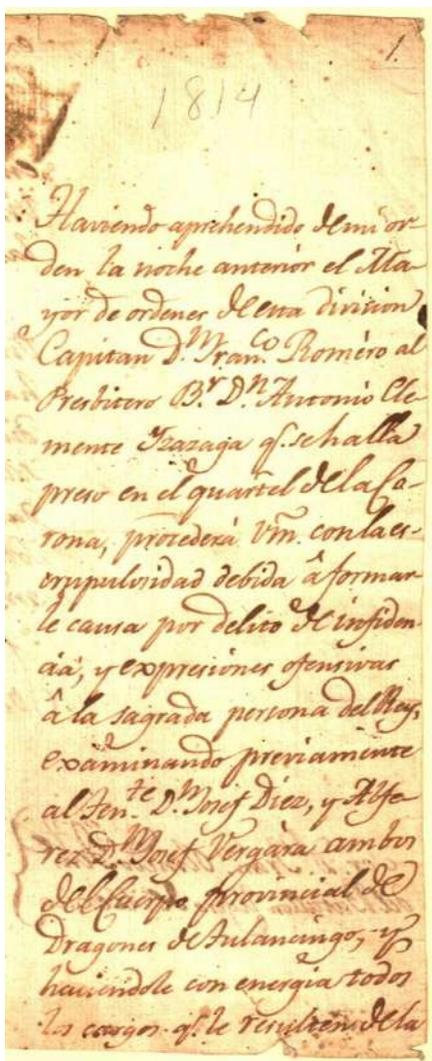


Imagen III. 4 Captura de Izazaga  
(Uruapan, 6 de Noviembre de 1814).  
Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3,  
1814 – 1816.

Como se ha dicho, el proceso contra el presbítero comenzó con una denuncia anónima hecha ante las autoridades militares, y la orden de captura se llevó a cabo bajo la presunción de “*Infidencia y expresiones ofensivas a la sagrada persona del Rey*”, tal y como lo podemos constatar en la **Imagen III. 4**, que es un fragmento de la orden de captura; pues tal y como ya hemos señalado en capítulos anteriores, el primer paso para formar los casos de infidencia debía basarse en una denuncia junto con alguna prueba,<sup>82</sup> salvo que como en el caso de Matamoros, el sujeto fuese prendido en batalla o por confesión, es decir que se entregara voluntariamente a las autoridades. Aunque al parecer, no era común desperdiciar recursos militares investigando puntualmente cada denuncia anónima, aun así en el caso de Clemente Antonio, la acusación bastó para iniciar una buena averiguación sin pruebas, tal vez porque ante los ojos de los realistas, la cercanía con José María Izazaga convertía a Clemente Antonio Izazaga en un traidor en potencia; además, varias de las pruebas incriminatorias aparecieron durante el desarrollo del proceso.

Con motivo de la denuncia, las autoridades encargaron el caso al comandante de la División de Vanguardia del Ejército del Norte, coronel José Antonio Andrade, mismo que designó como Fiscal al Teniente de la Tercera Compañía del Batallón Ligero de México, José Francisco Olmedo, y como su escribano, al Sargento Segundo de la misma división, Mariano Castillo y una vez hecho el juramento para desempeñar sus funciones, se dio inicio la indagatoria buscando a los participantes e investigando las versiones de cada uno de los implicados.

<sup>82</sup>Como se indica en el segundo capítulo de este trabajo, la declaración de un testigo o algún documento incriminatorio eran pruebas suficientes para lanzar una acusación.

En este momento se aprecia en los documentos que las funciones de juez, abogado y escribano se delegaron a oficiales militares, lo que sin duda, debió imprimir en el proceso un sesgo para entorpecer la defensa del acusado; es también interesante señalar que no es la falta de autoridades civiles ni eclesiásticas lo que motiva el nombramiento de militares en el caso —como se ha explicado durante el desarrollo de este trabajo—, pues Clemente Antonio Izazaga fue aprehendido en la ciudad de Uruapan y trasladado a la de Valladolid, y como consta en las diligencias formadas durante el proceso, ambas localidades se encontraban bajo control realista en aquellos días, y tanto su administración como su aparato legal funcionaban debidamente (por lo menos en teoría). Por lo que debemos suponer que el organismo dedicado a combatir los casos de infidencia en el territorio michoacano ya estaba funcionando y tal crimen se encontraba bajo jurisdicción militar; dicha afirmación parte del hecho que a diferencia del proceso contra Matamoros, el obispo no fue solicitado para retirar el fuero eclesiástico o para ofrecer absolución al sacerdote capturado, sino que inmediatamente se otorga autoridad a un oficial militar para llevar a cabo el juicio, el proceso inicia con la acusación y el juramento del escribano que aparecen en la primera foja del documento que forma la causa sumaria contra el bachiller, y que textualmente Sostiene:

Hallándome con orden del señor comandante de la división de la vanguardia del ejército del norte Coronel D. José Antonio Andrade comunicado en oficio de hoy para formar sumaria contra el bachiller D. Clemente Antonio Izazaga acusado de infidente y siendo preciso su actuación un escribano nombro al sargento segundo de mi compañía Mariano Castillo, quien advertido de la obligación que contrae, acepta jura y promete guardar sigilo y fidelidad en lo que tuviere de hacer (...) <sup>83</sup>

Inmediatamente después designa como escribano al sargento segundo Mariano Castillo, por lo que según consta en los documentos, fueron estos dos militares quienes llevaron a cabo el juicio sumario contra Clemente Antonio; y en este aspecto la primer prueba ofrecida en el juicio fueron la declaración de los testigos, entre los que se contaron tres militares y tres civiles, los cuales fueron: Teniente José Díez, Alférez José Vergara, Teniente Ángel Belez, Agustín Barandiaran, Francisco Medal y María de los Ángeles Chávez; Medal era un ex independentista; Barandiaran, un comerciante que también fungía como regidor de la ciudad de Pátzcuaro, y la mujer María de los Ángeles Chávez, vecina de la ciudad de

---

<sup>83</sup>*Causa formada en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga ... (nombramiento de escribano)*

Uruapan, quien fue esposa de un simpatizante insurgente que se encontraba preso en la ciudad de Valladolid.

La importancia de los antecedentes y nombres de los testigos se vuelven útiles, al momento de estudiar la credibilidad que pudieran aportar en caso de que el acusado negara las declaraciones, en este aspecto resulta de especial interés, señalar que la declaración de María de los Ángeles fue considerada por el fiscal del caso como irrefutable, a pesar de que cuando se contrasta con el resto de las declaraciones, se percibe inconsistente; y ante una revisión moderna de la información que aporta, irrelevante.

En cambio las declaraciones de los tres militares se apoyan mutuamente, lo que debería ser prueba de que en efecto Izazaga buscaba convertirlos al movimiento rebelde, en el caso de Barandiaran, este sabía de la participación del acusado en el movimiento rebelde, sin embargo, según su propia declaración, Clemente Antonio lo había convencido de haberse acogido a un supuesto indulto otorgado por el virrey Calleja, muy probablemente tal indulto haga referencia a alguno similar al bando publicado en San Juan del Rio y que dice:

*Bando de indulto publicado en San Juan del Rio, por el señor Calleja, y orden para la entrega de armas, y otras providencias 4 de Noviembre de 1810*

*Don Félix María Calleja del Rey, brigadier de los reales ejércitos, subinspector y comandante de la décima brigada de este reino y de las provincias internas dependientes, y comandante en jefe del ejército de operaciones contra los insurgentes.*

*El ejercito de su majestad que tengo el honor de mandar, no ha entrado en este pueblo con otro objeto que con el de arrojar de él a los insurgentes; castigar a los que se mantengan en el partido de éstos, y restituir a sus habitantes la paz y el buen orden.*

*Con grande sentimiento he sabido que algunos, faltando a las sagradas obligaciones del vasallaje, han favorecido con sus personas, con gentes y armas a los bandidos que acaban de evacuar este pueblo.*

*Semejante delito merecía un castigo ejemplar; pero deseando dar a todos pruebas de la benignidad paternal con la que los trata su legítimo gobierno, y en consecuencia de las órdenes con que me hallo del excelentísimo señor virrey de estos reinos don Francisco Javier Venegas, declaro lo siguiente:*

- 1. El mismo señor excelentísimo perdona a todos los habitantes de este pueblo que han tomado parte en la insurrección, prestando auxilios, o delinquiendo de algún modo, con tal de que entreguen o delaten inmediatamente a aquellos que se han declarado principales cabecillas, y hayan cooperado a fomentar la insurrección.*
- 2. En el término de seis horas traerán todos a la casa de mi alojamiento, cuantas armas de fuego y blancas, incluso machetes y cuchillos existieren en su poder, así como la pólvora y demás municiones de guerra que tuvieren, en el concepto de que al que las ocultase o*

*no delatare a los que las mantuvieren en su poder, serán tratados y castigados como cómplices en la insurrección.*

*El subdelegado del partido cuidará de recoger las armas y municiones que hubiere en los demás pueblos y ranchos de la jurisdicción con responsabilidad de los resultados.*

3. *El mismo subdelegado y los justicias y los justicias y gobernadores de indios no permitirán que salga individuo alguno de sus pueblos sin el correspondiente permiso; prohibirán toda junta o concurrencia que pase de tres personas; prevendrán a todos que se retiren a sus casas y labores, y establecerán la más exacta y severa policía a fin de mantener el sosiego público y la obediencia a las autoridades legítimas; vigilando sobre pasquines y conversaciones sediciosas, de que serán responsables.*
4. *Los habitantes de este pueblo y su jurisdicción tendrán entendido que toda la piedad que han encontrado en las tropas del rey se convertirá en rigor si volviesen a delinquir, pues si se justificase que toman las armas o favorecen de algún modo a los insurgentes siguiendo su partido, y no hicieren lo que este de su parte para la defensa del pueblo y de los derechos de su legítimo soberano, serán tratados sin conmiseración alguna, pasados a cuchillo, y el pueblo reducido a cenizas.*

*Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando que el subdelegado del partido cuidará se fije en todos los pueblos y ranchos de su jurisdicción.  
Noviembre 4 de 1810.<sup>84</sup>*

Por otra parte, Francisco Medal, quien por su pasado como independentista debió ser considerado como el de menor credibilidad, ofreció una declaración bastante útil, pues su explicación no se estorba con la del resto de los declarantes, sino que al contrario, apoya las versiones que aportan los militares realistas. Es también importante señalar que Medal se encontraba con especial obligación de dar su testimonio, pues como ya se ha dicho, su pasado como insurgente lo ponía en un situación complicada, pues si su nombre aparecía durante el proceso sin que él mismo hubiese declarado, podía ser acusado no solo como traidor, sino como reincidente, lo que era causa suficiente para ser ejecutado sin juicio previo.

En una primera revisión de los testimonios pareciera que los testigos fueron sometidos a un interrogatorio estandarizado, a diferencia del interrogatorio aplicado a Matamoros a quien se le hicieron preguntas muy específicas, o posiblemente, el fiscal Francisco Olmedo

---

<sup>84</sup> Hernández y Dávalos J.E. *Historia de la guerra de independencia de México*. Seis tomos primera edición 1877, José M. Sandoval primera impresión. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la independencia Nacional y 75 aniversarios de la revolución mexicana. 2007 UNAM. México tomo II. Numero 118

no era un interrogador profesional o experimentado, pues todos los testigos fueron confrontados con las mismas tres preguntas, más el acostumbrado juramento de decir verdad, y una cuestión particular que aparece en función de las declaraciones anteriores; es decir, al primer interrogado se le hicieron cuatro preguntas, y a partir del segundo se hacen de cinco a seis, todas con algunas variaciones en la redacción, aun así, básicamente todas las declaraciones se encuentran estructuradas de la siguiente manera, y siempre en el mismo orden:

- a) Juramento: *“Si bajo de su palabra de honor ofrece decir verdad sobre los puntos que le interrogaré?”*
- b) Datos generales del declarante: *“Diga su nombre y ocupación”*
- c) Relación con el acusado: *“Si conoce al bachiller Don Clemente Antonio Yzazaga, si sabe dónde se halla, y si tiene comunicación con los insurgentes y quanto sobre esto sepa?”*
- d) Pregunta personal sobre la participación en el proceso
- e) Participación en la detención del acusado: *“Si presenció la detención de dicho Yzazaga?”*

La primera declaración la rindió uno de los oficiales del rey, el Teniente de los Dragones de Tulancingo, José Díez, a quien solo se le hicieron cuatro preguntas (de las anteriores enlistadas, las: a, b, c, e); con las cuales, el fiscal Olmedo obtuvo información que le permitió conocer la participación de los testigos, también consiguió datos sobre los caudillos: Morelos, Coz, y Liciaga; Díez también aportó valiosa información con la cual confrontar al acusado.

La primer interrogante no es más que el juramento de protocolo señalado en el listado anterior, en la segunda se le preguntan sobre sus particulares, lo cual el primer testigo contesta de manera sencilla, con su nombre y ocupación (Teniente José Díez); la tercera pareciera una pregunta vaga, sin embargo, la respuesta de Díez resulta muy prometedora para los interrogadores, porque ahondaba en datos sobre: *“Si conoce al Bachiller Don Clemente Antonio Yzazaga, si sabe donde se halla y si tiene comunicación con los Ynsurgentes y quanto sobre esto sepa?”*<sup>85</sup> La respuesta del teniente, fue amplia y rica en detalles, no solo ofreció

---

<sup>85</sup>Ídem, *“Declaración del primer testigo”*

información sobre su conexión con Clemente Antonio, sino que además señaló al alférez José Vergara como enterado de las actividades del clérigo, sin embargo, como veremos en los siguientes interrogatorios, el alférez explica su situación cuando es llamado a declarar.

Durante la respuesta a la tercer pregunta, —en el anverso de la foja con número dos— el teniente Díez señaló que Izazaga había hecho una especie de confesión, cuando le preguntó sobre los objetivos de los rebeldes, a lo que respondió: “¿*Qué quiere usted que pretendamos conseguir?, la independencia*”.<sup>86</sup> Por lo que según afirmó el militar, al escuchar estas palabras, decidió indagar más en las actividades como rebelde del acusado, objetivo por el cual fingió interesarse en sumarse al movimiento insurgente; con lo cual, según él, convenció a Izazaga de revelar sus verdaderas intenciones para el movimiento rebelde, como prueba del éxito en su indagación, según el militar realista, la misión de Izazaga era levantar un nuevo ejército para Morelos, compuesto de “todas las gavillas que andan esparcidas” y que ya habían derrotado a la división del capitán realista de apellido Arango en las cercanías de Pátzcuaro, tal información resultaba de especial interés para los oficiales militares al servicio de la corona, pues, si bien algunos grupos de salteadores dispersos no representaban un peligro inmediato, si se llegasen a reunir bajo las ordenes de Morelos o de un caudillo con el nivel militar del entonces fallecido Matamoros podrían convertirse en una seria amenaza para la ciudad de Pátzcuaro.

En este espacio el Teniente de Dragones José Díez hace una revelación de trascendencia al fiscal Francisco Olmedo, pues le dice que Izazaga tenía conocimiento de que por esos días —presumiblemente el tres de Noviembre de 1814— se juraría en la casa de los Iriarte de la ciudad de Pátzcuaro una constitución elaborada por Morelos, Liciaga y Cos, que pudo haber sido la que actualmente conocemos como la de Apatzingán.<sup>87</sup> Pero, como la división de Dragones había llegado hasta la población del lago a las dos de la mañana de algún día anterior a la fecha de la jura, esperando caer sobre Morelos —por desgracia la fecha exacta del arribo de las tropas del rey no está especificada en los documentos—, el presbítero dio aviso a los constituyentes, por lo que desviaron su rumbo y evitaron pasar por

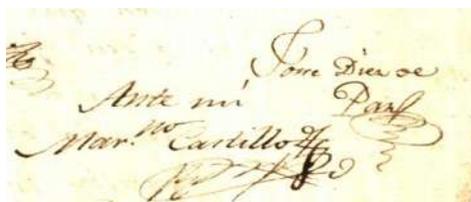
---

<sup>86</sup>Ídem.

<sup>87</sup>Esta afirmación, surge en un primer momento al encadenar las fechas con los nombres de los autores y la ruta del itinerante congreso de Chilpancingo, posteriormente en las fojas que componen el proceso en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga se vuelve a hacer referencia a esta constitución, pero como “la jurada en la ciudad de Apatzingán”

Pátzcuaro, en la misma declaración el teniente de dragones lamentó perder tal oportunidad y culpó a Izazaga de traición.

Finalmente, Díez declaró que Izazaga se atrevió a acusar al Rey Fernando VII de hombre “pícaro” que había entregado a sus padres al poder de los franceses, al mismo tiempo que aseguraba: “*este Rey regresó a España sin otro fin más que subyugarla bajo las máximas napoleónicas*”,<sup>88</sup> esta declaración —bastante grave— fue uno de los principales sustentos del caso seguido en contra del presbítero, pues de probarse que fue cierta, daría sustento a la acusación del delito de “infidencia”.



Rúbrica III. 1 Imagen donde se aprecian las firmas del testigo José Díez y el escribiente Mariano Castillo.

Una vez tomada la declaración del teniente Díez llegó el turno del Alférez José Vergara a quien se le hicieron casi las mismas cuatro preguntas que al anterior testigo exceptuando la tercera, en la que le preguntaban por la conversación que según el Teniente Díaz habían sostenido con el acusado, al igual que al Teniente, la primera cuestión era solamente un juramento —“*Si bajo de su palabra de honor ofrece decir verdad sobre los puntos de que le interrogare?*”— la siguiente fue sobre su relación con el enjuiciado: “*si conoce al bachiller don Clemente Antonio Izazaga, si sabe donde se halla, si ha concurrido con el, en que dia, a que hora, en que paraje, y si tiene noticias que sea ynsurgente o que había tenido comunicación con los rebeldes?*”.

La respuesta del declarante fue simple y escueta, es además, en gran medida igual a la que había hecho Díez, por otra parte, también respondió sobre los otros puntos sobre los que se le cuestionaba; dijo haber visto al acusado los días cuatro, cinco y seis del mes en curso —noviembre—, pero que le era imposible indicar la hora pues lo había visto varias

---

<sup>88</sup> Anexo Documento 1.7 Causa de infidencia formada en contra de Clemente Antonio Izazaga. “*Declaración del segundo testigo*”

veces tanto de día, como por la noche, ya en la casa del presbítero, como en la del teniente José Díez; además comentó que en efecto sospechaba que Izazaga era insurgente y que el teniente estaba bien enterado de ello, pues Clemente había hecho varios comentarios en favor de la insurgencia, por último, también señaló que sabía de la correspondencia que mantenía el acusado con los rebeldes y ofrece una carta escrita por Izazaga como prueba.<sup>89</sup>

Para finalizar, se le cuestionó sobre cuáles fueron las expresiones contra la monarquía que dice haber escuchado del delatado: a lo que respondió, que el teniente Díez, había hablado con Izazaga sobre “unos puntos tocantes a la ynsurgencia” que en dicha conversación, había escuchado que el sacerdote se había mostrado aliviado de decir que las tropas del rey comandadas por Belez, eran indisciplinadas, mal equipadas y sin experiencia lo que “facilitaba la ynsurreccion”, además de haber señalado algunos otros detalles que hacían ver más sospechoso al acusado, como el descontento mostrado por éste con el fallido intento insurgente por la “reconquista” de Valladolid y otros puntos controlados por las tropas realistas.

Por ultimo José Vergara, señala que Izazaga mostró una clara intención de “deshacerse” del teniente Belez y un tal Agustín Barandiaran quienes serían citados a declarar más adelante, mientras se pudo ver su confianza en un tal “cura Herrera” de quien se había hecho referencia como uno de los mejores oficiales insurgentes. Según el testigo en esta misma declaración, Izazaga había hecho una revelación bastante interesante, pues mencionó que el plan original de Matamoros no era capturar Valladolid, sino caer sobre Querétaro donde tenían planeado conseguir cerca de ochenta millones de pesos en oro, pero la intención de Morelos había sido asegurar Valladolid, aunque ni el acusado, ni el declarante, y al parecer tampoco Matamoros sabían la razón de ello. Por lo que la decisión del generalísimo es motivo de enojo por parte de Clemente Antonio. Desafortunadamente, el cuestionamiento ya no siguió por este camino y no se ahondó más en estos hechos, desviándose hacia la temática sobre las constituciones (de Cádiz y Anáhuac).<sup>90</sup> La última pregunta solo fue sí presencié el momento en que fue capturado Izazaga; a la que respondió, que no.

---

<sup>89</sup> Ídem

<sup>90</sup> Ídem

El siguiente testigo llamado a declarar fue el teniente de artillería Ángel Belez, los primeros cuestionamientos a los que respondió: el mismo juramento que los dos anteriores testigos, así como sus particulares, aceptó el primero y respondió al segundo; dijo llamarse Ángel Belez y que era teniente de la Compañía de Infantería Urbana de la ciudad de Valladolid, agregada a la artillería del ejército realista, lo significaba que era un oficial de la milicia urbana de Valladolid, compuesta por vecinos voluntarios de esta localidad, quienes se desempeñaban como auxiliares del ejército realista en las zonas donde fuesen requeridos, en este caso —al parecer—, se encontraban prestando apoyo a la división de artillería bajo el mando del Coronel José Antonio Andrade en la ciudad de Uruapan.

Después de haber respondido a estas dos interrogantes, y al igual que los dos testigos anteriores, se le interroga por su relación con Izazaga, sin embargo su testimonio no aporta gran cantidad de información nueva, más allá de mencionar al paisano Agustín Barandiaran y un sujeto de nombre Francisco Medal como participantes en las conversaciones con el acusado, finalmente se le pregunta que si sabía que Izazaga mantenía comunicación con los insurgentes, dijo que no, pero que al momento en que lo aprehendió encontró en su domicilio muchas cartas dirigidas a jefes rebeldes; por otra parte durante la exposición de esta respuesta, corrobora lo dicho por el Alférez Vergara, al decir que para el momento en que él llegó a la casa donde habitaba el sacerdote, tanto el Izazaga como el militar Vergara mantenían una conversación sobre las causas del movimiento, también menciona que luego de la plática, el Alférez le ordenó a Belez capturar a Clemente Antonio esa noche.

A lo largo de la última respuesta, el miliciano confirmó la gravísima acusación de traición contra el Rey, pues añade a lo ya dicho por José Díez: *“le propuso confianza diciendo que el Rey estaba como convenido con Napoleón para gobernar ambos reynos y luego entregarlos a su disposición, además que el rey era un tirano que había entregado a sus padres”*<sup>91</sup>; en este punto vemos aparecer de nuevo la principal acusación y prueba en contra el acusado, que junto con las cartas firmadas de Morelos, parecieron ser testimonios suficientes para dictar sentencia, sin embargo, las declaraciones de nuevos testigos implicados en el caso acorralaron a Clemente Antonio exponiendo varias inconsistencias en

---

<sup>91</sup> Ídem *“Declaración del tercer testigo”*

su declaración, por lo que no es de extrañar que el acusado haya optado por la confesión cuando fue confrontado con las pruebas que lo señalaban.

La intervención del Teniente Belez, terminó con una reflexión interesante del declarante, pues comenta que cuando los insurgentes entraron en Uruapan y “capturaron” a un sacerdote de nombre apellido Herrera (que al parecer era simpatizante del movimiento dirigido por Morelos) no hubo combates, ni se le informó a las tropas del Rey, sino que Izazaga instó a la población a “conseguir caudales para liberar a los prisioneros”<sup>92</sup>, además el teniente se preguntaba la razón de porque el sacerdote no fue ejecutado por los insurgentes, pues —como ya se expuso en el primer capítulo de este trabajo— para los rebeldes era práctica común eliminar a los sacerdotes que no se adherían a la insurgencia, situación que hacía muy sospechoso su paso por los ejércitos liberadores sin haber sido tomado prisionero, y mucho menos ejecutado.

A esto, Izazaga argumentó que la de no haber sido lastimado es que se tuvo en consideración su avanzada edad; el teniente también mencionó haber escuchado una conversación del acusado con Barandiaran que hablaron con bastante regocijo sobre degollado a unos prisioneros europeos, relata un episodio en el que en determinado momento se leyó una carta del Rey Fernando Séptimo en una iglesia de Uruapan, evento asistió Izazaga, pero de la cual salió antes de terminar de escuchar “el mensaje del Rey”<sup>93</sup>, la declaración de Belez termina con una acusación contra Barandiaran, pues dice que “ese maldito gachupín de Barandiaran tiene

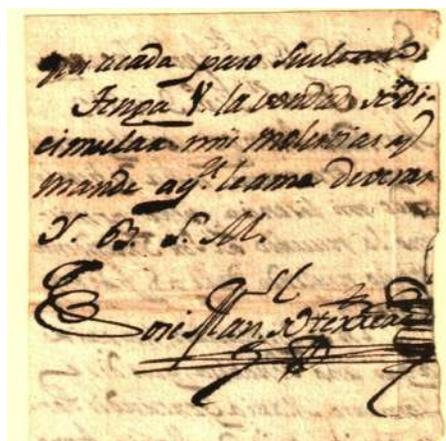
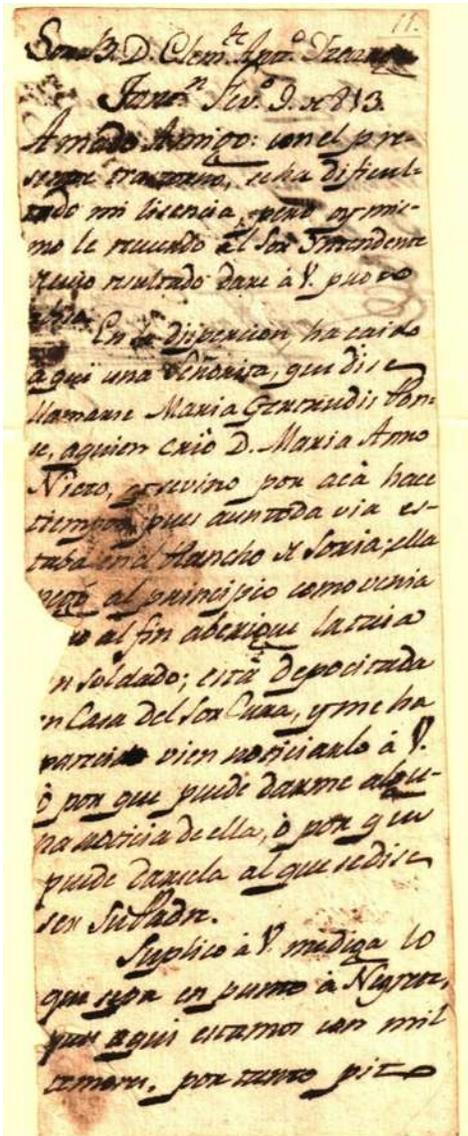


Imagen III. 5 Carta supuestamente anexa a la foja 18 (febrero de 1813) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816.

razón  
Belez  
en la  
haber  
también  
al cual

<sup>92</sup> Ídem. (Si bien no se detalla quienes son los prisioneros, los documentos apuntan a una acción militar llevada a cabo las tropas insurgentes en la ciudad de Uruapan en la que varios españoles fueron hechos prisioneros, tal vez como rehenes con la finalidad de conseguir algún rescate).

<sup>93</sup> Ídem.



mucho que decir sobre lo que sabe”<sup>94</sup>, también dijo que la mujer que vivía en la casa donde residía Barandiaran ha hecho muchas visitas a Izazaga.<sup>95</sup>

Como es de suponerse, luego de lo dicho por el teniente de la milicia michoacana, el próximo en declarar fue el “paisano” Agustín Barandiaran, el interrogatorio constó de las tres preguntas que se han expuesto en las anteriores entrevistas, y que fueron bien contestadas luego del juramento, lo primero que se le solicitó fue su nombre y ocupación, dijo llamarse Agustín Barandiaran y ser regidor Alcalde provincial de la ciudad de “Pasquaro”; el siguiente cuestionamiento, más que interrogante, parece ser confrontación, pues se le leyó la declaración de Ángel Belez y se terminó con la orden de: “exponga lo que sepa del Bachiller Don Clemente Antonio Izazaga”<sup>96</sup>, lo que posiblemente causó molestia y enojo en el declarante pues sus respuestas fueron directas y concisas, más aun, su declaración finalizó cuando decidió —el mismo— que ya no tiene nada más que decir; a pesar del enojo, Barandiaran respondió que

conoce al sacerdote desde la más “tierna edad” y que sabía que “fue arrestado y se encuentra en el cuartel del regimiento de infantería de la corona”, también dijo saber que Izazaga era el jefe de una gavilla rebelde, y que el tema del que hablaba con él cuándo lo escucho el teniente Belez es sobre una carta que Barandiaran encontró en la casa de la hermana del acusado cuando “estaba buscando unas tixereras en el cajoncito de la mesa” y que le entregó

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> En esta foja no se especifica quien es o como se llama “la mujer que vive en la casa”, podemos suponer que es la misma que posteriormente fue llamada a declarar y cuyo nombre es María de los Ángeles Chávez, a quien en efecto le cuestionaron por el elevado número de veces que ha visitado al sacerdote, siendo además interesante el hecho de que fuese la esposa de un prisionero acusado de participar dentro del movimiento rebelde.

<sup>96</sup> Ídem “Declaración del cuarto testigo”

a Belez, tal misiva, según consta en esta declaración se adjuntó a la foja 18, pero actualmente existe como hoja suelta.

En la siguiente pregunta le cuestionaron a Barandiaran, que si sabía que Izazaga pertenecía a los rebeldes y que explique algunos papeles pertenecientes a “*la actual revolucion*” que encontraron en su poder. A lo cual ofreció una respuesta aceptable y razonable, pues afirmó que los documentos que le atribuían, no le pertenecían, porque en realidad eran de Izazaga, pues sostenía que durante el arresto el capitán mayor, Francisco Romero, había recogido papeles indiscriminadamente, y ya que él y el acusado vivían en la misma casa, era muy probable que se hubiesen mezclado muchos de los papeles.

En cuanto a si sabía que el bachiller pertenecía a la insurgencia dijo saber que había sido jefe de una gavilla junto a su hermano José María, pero que el enjuiciado le había hecho creer a Barandiaran que se había acogido a alguna orden de amnistía emitida por la autoridad virreinal entre 1812 y 1813, que decía que todo rebelde que se quede quieto en su casa no sería molestado, y que no tiene nada más que decir; finalmente Barandiaran termina su declaración añadiendo que contando con cincuenta años de edad cumplidos, siempre ha dicho la verdad.

El quinto testigo llamado a declarar fue Francisco Medal, un comerciante que tiempo atrás había formado parte de las filas insurgentes, pero que se había acogido al indulto ofrecido por la autoridad virreinal; a este testigo se le hicieron cuatro preguntas, comenzando por el juramento a nombre de Dios y la Santa Cruz, a diferencia de los juramentos anteriores en este caso se invoca a Dios y la santa Cruz, puesto que Medal al haber sido rebelde no gozaba de mucha credibilidad, lo que es más, se le obliga a jurar en nombre de figuras religiosas como un incentivo extra, para que en caso de mentir, poder acusarlo de perjurio.

En seguida se le preguntó por su nombre y ocupación; dijo llamarse Francisco Medal y ser comerciante, después le hacen la misma pregunta que a los declarantes anteriores: que si conoce a Izazaga y cualquier información que sirva; a lo primero contesto que sí y respondió lo mismo que las anteriores declaraciones: si lo conoce y sabe que está cautivo, sin embargo a continuación Francisco Medal hace una interesante declaración, pues confiesa que al principio de la rebelión, acompañó a Izazaga y su hermano en una gavilla rebelde, pero que luego se retiró del movimiento y no volvió a saber más nada (lo más probable es

que los oficiales que interrogaban a Medal se encontraran enterados de aquello, pues no solo no le dan importancia, sino que el testigo habló ampliamente sobre su participación en el movimiento rebelde), pero que cuando supo que llegaban los soldados realistas se escondió en la casa de Barandiaran, tal vez por miedo a ser ejecutado como reincidente, pues —como sabemos— ser “confundido” con un criminal en aquellos años no era nada extraño y menos si como en el caso de Medal, ya tenían antecedentes; y fue así como supo que el capitán Francisco Romero extrajo correspondencia de Morelos y otros jefes insurgentes de la casa de Agustín Barandiaran.

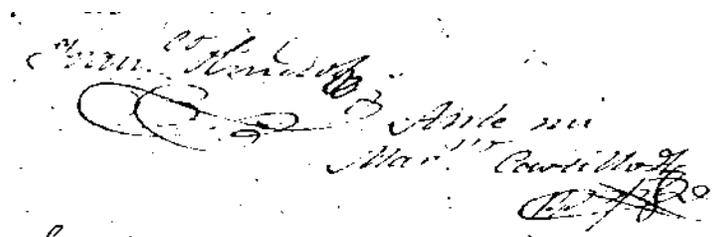
Sorprendentemente el interrogador no le dio mucha importancia a esta declaración que corrobora lo dicho por Barandiaran y continua con el interrogatorio cuestionando al declarante sobre si alguna vez había escuchado a Izazaga predicar a favor de los rebeldes, a lo que respondió que solo había escuchado decir que los hombres del Rey no sabían cómo pacificar al reino, finalmente dijo que en una conversación en la que participaron Izazaga, Barandiaran y Medal; el primero aseguraba que el Rey carecía de legitimidad; finalmente el declarante dice no saber nada más y en la investigación de los documentos, no se encuentra evidencia que Francisco Medal volviera a tener participación en el juicio.

Al día siguiente el juicio fue interrumpido, pues los militares encargados de buscar documentos incriminatorios en la casa de Clemente Antonio Izazaga habían terminado su labor, y no creyeron que seguir buscando serviría para encontrar algún testimonio útil para el caso, por lo que se giró una diligencia e inventario con los documentos y materiales incautados, en dicha diligencia se hace mención especial de un mapa “*de la América Septentrional*”, que no se encuentra en el archivo revisado y que por los antecedentes del mismo, es casi seguro que haya sido extraído o desechado tal y como lo fueron los papeles de este legajo. En la relación de manuscritos también había un inventario de posesiones del padre del acusado, mismas que hasta ese momento todavía no habían sido incautadas por el ejército, pero que sin embargo fueron inventariadas por los oficiales militares.

Finalmente, luego de revisados las listas elaboradas por los soldados realistas, fue llamada a testificar María de los Ángeles Chávez a quien únicamente se le hicieron tres preguntas, la primera de las cuales es el juramento ya mencionado, en la segunda se le informa de la razón de porque había sido llamada a declarar y por último se le preguntó si el

teniente Belez mentía en la declaración que hizo sobre esta mujer, en la que afirmaba que hacia demasiadas visitas al acusado, por lo que se sospechaba que había acudido al presbítero en varias ocasiones para preguntarle que podrían hacer para liberar a su marido José Francisco Guerra quien fue acusado de ser un capitán insurgente, y que se encontraba preso en la ciudad de Valladolid, a lo que respondió que es falso que ella haya nombrado “al expresado” —su esposo—, pero que es cierto que ella consultó al presbítero para ver si había alguna forma de que la llevaran a la ciudad de Valladolid.

Aunque no para tratar de sacar a su marido de prisión, sino únicamente para visitarlo; sin embargo, también menciona que es cierto que Clemente Antonio haya tratado de convencerla para que mintiera a los oficiales del rey, y que dijera que había ido a casa de Izazaga para que éste le prestara unos reales por que su marido la había dejado sin nada. Por ultimo le piden que diga la fecha en que había sucedido aquella visita dijo “el 5 del corriente” —posiblemente Noviembre de 1814—, cuando termina de declarar se pide que firme su declaración, sin embargo ella informa que no sabe escribir, de tal forma que el escribano le indicó que solo dibujara una cruz en el documento como se indica en la **Rúbrica III. 2**.

The image shows a close-up of a handwritten document. At the top, there is a signature that appears to be 'Francisco Olmedo'. Below it, the text 'Ante mi' is written in cursive. Underneath that, the name 'Mariano Castillo' is written. At the bottom right, there is a signature that looks like 'M. de los Angeles Chavez' and a small 'X' mark drawn over the text.

*Rúbrica III. 2 Imagen donde se distinguen las firmas del fiscal Francisco Olmedo, el escribano Mariano Castillo y sobre esta última, una pequeña "X", supuestamente "dibujada" por María de los Ángeles Chávez*

### **III. 3 Confesión del acusado**

Luego de la declaración de María de los Ángeles Chávez tocó turno a Clemente Antonio Izazaga para exponer su versión, sin embargo es necesario mencionar que dentro de los documentos que componen la causa contra el sacerdote, su testimonio aparece en calidad

de “confesión”, aunque basta hacer una lectura rápida del mismo para que fácilmente se pueda deducir que no es propiamente una confesión, sino más bien podría considerarse una declaración, en la cual se nota claramente la intención del acusado por defenderse, aun así es muy notorio que Francisco Olmedo, el fiscal encargado del proceso, consideró que algunas de las respuestas contaban como “confesiones”, de entre ellas las más sobresalientes son las mencionadas en las preguntas: nueve, dieciséis, treinta y uno; y treinta y dos. Las cuales abordaremos puntualmente en el desarrollo de este capítulo.

Resulta interesante hacer mención que en el juicio a Matamoros también se buscaba que el acusado ofreciera una declaración voluntaria y una abjuración, mismas que los oficiales realistas obtuvieron, y aunque se valieron de medios ilegales para conseguirlas, fueron publicadas, en cambio para Izazaga, pareciera que los militares buscaban la confesión solo para ahorrarse tiempo, pues ninguno de los documentos relativos al proceso ni las declaraciones fueron hechos públicos; lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que se debía dar castigo ejemplar a los traidores, pues los casos de jefes insurgentes acusados de infidencia y traición fueron utilizados como “armas mediáticas” para controlar a la población, y los actos llevados en contra de cualquier persona u objeto relativo a la insurrección fueron objeto de escarnio público, como prueba de lo anterior se encuentra una carta de Calleja dirigida al ayuntamiento vallisoletano felicitando a las autoridades por incinerar públicamente una carta escrita por Morelos.<sup>97</sup>

Clemente Antonio Izazaga fue citado a declarar el siete de noviembre de mil ochocientos catorce en el pueblo de Uruapan, donde una vez tomado el testimonio del acusado, fue enviado a Valladolid de Michoacán tal y como consta en la diligencia que aparece bajo el nombre de: **Imagen III. 6**, para ser juzgado y sentenciado por la autoridad correspondiente, puesto que recaía sobre el comandante de armas de la ciudad: el Teniente Coronel Domingo Landázuri, quien debió valerse de los documentos que componían la causa de infidencia para dictar su sentencia, lo cual sucedió el doce de noviembre de ese mismo

---

<sup>97</sup> Anexo Documento 1.6 “Carta de Calleja al ayuntamiento de Valladolid”

año; sin embargo por motivos que desconozco, la sentencia fue dictada por el intendente Manuel Merino y Moreno (1811 – 1821),<sup>98</sup> quien ofreció la absolución al bachiller.

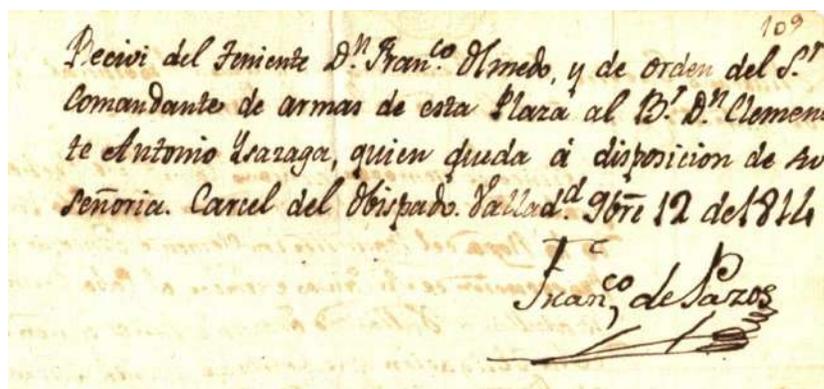


Imagen III. 6 Diligencia de haber entregado al prisionero Clemente Antonio Izazaga a la cárcel del obispado de Valladolid. (12 de Noviembre de 1814) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27.

De acuerdo a una diligencia formada por los oficiales del rey fiscal y escribano del caso Francisco Olmedo y Mariano Castillo respectivamente, la “causa de infidencia” estaba compuesta por:

- a) Las declaraciones de los testigos
- b) La confesión del acusado
- c) Los inventarios de bienes confiscados
- d) El testamento de Juan de Izazaga, padre de José María y Clemente Antonio del mismo apellido
- e) La correspondencia proveniente de los insurgentes
- f) Algunos manifiestos de apoyo a Morelos

Documentos todos, que junto con otros más, llegaron a formar un libro de 91 fojas, que por desgracia ha perdido un tercio de su contenido, porción en la que suponemos se encuentra parte de la correspondencia que se encontraba en poder de Clemente Antonio, asimismo, es muy probable que el testamento del padre de los insurgentes Izazaga: Juan Izazaga, forme parte de este legajo desaparecido.

---

<sup>98</sup> Juan José Martínez de Lejarza, *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Fimax Publicistas, 1974, Introducción y notas de Xavier Tavera Alfaro, Colección Estudios Michoacanos IV, s/ ISBN, p. 26.

El interrogatorio al que fue sometido Clemente Antonio Izazaga constó de treinta y tres preguntas, que presumiblemente fueron realizadas en una sola sesión, que bien pudo haber sucedido el catorce de noviembre de 1814; en dichas interrogantes, es notorio que el fiscal Olmedo buscaba encontrar —a como diera lugar— testimonios y acciones que implicaran al sacerdote en el movimiento de insurgencia, para que pudieran servir de “pruebas”, con base en las cuales poderlo condenar.

La “confesión” del acusado comienza con el juramento, pero en este caso como Clemente Antonio es sacerdote se le hace jurar de acuerdo a su “calidad”, en las siguientes palabras: “*Jurais a Dios nuestro señor in verbo-sacerdotis facto pectore et corona (por tu palabra de sacerdote, actuando de corazón y a conciencia) decir verdad sobre los puntos de que os voy a interrogar?*”. En este aspecto se puede hacer una diferenciación muy clara frente a los juramentos anteriores, pues a diferencia de los seculares o laicos, a Izazaga se le hace jurar por su posición como sacerdote, lo que no deja de levantar la sospecha de que se quería castigar al acusado, pues en primera instancia se invocaba la autoridad de Dios, como una forma para obligar al religioso a responder con la “verdad”, y en caso de que jurar en nombre de Dios no fuera suficiente incentivo para que el acusado hablara con total franqueza, este juramento era también una amenaza, en caso de que el bachiller llegase a mentir, pues en los procesos judiciales que corresponden a los interrogatorios el perjurio se consideraba —y se sigue considerando— como un delito grave, mismo que se le podría imputar en caso de que se declaración no le pareciera fidedigna al fiscal.

Las preguntas segunda y tercera, como en las anteriores, se referían a los generales de Izazaga, a los que respondió con su nombre completo y añadió ser sacerdote y aunque no se especifica su parroquia suponemos que encabeza alguna de las parroquias del pueblo de Uruapan, de donde es vecino. En la tercera, se le cuestionó además sobre el motivo de su arresto, y por la respuesta que dio, al parecer no sabía que había sido acusado de infidencia, pues respondió que estaba ahí por un delito menor: la posesión de “*algunos papeles hallados en su casa*”, tales como el que aparece en la **Imagen III. 7**.

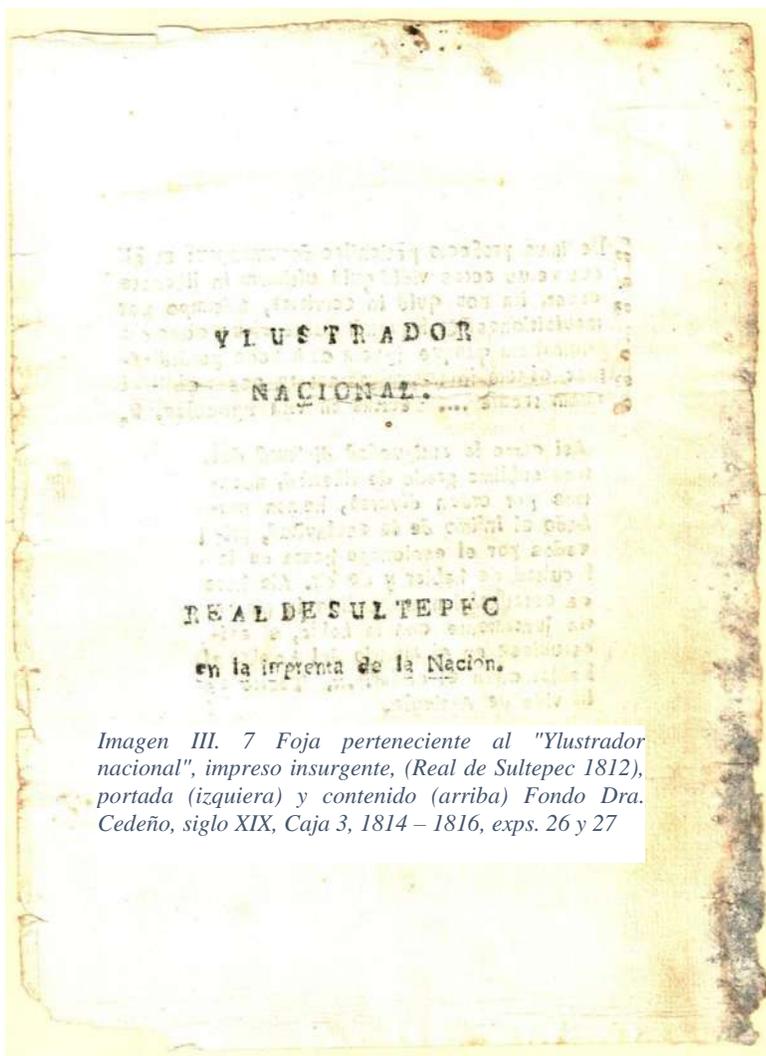
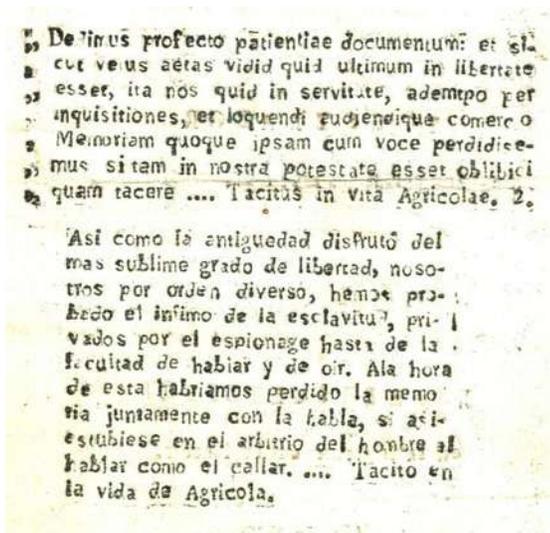


Imagen III. 7 Foja perteneciente al "Ylustrador nacional", impreso insurgente, (Real de Sultepec 1812), portada (izquierda) y contenido (arriba) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814–1816, exps. 26 y 27



En las preguntas cuatro y cinco que textualmente dicen: “4) *Quien lo aprehendió, en que día, a*

*qué hora, en que paraje?* y 5) *En que se ha empleado los dias tres, quatro y cinco del corriente, a quienes a vicitado?*”, se nota la clara intención del fiscal por relacionar a Izazaga con los testigos, sin lugar a dudas, la intención del fiscal Olmedo era la de dar soporte a las declaraciones que los testigos habían hecho en contra del bachiller; el sacerdote comenzó a

explicar en el punto número cuatro que fue arrestado por el militar Ángel Belez, quien ostentaba el rango de Mayor de órdenes de división del Coronel Antonio Andrade.

Por otra parte, la interrogante número cinco contiene la información que en aquel momento hubiese podido cambiar el rumbo del juicio, pues si las visitas realizadas por Izazaga concordaban con las declaraciones de los testigos, eso implicaría, que en efecto, éstos habrían estado al tanto de las acciones del presbítero, lo que les sumaría credibilidad a sus testimonios; por fortuna para el interrogador y desgracia para el acusado, este último no estaba al tanto de la importancia del orden de los sucesos que se encontraba a punto de narrar, mismos que terminarían por colocarlo en una situación nada favorable.

Durante este ejercicio de memoria que fue la interrogante cinco, el acusado declaró que, en primer lugar, visitó al comandante de división y al padre Ocampo —sacerdote de la parroquia de Uruapan—, para después acompañar por unas horas al alférez Martín Barandiaran, al parecer hijo de Agustín de igual apellido, y que posteriormente se dirigió con el cura Nicolás Herrera, de quien también había sospechas sobre su lealtad a la corona, pues como ya se mencionó anteriormente, se hacía referencia a él como: “el sabio cura Herrera”, porque según se decía, había ayudado en la elaboración de la constitución.

Declaró también, que se dirigió a la casa de su tía Bárbara Soto, a la de su hermana Rita Armendáriz, a la de doña Rosa Gil, y a la de su segunda hermana Josefa Izazaga; más sin embargo, el cura se cuidó de no aportar ningún detalle sobre las visitas que había hecho a estas mujeres; finalmente, declaró haber visitado al teniente José Díez y al capitán Miguel Berteguí; para mala fortuna del acusado, con este testimonio dio valor y credibilidad a casi todas las declaraciones hechas por los testigos, a excepción de las declaradas por María de los Ángeles Chávez, pues él mismo se colocó en los lugares donde —a decir de los testigos— habían ocurrido las conversaciones incriminatorias.

Los puntos seis, siete y ocho son sobre los papeles que le fueron encontrados en su casa:

6. *Que clase de papeles fueron los que se hallaron en su casa?*
7. *Desde que tiempo mantiene comunicación con Morelos y Ayala, y que asuntos le han tratado de ynsurreccion?*
8. *Si tiene papeles de correspondencia con los ynsurgentes?*

Izazaga declaró que aquellos papeles eran varios impresos pertenecientes al partido de los insurgentes,<sup>99</sup> además de haber un gran número de documentos referentes a la correspondencia que mantuvo con Morelos, un tal Ayala y con su hermano José María. Su respuesta a la séptima pregunta, indicó que mantenía comunicación con los insurgentes desde hacía dos años; pero que el motivo era únicamente, porque los rebeldes habían dado muerte a su padre, y solo quería pedir ayuda para poder elaborar los inventarios para el testamento de éste; además, según Clemente, buscaba la liberación del cura Herrera, quien era prisionero de los insurgentes, para restituirlo al poblado de Coahuayutla (hoy Cuahuayutla de Izazaga en Guerrero) para lo cual solicitó el salvo conducto que aparece en la **Imagen III. 8**.



*Imagen III. 8 Salvo conducto que ampara el tránsito por el territorio insurgente hasta Coahuayutla para Clemente Antonio Izazaga y tres mozos, además de su equipaje, firmado por el jefe insurgente "Vallejo" (Uruapan 18 de Agosto de 1814). Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX*

En este momento se puede palpar que el nombre del “cura Herrera” comenzaba a ser muy recurrente, lo que pareciera indicar algún tipo de cercanía con los Izazaga, sin embargo ni en las declaraciones, ni mucho menos en los archivos revisados se encuentra ninguna información sustancial sobre este personaje, ni de su lazo con la familia del insurgente Izazaga. Finalmente a la octava interpelación, respondió que no tuvo más comunicación con los insurgentes, tal vez si acaso algunas cartas del mayordomo de la hacienda de su padre notificándole lo que sucedía en aquella región.

<sup>99</sup> Tales como el “Manifiesto” (Anexo. Documento 1.2 “Manifiesto encontrado entre las pertenencias de Clemente Antonio”), y el “Ylustrador nacional” (Imagen III. 7) (Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27)

Como ya se ha mencionado, la pregunta número nueve proporcionó datos relevantes en cuanto a la relación de Izazaga con los insurgentes, principalmente porque se le cuestionó directamente sobre su participación en favor de la insurgencia; además, él mismo reconoció haber estado al frente de una gavilla rebelde, aunque afirmaba no haber sido más que un subordinado de su hermano José María, y que su participación se había limitado solo a fungir como capellán de los militares; declaración que entró en contradicción con una anterior hecha por Francisco Medal, quien aseguró haber estado bajo las órdenes directas de Clemente Antonio Izazaga, cuando había participado como simpatizante rebelde, la pregunta textual fue:

“... Si ha sido empleado por los insurgentes en alguna cosa o comisionado por ellos en algún destino o asunto de insurrección. Dijo: que a los principios sirvió en la división de su hermano Coronel de insurgentes Don José María Izazaga (en) el empleo de capellán por el termino de veinte y tantos días (,) pero que después advirtiendo el desorden; la noticia del degüello de los europeos en Valladolid y el exterminio del gobierno de nuestro amado Rey el Señor Don Fernando Séptimo sin aclamarlo; y el no ser capaz de desempeñar este cargo el que expone (de capellán de insurgentes). Que si acaso puede imputársele el cargo dado por los insurgentes por haber parado en su casa un poco de azúcar que el insurgente Solórzano había mandado para la construcción de unas monturas no tubo parte ninguna el que declara; pues aunque el insurgente Solórzano quería vender al exponente dicha azúcar para con el dinero pagar la construcción de las monturas pero este ni quiso comprar la azúcar ni tampoco proporcionar dinero para dicha construcción habiendo terminado todo en entregar la azúcar al villano encargado de fabricar dichas monturas.<sup>100</sup>

Si bien es correcto que el acusado niega haber tenido participación de lo sucedido tanto en Valladolid con Hidalgo como en Uruapan junto a Solórzano, también es verdad que reconoce haber formado parte de una gavilla rebelde por las fechas que el testigo Francisco Medal mencionaba, sin embargo Izazaga asegura que los rebeldes estaban bajo el mando de su hermano José María, mientras que él solo era capellán, además al igual que Medal, Izazaga habla abiertamente y sin temor de su labor como capellán insurgente pues confía en convencer a los interrogadores de haberse acogido al indulto ofrecido por el poder virreinal que para entonces se encontraba sobre Calleja, sin embargo, esta jugada probó ser bastante riesgosa, pues en caso de haber aceptado el indulto y de comprobársele algún delito cometido posterior a la toma de Valladolid por Hidalgo, seria tratado como reincidente, que como

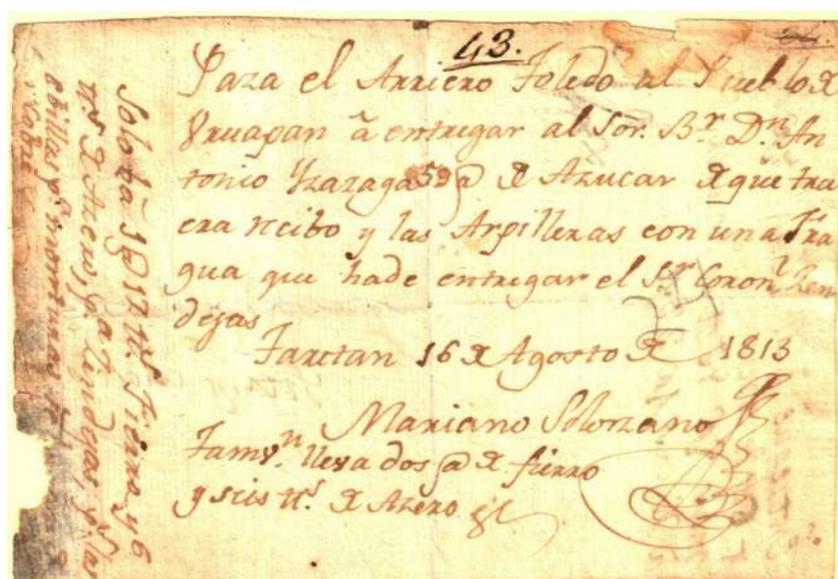
---

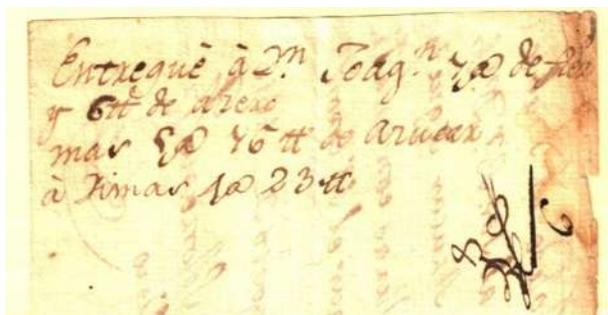
<sup>100</sup>“Causa formada en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga” (confesión del acusado) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27.

podemos ver en la sentencia de este proceso, en efecto, fue considerado como traidor reincidente.

Las interrogantes diez, once y doce únicamente buscaban conseguir información sobre quienes eran insurgentes en Uruapan, en estas preguntas se le cuestionó sobre ¿cuántos insurgentes había escondidos?; ¿quién o quiénes servían de correos para mantener la comunicación con los rebeldes? así como quién daba noticias a los insurrectos, en especial sobre los movimientos del ejercito realista?; en ese orden, Izazaga contestó que no había rebeldes, porque huyeron cuando llegaron los realistas; que el que funge como correo no es de ahí, y que ni siquiera sabía cómo se llamaba, ni en donde estaba; y por último, aseguró no tener idea de quién era quien informaba a los ejércitos de Morelos sobre los movimientos de los realistas.

El punto número trece cuestionaba sobre los caballos pertenecientes a la hacienda del acusado, dado que el oficial de la corona sabía que Izazaga mentía, pues contaba en su poder con el recibo que probaba que Izazaga había recibido el azúcar (**Imagen III. 9**), y los soldados realistas no encontraron ninguno de los animales por lo que el fiscal debió sospechar que las monturas que el insurgente Solórzano había tratado de cambiar por azúcar a Izazaga, fueron para equipar esos caballos que podrían estar en manos de los insurgentes; sin embargo, el acusado aseguraba que sus bestias se encontraban en otra hacienda, en tierra caliente, pues consideraba que si los mantenía en Uruapan o Pátzcuaro le serían robados.





*Imagen III. 9 Recibo en que el insurgente Solórzano dice haber entregado algunas arpillas y azúcar a Izazaga (anverso y reverso) (Uruapan, 16 de agosto de 1813) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27*

En el punto número catorce solo le preguntaron sobre si sabía, si alguno de los presentes eran insurgentes; pero sólo respondió que no; en cambio, en la pregunta quince, Izazaga intentó insinuar al interrogador que el teniente Díez, el primer testigo interrogado — y quien, según su propia declaración se había hecho pasar por insurgente, como una estrategia para sacarle información al acusado— era rebelde y que había tratado de hacerlo volver al movimiento, asimismo aseguraba que mucha de la evidencia en su contra fue plantada en su casa por el mismo teniente, pues aseguraba que:

“El día cuatro del que rige fue en visita rápida a su casa el teniente Don José Díez con otro oficial cuyo nombre ignora, y que Díez trato al declarante sobre pasarse al bando de los rebeldes pidiéndole advitrios los cuales le negó y siguiendo la conversación acerca de Cos por sucio carácter le preguntaba Díez, respondió el que expone (Izazaga) que (Cos) era un hombre ríspido; que el día siguiente paso a ver al declarante dicho Díez con un estado de fuerza de la división e internándose hasta su recamara puso algo bajo su almohada. Que a poco rato llevó Díez al declarante a su casa a enseñarle un caballo y a contestar con el no habiéndole querido el exponente proporcionar pieza oculta en su casa para tratar los asuntos que Díez quería. Que el que expone (Izazaga) no ha tratado nunca a dicho Díez y que sin confianza entró aquel hasta su cama. Que el declarante se escudaba de todas estas conversaciones y advertía al teniente Díez que no quería que escuchase los que estaban en la pieza anterior lo que pasaba y que le imputaron el delito.<sup>101</sup>

Otra de las respuestas de particular interés, es la numero dieciséis, pues de acuerdo a su declaración, y si no era lo suficientemente cuidadoso se podía acusar directamente de infidencia o traición a Clemente Antonio, sin embargo ya sea por impericia, ignorancia o simplemente desconocimiento de la gravedad de su declaración, el acusado comete el error no solo de reafirmar su posición en cuanto a la independencia sino que de nuevo vuelve a

---

<sup>101</sup> Ídem

acusar al rey de traicionar a los españoles, pero en esta ocasión en situación mucho más grave, pues esta vez lo hizo frente al fiscal Teniente de la Tercera Compañía del Batallón de México Francisco Olmedo:

“... Si dijo al referido Diez que el Coronel Vargas había emprendido un nuevo plan para degollar a todos los prisioneros y europeos, si le dio la misma respuesta que cuenta antes a la pregunta que le hizo Diez de que fines tenían que conseguir los insurgentes para llevar adelante su levantamiento a lo que respondió el declarante: que quiere usted que pretendamos conseguir, la independencia y que a este tiempo le habló de la acción que dio el cabecilla Vargas al capitán Arango como gloriándose de que hubiese vencido a aquel. *Diga al mismo tiempo si las expresiones que vertió contra Nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo fueron las de que era un pícaro y hombre que entregó al poder de los franceses a sus padres y que no había venido a España con otro objeto que con el de subyugarla a los mismos con sus máximas Napoleónicas?* Dijo: Que las expresiones con que contestó a Diez fueron las de resultas de haber perdonado Vargas a los prisioneros hechos en la acción de Arango se había propuesto no perdonar a ninguno en lo sucesivo. Que a la segunda pregunta satisface diciendo que había oído decir que los insurgentes pretendían la independencia de América y España por haber estado esta (la península ibérica) dominada por el francés. *Que el que expone solo ha dicho a Diez las expresiones que los insurgentes habían dicho en este pueblo que la independencia con España también la deseaban porque Nuestro Católico Monarca el Señor Don Fernando Séptimo se había entregado libremente al poder de Napoleón y que lo mismo había hecho con España y por esto creían quisiese hacer lo mismo con la América; pero que no pensó en decir que Nuestro Soberano era un pícaro.*<sup>102</sup>

Sobra decir que la cuestión que aquí se abordó es indudablemente el núcleo de la causa de infidencia contra Clemente Antonio, y ante esta gravísima acusación, la respuesta del acusado no es para nada alentadora, al menos a lo que se refiere a su defensa, pues no solo acepta haber mantenido comunicación con los insurgentes, sino que en ningún momento negó haber tratado al Rey de España como traidor, sino más bien al contrario, reafirmó su posición al decir que Fernando Séptimo se entregó por propia voluntad y que la independencia buscaba evitar que hiciese lo mismo con la América.

Recordando los capítulos anteriores, donde se habló sobre el delito de infidencia y sus posibles pruebas y acusaciones, podemos notar que en este caso, las líneas subrayadas de la declaración de Izazaga pudieron ser presentadas como prueba suficiente para imputar este delito al acusado; de tal forma, que el interrogatorio, en cuanto a la búsqueda de pruebas terminó con esta pregunta, para pasar después a la confrontación de partes, es decir, a lo que

---

<sup>102</sup> Ídem

en la actualidad —en lenguaje judicial— se le llama careo; y que consiste —básicamente— en ir leyendo las declaraciones de los testigos frente al acusado y obligarlo a aceptar o refutar estas declaraciones.

Sin embargo, aún queda también la cuestión de los papeles encontrados en el domicilio del acusado, de tal manera que luego del careo se le hizo a Izazaga una última ronda de ocho preguntas —desde la veintisiete hasta la treinta y cuatro—, las primeras de las cuales fueron sobre la procedencia de los documentos. Se le interrogó que si aquellas que se le habían mostrado eran los mismo que estaban su casa y si eran parte de la comunicación que mantenía con los rebeldes, a lo que contestó que si en ambas cuestiones, en la siguientes tres le preguntan sobre el motivo de haber guardado específicamente las cartas de Morelos, una proclama y un amparo contra daños provocados por el contingente insurgente de su padre y que aparece en la **Imagen III. 10**, y al no poder contestar, el acusado únicamente atinó a decir: *“que con ningún motivo las tenía”*, ante tal respuesta el fiscal pide una aclaración: *“como sabiendo que estos eran unos papeles pertenecientes a la presente rebelión no los había entregado al señor comandante en armas?”*, a lo que Izazaga respondió que por que no creía hacer daño a nadie con guardarlos; en este punto Clemente Antonio debió sentirse acorralado, pues no solo los testigos lo habían confrontado, sino que las pruebas que estaban frente a él eran irrefutables.

Yo don D. José M.<sup>a</sup> Cabrillo, <sup>Secretario</sup> Secretario de Guerra, y f.<sup>o</sup>  
 mandante G.<sup>o</sup>al. p.<sup>o</sup> auy.<sup>o</sup> del Ex.<sup>o</sup>mo. C.<sup>o</sup>x. Capit.<sup>o</sup> G.<sup>o</sup>al. D. Man.<sup>o</sup> Muñoz de  
 En virtud del presente concedo libre y seguro pasaporte al D. Juan  
 de Izazaga, mediante la caución que dio de su persona con los Señores  
 Don J.<sup>o</sup> G.<sup>o</sup>al. D. Mariano Suarez, y D. Mariano Cagigar, y a quedar  
 a d.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> contestar en esta capitania General siempre que se cite  
 a la contestacion que queda pendiente p.<sup>o</sup> ahora: En cuya virtud, no se  
 le embarazara, ni se le perjudicara p.<sup>o</sup> ninguna de nuestras tropas,  
 ni fuesen de su tránsito o domicilio. Quaxel General de Tacambaro  
 Julio 12 de 1811  
 25  
 J. M. Cabrillo  
 y Figueras 36

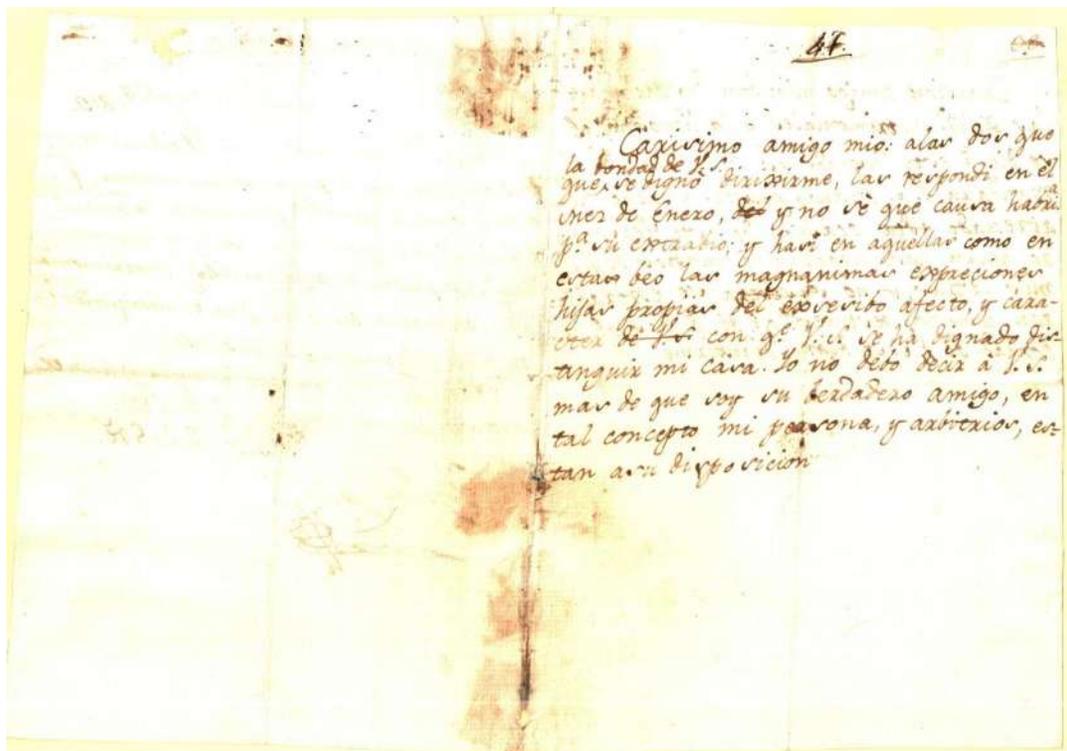
Imagen III. 10 Documento que ampara de cualquier daño causado por las tropas insurgentes al padre de Clemente Antonio: Juan Izazaga (Tacambaro 12 de Julio de 1811) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27

En la pregunta numero treinta y dos se le interrogó al acusado sobre el testamento y el inventario de la hacienda de su padre, en específico sobre: ¿Quién los escribió?; a lo que respondió que los insurgentes “Ballejo y Ayala” respectivamente; sin embargo como es de suponerse, ninguno de los insurgentes tenía la autoridad real para repartir herencias por lo que el fiscal confronta a Izazaga justamente con el argumento anterior, a lo que éste contestó con bastante plausibilidad, que había acudido con los insurgentes por que no podía dejar el caso así, lo que efectivamente era aceptado por la legislación de la época (con sus reservas, claro está), pero asegura que siempre se procuró que todo fuese validado por un cura (tal vez el cura Herrera), pues la legislación hispana de la época daba la facultad de fiadores a los curas, en cuanto a que los sacerdotes son vicarios de cristo en la tierra, y posiblemente debido a la conjunción del estado español con la iglesia católica española.

Después la interrogante número treinta y tres dice: “Si tiene cercanía con insurgentes como Ayala y Morelos” tal vez a primera vista, esta pregunta sale sobrando, pues en este punto y luego de la anterior confesión, resulta obvio que si tuvo lazos de amistad con varios sublevados y no solo con su hermano. Sin embargo en el caso de estos dos personajes, fueron

personas de especial interés, ya que ambos nombres aparecían frecuentemente en este interrogatorio, el segundo es bien conocido en la actualidad como uno de los grandes artífices del movimiento de independencia; mientras que el primero fue el intendente insurgente de Tecpan, elevado a esa posición por la “autoridad” de Morelos, y quizá esa fue la razón de por la que las autoridades novohispanas tuvieran un particular interés en él.

En este caso, la respuesta de Izazaga hizo un aporte interesante sobre la relación que mantenía con Morelos, ya que declaró que lo conocía desde que fueron condiscípulos en el seminario, pero no sabía quién era el mencionado Ayala; el fiscal presionaba y protestaba diciendo: “*como niega que sea cierta la pregunta anterior quando hay entre sus papeles carta de Ayala que manifiesta lo contrario?*”, seguramente el acusado fue confrontado con la carta que aparece en la **Imagen III. 11**, y ante tal evidencia no le quedó a Izazaga mas que aceptar su relación con ambos jefes insurgentes.



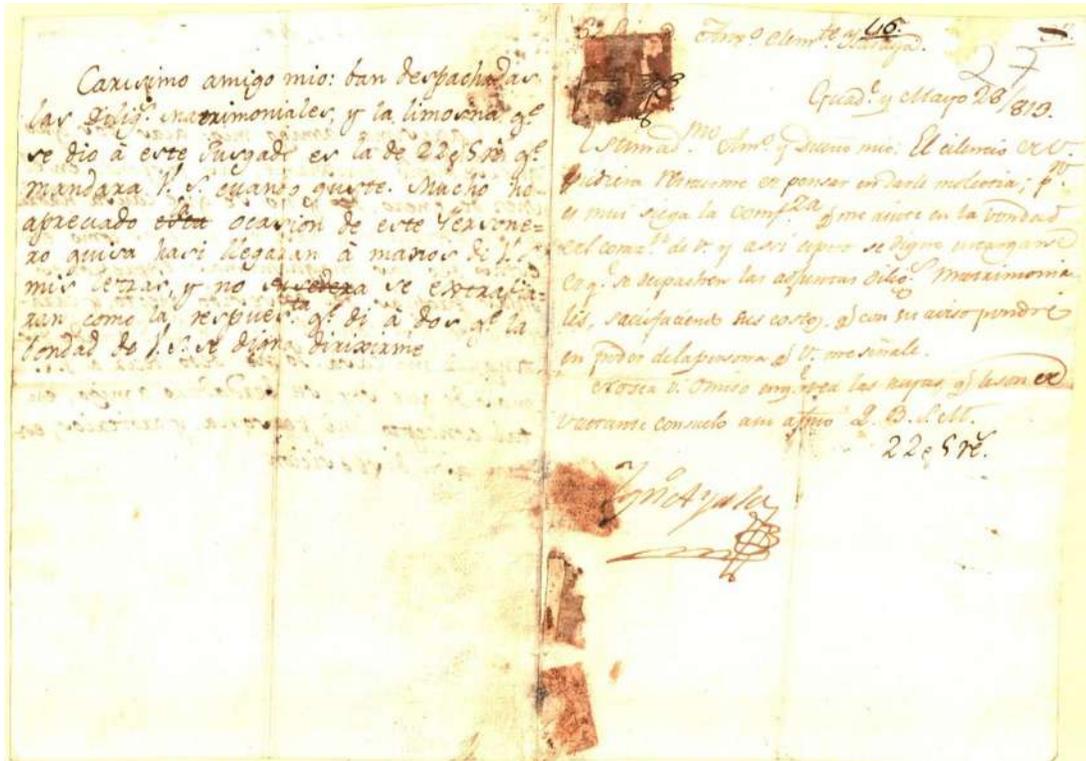


Imagen III. 11 Carta del insurgente Ignacio Ayala dirigida a Clemente Antonio, donde el jefe insurgente se pone a disposición de Izazaga, haciendo referencia a este último como "mi muy carísimo amigo" (anverso y reverso) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27

Finalmente, para corroborar la información ofrecida sobre los caballos desaparecidos, se le volvió a preguntar a Izazaga sobre las monturas que habían sido encargadas por el insurgente Solórzano a cambio de azúcar lo que ratificó con su respuesta anterior, pues nuevamente respondió que no tenía relación alguna con tales sillas. Es probable que en este punto del proceso, el fiscal debió suponer que tenía todo lo que necesitaba contra el acusado, o bien que ya no conseguiría nada más, de continuar con el interrogatorio, sea cual fuere la respuesta, los oficiales encargados del interrogatorio decidieron finalizarlo y firman con los testigos, a excepción de María de los Ángeles Chávez, de quien como ya se había mencionado, no sabía firmar y únicamente colocó una cruz como se muestra en la **Imagen III. 12.**



Imagen III. 12 Firmas de conformidad de los participantes en el juicio, se distinguen las firmas de: Francisco Olmedo, José Diez, Antonio Izazaga, José Vergara, Ángel Belez, una cruz (María de los Angeles Chavez), Agustín Barandiarán, Mariano Castillo y Francisco Meda.

Una vez signada y concluida la causa, el legajo y el acusado fueron preparados para ser enviados ante la siguiente autoridad pertinente en la ciudad de Valladolid, en este lugar resulta interesante observar los pasos que se siguieron para mover al prisionero desde la ciudad de Uruapan hasta la de Valladolid.

En los próximos párrafos transcribí los pasos que se siguieron para cambiar de jurisdicción al acusado, por lo que, con la intención de hacer entendible este trabajo he pasado por alto algunas reglas de paleografía, por tal motivo he escrito de corrido y sin numerar los renglones, asimismo he modernizado la puntuación y he escrito las abreviaturas completas, pero siempre respetando el contenido del original.

**Al margen: parecer fiscal.**

... Vistas las declaraciones y demás documentos que anteceden, atendiendo igualmente a que por las del primero, segundo, tercero y cuarto testigo debe quedar convencido de su delito el presbítero Don Clemente Antonio Yzazaga el cual niega haberse producido como dichos testigos declaran; pero aun cuando se viene solamente que niega hasta la declaración de Doña María Ángeles Chávez y que era cierto se ocultaba cuando hablaba con Diez sin poderme desentender de ver la familiaridad con que los insurgentes Ayala y Solórzano trataron al expresado Yzazaga denotando que este individuo sea adicto al partido de ellos conducido también por malicia en negar las deposiciones de los referidos testigos ser perjuro agregando este nuevo delito a los que ya se le han probado; soy de dictamen que con arreglo a lo prevenido por el excelentísimo señor Virrey, en veinte y dos de Enero último, por superior por superior orden que dice sean sentenciados a pena capital todos los individuos a quienes se les pruebe dependencia de Morelos o de un cabecilla, sea comprendido en esta misma pena el bachiller referido, Don Clemente Antonio Yzazaga por ser dicho Morelos el cabecilla que domina en todos estos territorios y para que conste lo firmó conmigo dicho señor fiscal en el pueblo de Uruapan a siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos catorce años.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica) <sup>103</sup>

<sup>103</sup> “Causa formada en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga ...” (Diligencias)

En el párrafo anterior, es interesante señalar que se agregó un nuevo delito, que fue el de perjurio, así como la sentencia a pena de muerte, en este caso el castigo ya había sido dictado y enviado a la siguiente autoridad superior para que ratificara o apelara la sentencia, pues no es a ninguno de los firmantes a quienes correspondía sentenciar, sino al comandante Landázuri, a quien le serían entregados los documentos y el prisionero.

**Al margen:** *Diligencia de haber entregado la carta al señor comandante de la división.*

En el mismo día, el señor fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el escribano a la morada del señor comandante coronel Don José Antonio Andrade a quien hizo entrega de esta sumaria compuesta de noventa y una fojas útiles, el testamento e inventarios del padre del acusado y el inventario de los bienes confiscados a este y para que conste por diligencia lo firmó conmigo dicho señor en el pueblo de Uruapan fecha ut supra.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica).

En este párrafo podemos comprobar que, en efecto, se perdió una gran parte de los documentos que componían el libro que una vez formó la causa en contra de Clemente Antonio Izazaga; sin embargo, aunque la correspondencia está perdida, y falta un inventario, el proceso llevado a cabo se encuentra integro, por lo que aquella información faltante aunque hubiese sido interesante, no resultó indispensable para conocer algo de la vida de este personaje.

**Al margen:** *Diligencia de haber recibido el señor fiscal de esta sumaria los bienes pertenecientes al acusado.*

En la ciudad de Pasquaro a once días del citado mes y año paso el señor fiscal de esta causa con asistencia de mí el escribano a entregársele los bienes que indica el adjunto inventario excepto los anotados al margen de dicho inventario con una cruz los cuales quedan en poder de los que firman los recibos incluidos en el: habiendo recibido todo esto del tesorero de la división del señor Coronel Don José Antonio Andrade, teniente Coronel don Papia Guardiola; y para que conste por diligencia lo firmo dicho señor del que doy fe.

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica)

En el anterior texto solo se hace una referencia al inventario de bienes incautados y que aparece como un anexo de este trabajo, por otra parte, llama la atención el hecho de que algunos de los bienes incautados fueron repartidos entre los oficiales, ya sea que haya sido por políticas de guerra o por la corrupción dentro del ejercito colonial, resulta que tocar aquellos bienes era un crimen, al menos hasta que el comandante Landázuri no hubiese formalizado las incautaciones.

**Al margen:** *Diligencia de haber entregado al señor comandante Teniente Coronel D. Domingo Landazuri el reo, la causa y bienes pertenecientes a él.*

*En la ciudad de Valladolid a doce días del mes de Noviembre el señor fiscal de esta causa paso con asistencia de mí el escribano a la morada del señor Comandante militar de dicha ciudad a quien hizo entrega para que quedara a su disposición el bachiller Don Clemente Antonio Yzazaga, y sus bienes con esta sumaria compuesta de noventa y siete fojas útiles quedando dicho Izazaga preso en esta cárcel del obispado: y al mismo tiempo los inventarios de dichos bienes con el testamento adjunto todo lo cual mando dicho señor se pusiese por diligencia y lo firmó de que doy fe.*

Francisco Olmedo (rubrica) Mariano Castillo (rubrica).

Desde la salida de Uruapan hasta la llegada a Valladolid transcurrieron cinco días y al parecer se agregaron seis fojas a la causa en contra de Izazaga, dichas fojas agregadas debieron ser los inventarios y el testamento de Juan Izazaga; y de lo cual es lo que se da fe en esta diligencia.

Por último el proceso finaliza con la entrega de todos los documentos a Landázuri, quien se encargó de llevar a cabo el juicio contra Izazaga en la ciudad de Valladolid, sin embargo como ya se ha expuesto el juicio fue solo un poco más que un acto simbólico, pues como consta en los documentos, la sentencia había sido dada en Uruapan, mucho antes del juicio formal sin embargo, en Valladolid se ordena hacer una trascripción resumida de las declaraciones y el proceso llevado a cabo con anterioridad.

Al poner punto final al proceso a la causa contra Izazaga se dictó la pena capital y se envió a Izazaga a la prisión del obispado, con toda seguridad el fusilamiento de Izazaga debía ser un castigo ejemplar para la población, sin embargo la noche del catorce de noviembre, el

prisionero logro escapar, seguramente con ayuda de las autoridades michoacanas, pues la familia Izazaga debía contar con aliados en las altas esferas de poder, un ejemplo de lo anterior es el regidor de Pátzcuaro Agustín Barandiaran, quien, aunque testificó en contra de Clemente Antonio, nunca brindó información que por sí sola sirviera para acusar al sacerdote.

Como resultado de la fuga del prisionero, el guardia que custodiaba la celda de Izazaga, fue enviado de regreso a España para ser castigado, no por traición ni nada por el estilo, sino para recibir un nuevo adiestramiento en las “artes de la guerra” es decir, para que aprendiera a pelear, pues al parecer fue golpeado y reducido por quien sea que haya ayudado a Izazaga a escapar. En lo político, la ausencia de un seguimiento periodístico y la falta de avisos en las parroquias sobre la fuga, sugieren que en efecto, las autoridades michoacanas bien pudieron lanzar el asunto “debajo de la alfombra” y con el tiempo, se dictó la mencionada absolución en favor de Clemente Antonio.<sup>104</sup>

Sin embargo, existe un documento dentro del archivo consultado que si bien no se encuentra fechado, por su contenido suponemos posterior al juicio, donde las autoridades piden su recaptura y que aparece en este trabajo como **Imagen III. 13**, tal vez el insurgente Clemente Antonio nunca abandono el movimiento rebelde y fue acusado nuevamente; de tal forma que pudiera haber sido recapturado y ejecutado, pues el juicio era un “privilegio” de una sola ocasión, lo que es más, el sacerdote había sido indultado, lo que volvía su reincidencia un crimen aún más grave y no se vuelve a saber más nada de Clemente Antonio entre los años de 1817 y 1821, sino hasta que su hermano José María luego de firmada el acta de independencia, pide a Iturbide que le sean entregadas a él las haciendas de su hermano y su padre.

---

<sup>104</sup> Véase Anexo Documento 1.8 *Informes de la fuga del reo Clemente Antonio Izazaga*

La Guardia delos Criminales en que una  
confite y convido el Rebelde profugo  
~~...~~ Bachiller D. Clemente Izazaga, sin ale-  
gar excepcion alguna en su Descargo como  
Rebelde delos ~~...~~ <sup>delos Criminales</sup> ~~...~~  
~~...~~ en el mes de Mayo del año de 1814  
~~...~~ exige de una superioridad qd  
contiene a los Leyes y Bandos de la  
materna se celebran en sus ocios con-  
fiscaron con los bienes que se pare-  
zcan; y en su consecuencia lo he resud-  
to ~~...~~ asi por decretos de esta  
Aha. de conformidad con el dictamen del  
N.º estudio de Guzman, y que quedan  
ala disposicion del O.º los referidos bie-  
nes para que en quanto a ellos  
proceda conforme ~~...~~ el articulo 22.  
de su inerracion, a cuyo efecto acom-  
paño a V.ª copia autorizada solo que  
contra embargo; previniendole que  
el producto de esto pague pro-  
viamente el importe liquido de la  
Cortas que se regularan por

Imagen III. 13 Orden de captura y aprehensión del prófugo Clemente Antonio Izazaga (S/F, S/L) Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27.

## Conclusiones

A raíz de la unión de los reinos de Castilla y Aragón, la recién creada corona española dejó en claro su voluntad de convertirse en un reinado moderno capaz de opacar a sus pares europeos, por tal motivo se vieron en la necesidad de aplicar un amplio proyecto reformista que abarcara todos los niveles en los que se movía la sociedad ibérica, haciendo reordenamientos económicos, comerciales, de guerra y legislativo, de los cuales uno de los campos más ampliamente reformado fue el ámbito legal, todo con el afán de convertir a España en una monarquía moderna; misma que tuvo sus orígenes en el reinado de los reyes católicos.

Empero, la idea de “modernizar” a España no fue una preocupación únicamente de los reyes católicos, pues a las reformas ordenadas por estos primeros monarcas se sumarían otras realizadas por sus sucesores, algunas fortalecieron el poder imperial hispano, mientras que otras socavaron su autoridad, sin embargo con cada nuevo reinado, nacían nuevas preocupaciones que los reyes procuraban atender como mejor sabían y como debió parecerles la mejor manera de actuar en aquellos tiempos, esta forma era dictando ordenanzas basados en las decisiones tomadas dentro de los Consejos.

Al pasar el tiempo, la enorme cantidad de órdenes, ordenanzas, providencias y demás documentos legales se convirtió en un problema abrumador para la monarquía por lo que para los años de 1750, se había vuelto indispensable tratar de sistematizar la legislación hispana, de tal manera que se tomaron ciertas medidas que motivaron y promovieron el nacimiento de la tradición legal hispana moderna, dichas medidas fue la formulación de códigos y recopilaciones de leyes en documentos legales que debían ser distribuidos por los dominios españoles, esto con la finalidad de homogeneizar los procesos legales.

Si bien es cierto que el primer texto cuya intención fue la de entregar a los reinos iberos una colección de leyes y reglamentos es muy anterior al nacimiento de “España”, — Las partidas del Rey Alfonso el Sabio—, no fue sino hasta que los reyes católicos (Fernando de Argón e Isabel de Castilla) unificaron estos reinos y se volvió patente la necesidad de homogeneizar leyes para alcanzar una perfecta convivencia entre los dos reinos que con el

paso de las décadas encabezarían la unificación española, para expulsar o integrar los reinos moros de la península y finalmente conquistar militar, religiosa y políticamente todo un continente recién descubierto

Luego de terminada la conquista, los monarcas que siguieron a la Isabel y Fernando se vieron en la necesidad de integrar a un “estado” recientemente formado por dos reinos en alianza militar y política, una multitud de nuevos vasallos con costumbres tan únicas como irreconciliables entre sí, de tal forma que los reyes más hábiles como Carlos I y Felipe II se valieron de la religión y sus ministros para otorgar un símbolo identitario a todos los “nuevos españoles”, tal símbolo lo fue la religión católica.

En cambio otros reyes como Felipe III debieron considerar la necesidad de fortalecer los sistemas de gobierno y las cámaras encargadas de los asuntos de estado para enfrentar todo tipo de amenazas tanto internas como externas, ante tales dificultades estos monarcas tomaron algunas decisiones que minaron la imagen real, se le otorgó demasiado poder a las cámaras y el poder central del monarca había comenzado a dispersarse entre una gran cantidad de ministros.

Luego de algunos reinados bastante desafortunados por parte de los gobernantes españoles de la casa imperial de los Austrias (o Habsburgo), esta dinastía terminaría por caer del trono español, quedando como sucesores los Borbones, una casa rival de origen francés y que buscó dar coherencia al gobierno español que había sido abandonado por los Austrias, cuando estos aun conservaban el trono, por tal motivo, los dominios españoles se encontraban en un completo olvido administrativo, motivo por el cual los borbones se vieron en la necesidad de refundir la extensa cantidad de documentos legales en un código “moderno”, dando como resultado un código legal medianamente eficiente.

Finalmente Carlos IV en 1805 dio la orden de recopilar, sistematizar y organizar todos los documentos legales dando como resultado el nacimiento de la “Novísima Recopilación de Leyes de España”, misma que para los años de 1805 y 1810 se encontraba vigente en los dominios españoles, la particularidad de esta obra radica en que recoge toda la tradición legal ibérica desde 1480 con el ordenamiento de Montalvo y hasta 1805 cuando se dio la orden de rehacer una recopilación de leyes.

La Novísima Recopilación de leyes es un documento legal Español de 1805 que tenía como objetivo normar la vida diaria de todos los vasallos españoles de la corona hispana, cabe señalar que tanto indígenas como “aliados” quedaban exentos de su alcance, pues ellos se regían por otros códigos legales; esta situación también había alcanzado a algunos vasallos españoles que ostentaban algún fuero como el eclesiástico, sin embargo los reyes borbones habían comenzado la labor de terminar con el fuero religioso, y aunque la novísima contemplaba el fuero eclesiástico, también dotaba de herramientas para enjuiciar a sacerdotes.

Aunque para el momento de su publicación algunos juristas criticaron severamente a la Novísima Recopilación de Leyes, la obra fue introducida al ámbito legal prácticamente sin ningún obstáculo y si bien es cierto que no se encontró a la altura de la época en que fue redactada (la ilustración), no se puede negar su impacto al desplazar al derecho canónico romano en favor del derecho real, de las escuelas de enseñanza de leyes en los dominios hispanos. Dicho cambio responde a la necesidad de los reyes borbones de centralizar la aplicación de justicia en favor de la corona, posteriormente, el mismo documento fue una herramienta bien aplicada a la hora de enjuiciar sacerdotes “rebeldes” como lo fueron Mariano Matamoros y Clemente Antonio Izazaga, quienes fueron personajes trascendentales dentro del movimiento de la lucha por la independencia.

Como se menciona anteriormente, la Novísima Recopilación de Leyes de España facultaba al poder civil y militar a la hora de enjuiciar sacerdotes, situación de la que supieron valerse las autoridades coloniales para condenar a los clérigos Mariano Matamoros y Clemente Antonio Izazaga; quienes fueron sometidos a un proceso similar, y que sin embargo guarda grandes diferencias.

Basándonos en lo antes expuesto llegamos a la conclusión de que el delito de infidencia fue un mecanismo bien empleado por el poder colonial para enjuiciar a cualquiera de sus vasallos de quien se sospechara traición acusándoles de cometer delitos contra Dios, con la finalidad de salvaguardar la integridad del orden establecido, por tal motivo las autoridades se ocuparon de establecer tribunales dedicados a observar el cumplimiento de las leyes.

Fuentes:

Archivos:

Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27

Archivo General de la Nación (AGN), Infidencia, vol. 24, Expediente 6, 1811-1812.

Establecimiento de la Junta de Seguridad de Buen Orden y Policía de Oaxaca,

## BIBLIOGRAFÍA:

Agraz García de Alba, Gabriel. *Mariano Matamoros Guiridi. Héroe nacional*. Edición del autor. S/L 2002.

Andrés del Castillo, “Acapulco, presidio de infidentes 1810-1821”, en Ana Carolina Ibarra (coordinadora), *La independencia en el sur de México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Arriaga Ochoa, Antonio y Fernández de Córdoba, Joaquín. (Directores) *Proceso instruido en contra de Don Mariano Matamoros. Estudio preliminar y memoria del homenaje tributado al héroe en Morelia en el sesquicentenario de su sacrificio*. Morelia. México. Gobierno del Estado de Michoacán. 1964.

Ávila Alfredo, “¿Cómo ser infidente sin serlo? El discurso de la independencia en 1809” en Castro, Felipe y Terrazas, Marcela *Disidencia y disidentes en la historia de México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2003.

Bonifacio VII, Bula Unam Sanctam, 1302, en A. Lozano y E. Mitre, “Análisis y comentarios de textos históricos. Edad Antigua y Media”, 1979. [En línea].[http://www.iglesiapueblonuevo.es/historia.php?pagina=enc\\_unam](http://www.iglesiapueblonuevo.es/historia.php?pagina=enc_unam)

Carande, Ramón. *Estudios de historia I. temas de historia de España*. Barcelona España. Editorial crítica. 1989.

Castro Gutiérrez, Felipe. *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en nueva España*. Zamora. El colegio de Michoacán/Instituto de investigaciones históricas de la UNAM. 1996.

Castro, Felipe y Terrazas, Marcela *Disidencia y disidentes en la historia de México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2003.

Chust, Manuel (coordinador). *1808 La eclosión juntera en el mundo hispano*. México D.F. Fondo de Cultura económica. 2007.

Chust, Manuel. “Un bienio trascendental 1808 – 1810”. En. Chust, Manuel (coordinador). *1808 La eclosión juntera en el mundo hispano*. México D.F. Fondo de Cultura económica. 2007.

Coronas González, S.M. *Manual de historia del derecho español*. Valencia. Titrant lo Blanch. 1996.

Danvila y Collado. *El poder civil en España*. Imprenta y fundición de Manuel Tello. Madrid. 1886.

De la Reguera Valdelomar, Juan. *Novísima Recopilación de las leyes de España*. S/E. Madrid. 1805.

Farías, Luis M. *La América de Aranda*. México. Fondo de Cultura Económica. 2003.

Fayard, Janine. *Los miembros del consejo de castilla (1621 – 1746)*. Madrid. Siglo XXI. 1998 (primer edición en francés 1979).

Florescano, Enrique. *Memoria Mexicana*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 2010.

Guzmán Pérez, Moisés “Valladolid en 1809: rumor y conspiración política” en Guzmán Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo (coordinadores). *La conspiración de Valladolid de 1809*, Cultura Política, Actores y Escenarios. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones históricas. 2012. Colección Bicentenario de la independencia.

Guzmán Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo (coordinadores). *La conspiración de Valladolid de 1809*, Cultura Política, Actores y Escenarios. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Instituto de Investigaciones históricas. 2012. Colección Bicentenario de la independencia.

Guzmán Pérez, Moisés. *El insurgente José María Guadalupe Salto*. Vida y martirio, México, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Michoacán, Secretaría de Turismo y Cultura, H. Ayuntamiento de Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012

Ibarra Antonio, “La cultura popular de la desobediencia y las reformas del poder” en Terán Marta y Serrano José Antonio (editores). *Las guerras de independencia en la América Española*. Zamora Michoacán. El Colegio de Michoacán, Instituto nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2002.

Ibarra López, Daniela y Landavazo Marco Antonio. *Clero, política y guerra: la independencia en la diócesis de Michoacán, 1810 – 1815*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de investigaciones Históricas, Consejo Nacional de ciencia y tecnología. México. 2010.

Ibarra, Ana Carolina. (Coordinadora), *La independencia en el sur de México*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

Ibarra, Antonio. “Crímenes y castigos en la Nueva España borbónica: patrones de obediencia y disidencia política: 1809-1816”, en Terán Marta y Serrano José Antonio, *Las guerras de Independencia en la América Española*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002.

J. Escamilla, Rogelio. *Mariano Matamoros. Sacerdote y general insurgente*. Comité editorial del gobierno de Michoacán, Comisión estatal encargada de la celebración del 175 aniversario de la iniciación de la independencia Nacional y el 75 aniversario de la revolución Mexicana. Departamento de investigaciones Históricas de la UMSNH. México D.F. 1985.

Juárez Nieto, Carlos. *Guerra, política y administración en Valladolid de Michoacán: La Formación profesional y la gestión del intendente Manuel Merino, 1776 – 1821*. México, Consejo para la Cultura y las Artes, 2013.

Lafaye, Jacques. Mesías, cruzadas, utopías. *El judeo-cristianismo en las sociedades iberoamericanas*. México. Fondo de Cultura Económica. 1997.

Lafaye, Jacques. *Quetzalcóatl y Guadalupe. La formación de la conciencia nacional*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 2006.

Landavazo, Marco A. "La sacralización del rey. Fernando VII, la insurgencia novohispana y el derecho divino de los reyes", en Revista de Indias, vol. LXI, núm. 221, 2001.

Landavazo, Marco Antonio. *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis Nueva España 1808- 1822*. Morelia. El colegio de México/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ El colegio de Michoacán. 2011.

Mariana, Juan de. *Historia general de España*. Madrid. Imprenta de Francisco Oliva. Libro XIII Capitulo VIII. Madrid 1854.

Marichal, Carlos. "La bancarrota del virreinato: finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770 – 1808." En Zoraida Vázquez, Josefina (coordinadora). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: El impacto de las reformas borbónicas*. Nueva imagen. México. 1992.

Marín Tello, Isabel. *Delitos, pecados y castigos*. Morelia. Instituto de investigaciones históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2008.

Martínez de Lejarza, Juan José. *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán*, Morelia, Michoacán, Fimax Publicistas, 1974.

Martínez Marina, Francisco. *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de León y Castilla*. Madrid. S/E. S/N. 1808.

Mazal Rodríguez, Pascual. *El derecho de sucesiones en la valencia foral y su tránsito a la nueva planta*. Valencia España. Universitat de Valencia. 1998.

Pérez Escutia, Ramón Alonso. *En un día como hoy... Efemérides Michoacanas*. Editorial Morevalladolid. 2013.

Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España: un estudio político administrativo*. México DF. Fondo de Cultura Económica. 1996.

Portugués. José Antonio. *Colección general de las ordenanzas militares*. 10º volumen. Madrid. 1764. S/N.

Quintanilla, Ana Isabel. *Los consejeros de Castilla: eruditos y escritores (1759 – 1788)*. En línea

<[http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9519/consejeros\\_quintanilla\\_IND\\_1996.pdf?sequence=3](http://dspace.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/9519/consejeros_quintanilla_IND_1996.pdf?sequence=3)> consultado 10/03/2016.

Ramos Pérez, Demetrio. *Historia de la colonización española en América*. Madrid. Ediciones Pegaso. 1947.

Riva Palacio, Vicente. *México a través de los siglos*. Editorial Océano. S/F. España

Schäfer, Ernst. *El concejo real y supremo de las indias: historia y organización del consejo y de la casa de contratación de indias*. España. Junta de Castilla y León/Consejería de educación y cultura. 2003.

Terán Marta y Serrano José Antonio (editores). *Las guerras de independencia en la América Española*. Zamora Michoacán. El Colegio de Michoacán, Instituto nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. 2002.

Turberville, A. S. *La inquisición española*. Fondo de Cultura Económica. Colección Breviarios. México. Décimo segunda reimpresión de la primera edición en español. 2014.

Van Young, Eric, *La otra rebelión: la lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

Wobesser, Gisela von. “Nueva España en el siglo XVI” en. Wobesser, Gisela von. (Coordinadora). *Historia de México. México*. Fondo de Cultura Económica. 2014. Colección breviaros No. 590.

Zoraida Vázquez, Josefina (coordinadora). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano: El impacto de las reformas borbónicas*. Nueva imagen. México. 1992.

Documentos Antiguos Impresos

Documentos que no pertenecen al proceso en contra del insurgente Clemente Antonio Izazaga

Carta pastoral del ilustrísimo señor obispo electo gobernador del obispado del obispado de Michoacán, Valladolid, 26 de septiembre de 1812, en Hernández y Dávalos, Colección de documentos, tomo. IV, núm. 118

Bando del Arzobispo virrey referente a la creación de la Junta de Seguridad y Buen Orden que había de conocer de las causas y negocios de infidencias, Archivo General de la Nación, México, Ramo de Infidencia, vol. 128, expediente 10, 1809.

## Anexos

**Documento 1.1:** transcripción de la carta de abjuración que se atribuye al insurgente Mariano Matamoros; El siguiente texto es una transcripción del manifiesto de abjuración al movimiento de independencia que se atribuye a Mariano Matamoros, para fines prácticos fue necesario pasar por alto algunas de las reglas de paleografía, pero respetando siempre el contenido del original, puesto que el mismo se encuentra escrito de manera continua fue también necesario dividirlo en dos secciones (lo cual hice mediante el uso de subrayado): la primera que es un manifiesto de arrepentimiento, mientras que la segunda es la carta de abjuración.

*Carta de retractación de Matamoros:*

*Amados americanos: quisiera que los sentimientos de dolor y arrepentimiento de que me hallo penetrado fueran tan públicos, como lo fueron mis delitos, y por eso que saliendo mis clamores del triste espacio de una estrecha cárcel adonde me han confinado mis delitos, fueron tan esforzados y de tal manera transmitidos que hasta el último de los más desviados habitantes de este basto continente con toda claridad los percibiese, y por ellos también los más interesantes documentos, que puede sugeriros un paisano vuestro a quien los momentos apresuradamente conducen a un patíbulo para clausurar allí los tiempos de su vida. Quedaría sin duda defraudado mi deseo, sin este único recurso de efectuarlo; sin embargo, apurando los alcances de mi posibilidad en el mísero estado en que me hallo, me resuelvo a practicarlo por medio de estos breves caracteres, ellos aunque tristes, pero ciertamente son el fiel interprete de los sentimientos de mi corazón con que ya detesto una rebelión, que baxo el vistoso ornato del bien de la Nación sin duda me constituyo en un cruel tirano de ella. No permita el Cielo imaginéis, que cuanto viera en ellos sea parto de la violencia, o de un entendimiento fascinado, la elección es mía, los escribo al pie de un crucifijo, mi conciencia con sus penetrantes estímulos descubre a mis ojos el velo de un espantoso cuadro en donde me está señalando, y yo, con pasmosa confusión percibiendo los delitos horrorosos que cometió mi sedicioso proceder. Se me está representando sin cesar aquel inexorable juicio de los más tremendos cargos del aumento de las calamidades que he causado, llevando por todas partes cual furia infernal, la tea discordia para consumir con la inmensa voracidad de sus llamas unos países, que antes eran la mansión deliciosa de la paz. ¿En semejante situación tendrá lugar en mi la mentira y el engaño? ¿La adulación dominará el estilo con que os hablé? ¿Mi lenguaje será el de la ficción? No, de ninguna suerte: ha llegado y el tiempo que yo tribute a la verdad todo el honor que le es debido, ella se me ha dejado ver por un efecto de la infinita Misericordia baxo aquel ostentoso ropaje por el cual, no solo indeciblemente complace, sino también irresistiblemente cautiva. Trato de satisfaceros, y acallar los gritos de mi conciencia que incesantemente clama repare en lo posible los estragos y las ruinas, cuyo manantial fui yo. Suplico os pues, admitáis las expresiones que ya moribundo vierto en estas líneas bañadas de mis lágrimas, y acompañadas del más agudo sentimiento, quiero preservaros de mi suerte, y creo ciertamente que lo conseguiré, si la reflexión imparcial califique la verdad de las justas invectivas, con que aquí yo me reprehendo. —Aquella sabia Providencia, en cuya mano están infaliblemente depositadas las suertes de los mortales, me condujo (así lo tengo*

entendido) hasta uno de los puntos de esta provincia de Michoacán, para comenzar allí sus miras ulteriores y dar termino a las mías: En efecto, el día cinco de enero del presente año, yo, que previsivo de lo que antes ya temía me aconteciese, dispongo en Puruarán el plan de retirada, poco antes de operar las fuerzas reales contra las rebeldes de mi mando; sin embargo al llegarse el tiempo de pagar éstas el merecido castigo de su temeridad, cuando, la espada justamente vengadora aterra, dispersa, y derrota todo aquel enxambre de facciosos, cuando se presenta a mis ojos aquel campo de Puruarán, no ya como el de Oaxaca, Tonalá, San Andrés del Palmar... donde unas manos parricidas cortaron para empuñar como palmas de una criminal victoria, si no el campo donde se abriese a mi soberbia una abismosa profundidad para sepultarse en ella ignominiosamente; cuando yo no veo sino armas, muerte, sangre, despojos de humanidad, lastimeros ayes, entonces quiero emprender fuga, y ya olvidado de mi plan tramado, lo intento presuroso por tres incógnitas veredas y no encontrando en ellas sino débiles obstáculos para su continuación, el Señor de las Misericordias me las cierra como con piedras cuadradas, vedme aquí trémulo, y palpitante, vedme en un momento reducido al inevitable extremo de ser presa no solamente de los hombres, sino también de una muerte momentánea; pero aquel Dios de las bondades, que aún me tendía sus brazos amorosos, quiere lo primero, y que mi vida quede en salvo para conquistar mi corazón: todo así se verifica, y mi alma queda desde entonces, más bien que mi cuerpo, aprisionada con las cadenas de su amor. Vedme así también representando la persona de aquel Saúl perseguidor; pues si éste introducido de Damasco después de su caída, va recuperando la vista a proporción que van cayendo como escamas de sus ojos, yo también introducido ya en una de estas cárceles de Valladolid, desde luego he comenzado a ver con toda claridad mis yerros sin tamaño. ¡Ah! Creedme que os hablo con verdad: es muy tosco el instrumento de las letras para manifestaros exteriormente cuanto me dicta mi alma ya ilustrada. No, no es posible que pueda yo bosquejaros, siquiera con el inculto pincel de mis expresiones, cuanto pasé hallá, en los interiores espacios de su dominio. ¡Qué desengaños! ¡Qué avergonzarme de mi mismo! ¡Qué reflexiones tan serias! ¡Qué meditación tan detenida sobre el sistema que seguí! ¡Qué reprehensiones tan acerbas, cuando razones evidentes me lo presentan sin apoyos, o, por lo menos, tan débiles como arena movediza! ¡Qué confusión cuando estas mismas le descubren un sistema horrible que a nada más conspira sino a convertir en vastos escombros los pueblos y campos amenísimos de este nuestro rico y dilatado país! ¡Un sistema impío, que a grandes pasos camina a desalojar de este suelo católico la religión christiana! ¡Un sistema horrendo que está abriendo el camino a una espantosa anarquía! ¡Un sistema sanguinario a cuya vista la humanidad se estremece! ¡Un sistema pernicioso que con artificios e imposturas ha hecho sacudir el yugo de la subordinación debida! ¡Un sistema cuyo fruto ha sido la obstrucción del comercio, el atraso de la agricultura, la detención de la industria, y el entorpecimiento de las artes! ¡Un sistema... pero dexadme que lo diga todo de una vez: Un sistema en cuyo seno se abriga todo mal, y de maldad sin término el manantial fecundo, por eso justamente, detestado de la misma naturaleza, execrado por las sociedades principalmente christianas, y enfrenado su progreso por las leyes tanto canónicas, como civiles con lo más severo de sus penas. Pero aún sube más de punto mi dolor, y mi espíritu desfallece en un mar insondable de amargura, cuando fixo la atención en la dignidad Santísima del sacerdocio, que tanto he profanado ¡Oh! Como lloro mi desgracia cuando advierto que estas manos consagradas para manejar frecuentemente el Sacrosanto Cuerpo de JesuChristo, y dar asiento a la tremenda

*Magestad del Dios de la paz, se hayan empapado tantas veces en sangre inocente, que aún humea y está clamando a grandes voces venganza al cielo. ¡Cuando considero que mis labios marcados con el sello de la verdad, y que debieron solamente para derramar palabras de vida eterna, y evangelizar los pueblos, ellos hayan sido el conducto criminal por donde se esparcieron antievangélicas doctrinas! ¡Cuando yo reflexiono, que mi pecho destinado para ser sagrario y centro de las delicias y amores de un Dios y por eso que debió estar continuamente abrazado y encendido con el fuego del amor divino, y que yo le haya indinamente convertido en un volcán rabioso, cuyas iracundas erupciones han llevado por los campos de la humanidad el susto, el espanto, el destrozo, y la desolación! Y en fin cuando todo yo examino por la santidad que demanda el sacerdocio, y que me constituya un ecónomo de los bienes celestiales, un mediador entre Dios y los hombres, uno de sus más íntimos amigos a quien diariamente regalaba sentándolo a su mesa, un embajador del Rey de Reyes, que en su tribunal eterno tratase y negociase la gran causa de los mortales: Un taumaturgo, que transformase en ángeles los que antes eran demonios; Un clavero celestial para abrir con potestad divina las puertas del cielo y cerrar las del infierno. Cuando yo, sin más internarme en el espacio inmensurable de esta sacrosanta dignidad, me veo caudillo de rebeldes a Dios, al Rey y a la Patria: Negociador de la condenación de almas: Lugar-teniente del enemigo de la Paz; Propagador solícito de la inmoralidad y corrupción de costumbres; Desolador Tirano de mi madre Patria; Conspirador impío contra la religión, sí; ¡Religión Sacrosanta ya te veo que por mi influxo lloras sin consuelo la disminución de los sagrados cultos en los templos! ¡La usurpación y menosprecio de la autoridad eclesiástica! ¡El extravío de tantos fieles apacentados con pastos venenosos! ¡Y los balidos lastimeros de tantas ovejas, que con ansia buscan sus legítimos pastores expatriados! ¡Ah! ¡Cielos, pasmáos! ¡Criaturas todas del universo, llenáos de espanto! ¡Qué caos de iniquidad! ¡Qué maldad sin límite! ¡Qué delito sin tamaño! ¡Qué espanto! ¡Qué terror no me infunde la vista de mí mismo! ¡Qué monstruosidad la mía! Sí, sí, con razón la sociedad me vomita de su suelo, el Estado Eclesiástico me separa de su gremio, y las leyes me condenan a los sombríos y soledades de un sepulcro; Venga pues la muerte y venga a grandes pasos antes que su dilación más aumente mi dolor; pero en el interin se acerca. ¿A quien dirigirá sus lastimeros ayes este desventurado Sacerdote, si no a vos, exemplar de Sacerdotes, mi redentor dulcísimo, que sois todo mi amparo y consuelo? ¿y cuándo, mi Jesús, podréis hacer mayor ostenta de vuestras piedades que cuando las empléis en quien por tantas razones las ha desmerecido? Acordáos, mi Jesús, que ese raudal de vuestra sangre que derramasteis en la crux no fue con otro fin que de salvar los pecadores arrepentidos! Por tanto, amparadme en este trance último de mi vida, que ya se acerca: dadme fuerzas para que pueda ofreceros esta miserable vida, que sea grata víctima en las aras de vuestra Misericordia. A vos, también, casi ya desde el suplicio me convierto, a vos mi amado Rey y Señor Don Fernando Séptimo: A vuestras supremas autoridades tanto eclesiásticas como civiles, y con especialidad a vosotros, ilustrísimos SS. Obispos, en cuyas Diócesis yo con temeridad inaudita falté a vuestros sagrados respetos de tantas maneras: A vos, santo y venerable cuerpo de eclesiásticos, y en fin a vos, mi dulce y amada Patria, os suplico me concedáis el perdón que sólo por la humildad con que lo pido y la resignación con que lo solicito merece el que me lo otorguéis; y para que veáis que a esto me instimula la alma con toda su eficacia, vuelvo a pedir os perdón en la postura del rendido; de rodillas lo suplico para que de este modo sincere la verdad y el arrepentimiento: no aguardéis de mí que soy el más indigno de los hombres, que os dé*

*satisfacción mayor que el recibir gustoso el triste golpe y último de mis miserias, para expiar mis detestables crímenes, de los que aun antes de llegar este lance amargo, quiero hacer la más solemne abjuración: Oíd Cielos y Tierra yo detesto con mi voz exhalada en sollozos, yo detesto y abomino con todo mi corazón el sistema de la insurrección que engañado seguí por dos años veinte días, y por cuanto me mantuve en él todo el tiempo ya expresado, resulta contra mí, por lo menos, la vehemente sospecha de herejía, me purifico de ella confesando públicamente que aunque lo seguí; mas no como hereje que pertinaz insiste en el error; sino como mal christiano que no vivió según su creencia, y que aun prolongándose mi vida, mil veces más muriera antes que volver a ser su partidario. —A vos, por último, mis compañeros y secuaces, a vosotros dirijo mis últimas palabras, con las más vivas ansias deseo que os transportéis al país de la verdad donde libres y exentos del ruido y alboroto de las pasiones, veáis con toda claridad la monstruosidad que envuelve vuestra rebelión: ojalá lo hicierais; ya veríais desde luego caer a vuestros ojos los texidos velos con que ahora se os presentan la mentira y el error: ya veríais que la pérfida astuta se reviste del brillante oropel de la apariencia, y se adorna de vistosos lexos para tirar a su partido, a los incautos: ya veríais como la ambición demarca sus senderos para conseguir el colmo de sus miras sobre los respetos y deberes más sagrados, viniendo todo finalmente a terminar en un horrendo precipicio; vedlo claramente verificado en mí; sírvaos de exemplo mi desventurada suerte, y ella misma os enseñe a no separaros de Dios, a obedecer a vuestro Rey y autoridades legítimas y a ser fieles a vuestra patria: Sírvaos también de podoroso retraente que cierre vuestros oídos a los venenosos silvos con que los súbditos mal contentos de un gobierno, y baxo el dorado pretexto de redimirse de su vexación imaginaria, llaman a la desunión. Sírvaos, por último, quisiera repetirlo mil veces, sírvaos de escarmiento esta mi tragedia lastimosa; quisiera que jamás se borrarse de vuestra memoria: ojalá el perverso, en vista de ella, saque el fruto de su desengaño, y que el bueno más se anime a continuar en su recto y arreglado proceder; y por cuanto si viviera jamás desistiría de inculcaros la verdad que tanto os interesa, quisiera, por lo menos que mi sepulcro os lo anunciara, inscribiéndose en su lapida con indelebles caracteres aquel conceptuoso epitafio que muchos tiempos ha se lee en el de otros, que con su vida pagaron como yo el crimen de perfidia y rebeldía —Discite mortales et casu diseite nostro observare leges Regibus atque Deo.(Aprende de mi caso a observar las leyes de los Reyes, de Dios, y la humanidad) — Mariano Matamoros (Rúbrica).*

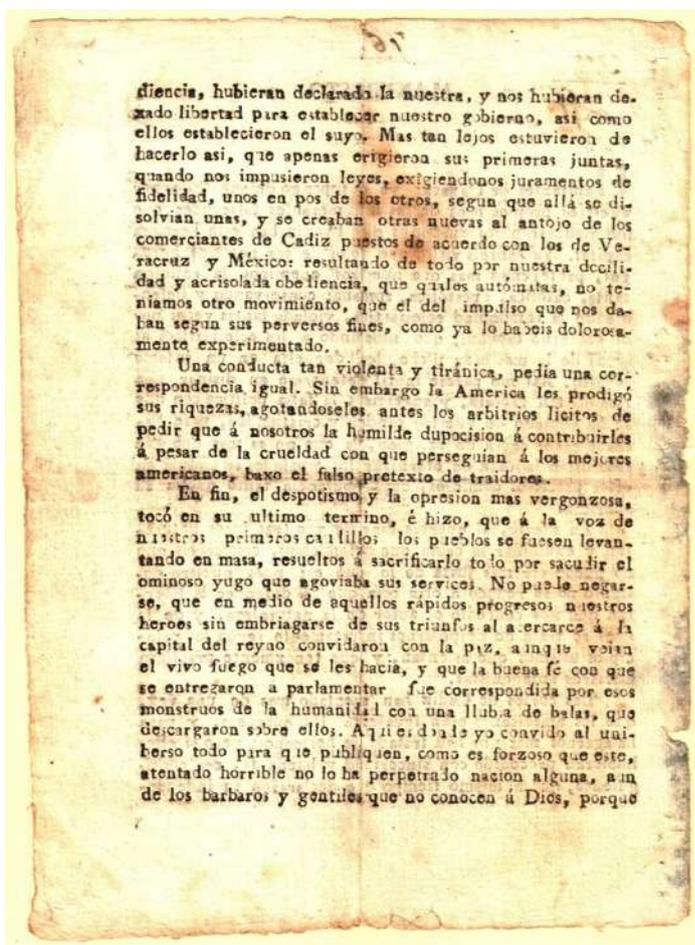
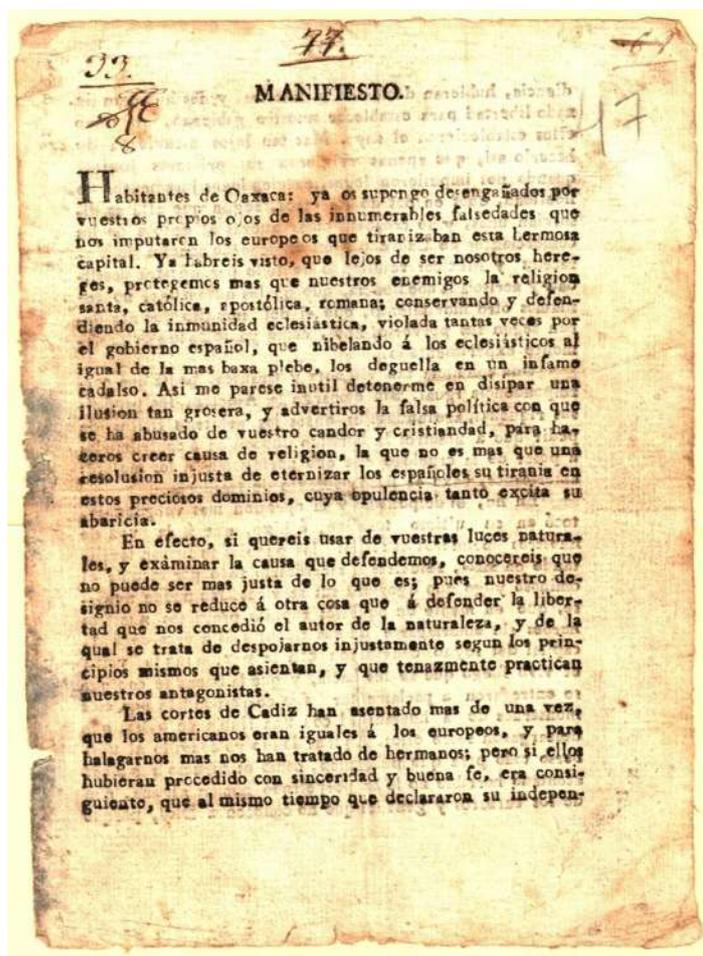
**Los siguientes documentos pertenecen al archivo de la Dra. María Guadalupe Cedeño Peguero y corresponden al proceso llevado en contra del presbítero Clemente Antonio Izazaga bajo la siguiente clasificación:**

*Fondo Dra. Cedeño, siglo XIX, Caja 3, 1814 – 1816, exps. 26 y 27*

***Documento 1.2 Manifiesto encontrado entre las pertenencias de Clemente Antonio Izazaga, (Oaxaca, 23 de diciembre de 1812).***

El siguiente documento es un manifiesto encontrado entre las pertenencias personales de Clemente Antonio, por su contenido suponemos circulo en Oaxaca en el año de 1812, con el que los insurgentes buscan convencer a los habitantes de la capital oaxaqueña de que son ellos y no las tropas del rey quienes defienden a la religión católica, siendo este manifiesto un documento clave para entender la lucha ideológica que se llevó a cabo en esta parte del movimiento insurgente.

Es también importante señalar la firma del generalísimo Morelos al final de la cuarta foja, misma que no es de puño y letra del jefe insurgente, sino más bien al parecer fue hecha con un tipo de imprenta, por lo que suponemos que seguramente, el tiraje de este documento debió ser en un número considerable.



estos comp puros hombres respetan los derechos de gen-  
tes y de guerra, conteniendo en ciertos limites, que  
la naturaleza misma grabó en todos repugnando el ani-  
quilamiento de la humanidad.

Un procedimiento tan escandaloso dió á conocer el  
rencor irremediable del gobierno. Sin embargo se lo  
han hecho otras muchas propuestas, todas moderadas con  
el fin de economizar los arroyos de sangre que se derram-  
man en el reyno. Pero si aquel se mantiene inflexible en  
sus principios sanguinarios; Que otro recurso queda que  
el de repeler la fuerza con la fuerza, y hacer ver á los  
españoles europeos, que si ellos tienen por heroismo re-  
chazar el yugo de Napoleon, nosotros no somos tan viles  
y degradados que suframos el suyo.

Ni se nos oponga, que nosotros privamos de la vida  
á los europeos, que les confiscamos sus bienes; porque  
sobre no traer á nuestras costas caudal alguno, y execu-  
tandolos ellos de su parte con los nuestros de un modo  
sin comparacion mas cruel, desamando arroyos de sangre,  
y despojando hasta los mas inocentes americanos de lo po-  
co que su insaciable ambicion nos ha dexado, es una ex-  
traña pretension querer tengamos miramientos con los  
que no nos los guardan.

En una palabra, oaxaqueños: imaginaos por un rato,  
que en lugar de haber triunfado en esta capital se hubie-  
ra triunfado de nosotros; Creis por ventura que se hubie-  
ra indultado un solo soldado de los nuestros? Pues si nues-  
tros enemigos han jurado nuestro exterminio; Con que  
fundamento quereis darnos en cara con las confiscaciones  
que hacemos? Fuera de que, quando me presenté á las puer-  
tas de esta capital, mi primer cuidado fué el de intimar  
la rendicion ofreciendo salvar las vidas de todos juntamen-  
to con sus propiedades, y solo se me contextió con caño-  
nazos. ¿Que otra cosa puen debian esperar mis caomigos,

77

sino las resultes de toda ciudad tomada por asalto: y de  
consiguiente conocer, que no es facil contener á millares  
de hombres enfurecidos con la resistencia, y enardecidos  
contra los que trataban de quitarles la vida.

Pero en fin, todo ha terminado, y supuesto que lo  
indultado á tantos europeos, y que apenas se ha castigado  
á uno ú otro de aquellos, que es imposible disimular sin  
grave perjuicio de la causa, y esto sin distincion de criol-  
lo ó gachupin, confesad, que nuestros designios no se en-  
caminan contra individuo alguno sino en tanto que se  
opone á nuestras justas pretenciones de separar á los ti-  
ranos intrusos, que quieren vilmente sojuzgarnos; y que  
fieles conservadores de nuestra religion solo aspiramos á  
una independiencia, tal como el autor de la naturaleza  
nos la concedió desde un principio, y qual es convenien-  
te e indispensable al bien de nuestra noble y generosa  
nacion.

Diciembre 23 de 1812.

Josef Maria

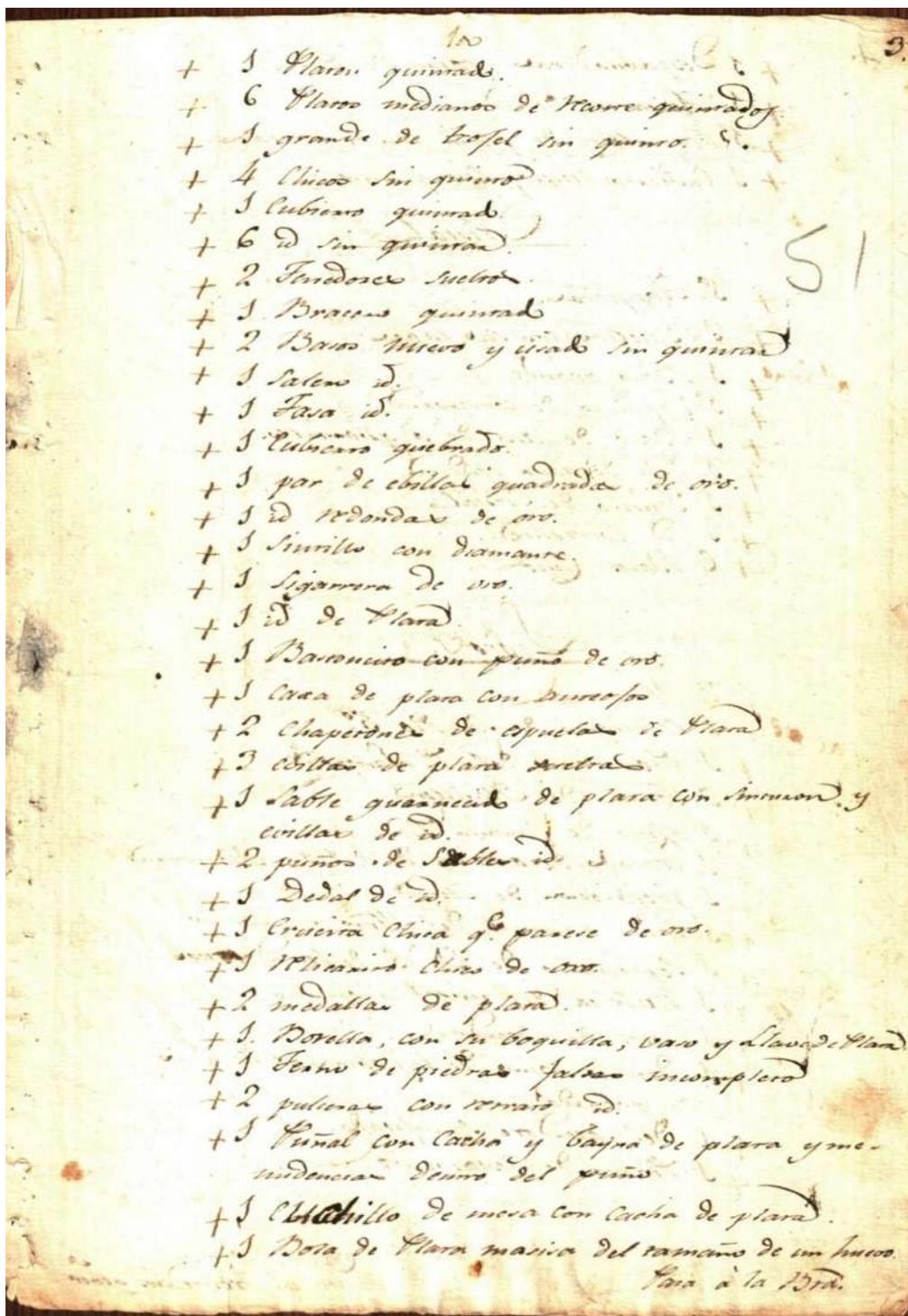
Morales.

EN LA IMPRENTA NACIONAL LE OAXACA.



**Documento 1.4: Inventario de los bienes expropiados pertenecientes a Clemente Antonio Izazaga (Uruapan 7 de Noviembre de 1814).**

El siguiente documento contiene un listado de las pertenencias que le fueron incautadas al sacerdote clemente Antonio Izazaga, así como las diligencias necesarias para llevar a cabo el proceso, el documento consta de 10 páginas, la información se encuentra dividida de acuerdo a los bienes que clasifica, con apartados para utensilios, cristalería, libros, etc.



4.

- + 1 Depabilladras de plata de Clara.
- + 1 B. Anicures de id.
- + 1 Maimillere de plata con 4 rosas.
- + 1 Cubierta nueva sin quince.

### Cristales

- + 1<sup>o</sup> Hojeras.
- + 2 Borellas con sus tapas.
- al luna + 1 Boro grande.
- + 1<sup>o</sup> Tapadera de conserjada.
- + 1 Boro de ana de a guacullos.
- + 1<sup>o</sup> Pila de agua bendida.
- + 1 Fiasco de Cristal.
- + 1 Id. Coricord.
- + 6 Boro Chico.

### Libros

- + 3 Breviario.
- al p<sup>o</sup> + 1 Concilio de San Pio 5<sup>o</sup>.
- + 1 Provanis del Sr. L. Sarrasa.
- + 2 Tomos de Aguilon.
- + 1 oficio de semana Sta.
- + 1 Tratado de oraciones de S. Pedro Alcantara.
- + 1 preparacion de vida.
- + 1 Carta pastoral del Hmo. S. Palero.
- + 1 Representacion de N. S. de los Doctores.
- + 1 Rubrica del misal Romano.
- + 1 Cuius de Sacerdotes.
- + 1 Decimo tomo de las obras de Fr. Luis de Granada.
- + 1 Del Sacerdote santificado.
- + 1 Practica de Sacramento.

Para al frente los gener

- 2 Pizas de pascos corriente de Lino.
- p. 7 A pares de medias ordinarias de Francia.
- A pabiscara corriente
- 1. 5. Pizas y 4. var. de cotera. <sup>en</sup> <sup>2.</sup> <sup>proa</sup> <sup>4</sup>
- 8. 4. varas de <sup>de</sup> <sup>Almanico</sup>.
- 1 par de medias de estambre negro
- + 8. varas de indianilla inglesa ancha en dos pedos. <sup>al</sup> <sup>4.</sup>
- 1 vara de pino de la tierra.
- 1 par de guantes de pino de mujer
- + 1 vara y dos tercias de raso nevado de China.
- 1 id y tres cuartas de cotonia.
- 1 cuarta de raso apalado.
- + 2 varas de Indianilla Inglesa ancha.
- 1 cuarta de terciopelo de seda azul.
- 1 vara y cuarta de gerganilla azul en dos pedos.
- + 2. varas de moirad.
- 1 Cordoad.
- + 1 par de Banchos
- 1 onza de seda blanca terciada.
- 1 id de seda negra.
- 1 mil alusfal de todas clases.
- 2. varas de samon. <sup>esto</sup> <sup>rece</sup> <sup>en</sup> <sup>6.</sup>
- + 7 id de maon azul y moirado. <sup>al</sup> <sup>pe</sup>
- 1 Gansua blanca.
- 2. varas de cotone abrigo.
- + 1 id de Cagullo. <sup>al</sup> <sup>pe</sup>
- 2 varas de lince angora de Barcelona.
- 4. varas de burato de seda violeta.
- 2. onzas de seda azul.
- 1 Nomina de seda de colada.
- 1 papel de tachuelas doradas.
- + 1 libro azul cobizo. <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>dueno</sup> <sup>de</sup>
- 1 libro de gerga.
- 1 libro de pino de seda = <sup>al</sup> <sup>sigor</sup>

Para a la Bra.

17. canas de galon angosto de peratillo. <sup>ca</sup>

1. Cuera Nueva

1. Sedas de cõrense abngo.

1. par de medias de color de la parente.

1. Tunic de paño de seda

1. S. de canela.

1. Sana de lino negro

Uopa de Vio.

1. 2 Chaqueras de paño. 1. Solo.

1. S. id de paño de Vio. de Vio. de Vio.

+ 1. S. id de grana de oro.

1. 2. S. id de indianilla

1. S. cabecera de indianilla inglesa

+ 1. S. Chalco de raso negro.

3. S. id de cano.

2. S. id de color

1. S. id de casimira nevado.

+ 1. S. Calsones de terciop. moro.

+ 1. S. id de paño azul de 1<sup>a</sup> morado

1. S. Pimaton de terciopelo negro.

1. S. id negro lavado.

+ 1. S. id morado lavado.

1. S. id de paño morado.

1. S. id casimira lavado.

2. Casacas de paño de 1<sup>a</sup> y casimira.

1. S. id de paño azul de 1<sup>a</sup>

21 3. pares de mangas de Chaquera de indianilla inglesa. Solo r. 1. par.

1. S. Coran de indianilla azul.

+ 1. S. Chaquera de indianilla azul.

1. S. Suidon de seda celiso.

+ 1. S. Calsones de paño verde lavado. equivoco

1. S. par de medias de seda de Palovina.

+ 1. S. Sorana de paño de seda.

2. Alarcos uno de paño de seda y otro de paño de 1<sup>a</sup> raso de entrego al

Vasa al fruce.



- 8.
- 1 Silla Baquera guarnido el frente de plata.
  - 1 Sillón con calceadas de plata.
  - 1 Sillón de agua.
  - 1 Sillón de Baul.
  - + 1 Crucifijo de madera.
  - + 1 Id. de metal.
  - + 1 Lienzo de San Juan Nepomuceno
  - + 1 Seta nueva curada.
  - 1 Peraca forrada con sus llaves
  - 1 Baul pequeño de
  - + 2 cancos de cama con su cubreca.
  - + 1 Candel de madera
  - 1 Tixera de meta.
  - + 1 Tompiare con sus pocas de almendras.
  - + 1 Candelero de cobre.
  - + 2 Cables de beta de cera del Ind.
- Empiezo  
172-  
466. ~~Cacillas de ligeros y 24. de puro~~

Muebles q. hay en la Sala

- + 1 mesa grande.
- + 8 Sillas.
- + 1 Canape.
- + 1 alfombra Vieja.
- + 1 Banca en el Corredor.

Tienda

- 1 Tamaraca de madera.
- + 1 canya y medio tesio de algodón.
- + 1 canario de Id. tapado con un corral.
- + 1 Sillón y un manillo de Herrador.
- + 2 Herraduras suaves.
- + 1 Id. de Estula.
- + 1 Almena.

Para el punto.

- 103
- 129
- + 2 Baules sin ferro vacios.
  - + 1 Romana con supio.
  - + En un cason chico, un papel de Cardenitas  
y otro de almagre.
  - + Una Bolsa con arroyre de biro.
  - + Una balansa de cobre y el fiel de madera.
  - + Unas balanzas de taron para pesar seda.
  - + 3 Canisros, dos vacios y uno medido de  
Cacas Inatlaquil.
  - + 2 Ollas, una vacia, y otra con un poco de  
Cacas malacivo.
  - + 1 Canisro chico con canisros.
  - + 1 Olla en que habia incienso.
  - + 1 Madero Siso.
  - + 1 Canisro con un poco de friso.
  - + 1 famulo de indios ordinario.
  - + 3 quadros de Suro.
  - + 1 acillo.

Ultima con nombre de Dependa.

- + 15. Memos de Sulas de a 2.
- + 4. pilones de arucas.
- + 4. Vaquera.
- + 4. panes de savon.
- Una olla y una Cameta grande.

Japoneo.

- + 4. terios de sacre de apusio.
- + 27. Canisros vacios.
- + 2. Vaquera.
- + 2 d con pelo y una Cameta grande.
- Para a la Bra.

So.

Quarto q. va en el Corredor.

- + 1 Escaparorio con una Ollera, un jarro-  
Indiano, dos Ollas pequeñas y un Plato.
- + 1 Banca maqueada.
- + 1 Chavero de madera D.
- + 1 Machete Chino.
- + 1 mesa chica redonda baja.

Cocina

- + 1 Horno de barro.
- + 2 Cascos de cobre.
- + 3 Cauranes.
- + 12 Ollas, dos grand. y diez pequeñas.
- + 3 D. grandes.
- + 1 Molar con su mano.
- + 4 bases de madera.
- + 2 Sartenes de cobre Chino.
- + 1 Comal.
- + 1 Cero grande.
- + 3 Platos de Palavena.
- + 4 Camelas, dos grand. y dos chicas.
- + 2 Banchillos de madera.

Quarto q. esta fuera la Cocina

- + 1 Horno de mula de carga.
- + 4 aparejos de Hilo Alizados.
- 2 furos una mano y otro malmarado
- + 2 piezas de Caracas bordadas de oro y  
seda con asientos de terciopelo.
- Una canguera forrada de lo mismo.
- + 1 Sombrerera.

Para al frente

- 1 + 3 Matorones uno grande y dos chicos.
- + 1 estacion de carne munda en un matoron de 1/2 quicua de taros.
- + 1 Plancha de sebo como de 1/2 @
- 2 picanos de nicha.
- + 2 Mamas de aparcos.
- + 1 silla de madera de grande.
- + 1 Caballero.
- + 1 Manta que sirve de puerro.

53

Diligencia de En el referido Pueblo, dia mes y año, se haberse concluido } concluido este embarcacion con asistencia de los Señores Teniente Scilla y Velez y para que conste por diligencia lo firmaron de que yo el infrascripto escribano doy fei.

Francisco Promera  
 Juse. M.<sup>a</sup> de Serilloz  
 Ang. Velez

Ante mi  
 Fran. Escalona

Diligencia de En el mismo Pueblo a los siete dias del mes de mayo, en virtud de estas cedulaes y practicadas las diligencias de

este inventario, para el Sr. Fiscal acompañado de un el escribano, a la invitación del Sr. Com.º gral. Coronel D. José Antonio Andrade a entregarlo compuesto de cinco fojas y una y media blanca, escritas, y dos fojas y media blanca en blanco, sin la cubierta, y para que conire por diligencia lo firmo dho. Sr. de que doy fe.

Francisco Promexa

Juan Escalona

Guapán 7, de Nov. de 1814

Excluyase de todo este inventario lo q. no pueda conducir, entregandose al Sr. Cura de Guapán bajo el cargo de inventario y recibiendo lo demás tome conocimiento el Fiscal de la causa, poniendo en ella la correspondiente diligencia de pasar a entregárselo con este inventario al Secretario del Excmo. Seno en Coronel D. Blas Guardado

Abogado

**Documento 1.5: Lista de los bienes que pertenecieron a Clemente Antonio Izazaga y que fueron vendidos por el "Consejo de guerra contra los ynfidentes" (27 de Julio de 1815)**

Luego de que Clemente Antonio Izazaga se fugara de la prision donde se encontraba recluido, todo los bienes que habian permanecido en manos del ejercito realista en calidad de "incaucion" o quiza como fianza, fueron puestos a disposicion del teniente de granaderos Mariano de Quevedo quien se encargargó de disponer de tales pertenencias con la finalidad de allegar recursos a las tropas del rey.

*Lista de los efectos vendidos en estas Reales Casas pertenecientes a el rebelde Padre Clem.<sup>te</sup> Izazaga que puso en ellas en veinte y siete de Julio de mil ochocientos quince el Teniente de granaderos del Regim.<sup>to</sup> de Infant.<sup>es</sup> de Vallad. D. Mariano Quevedo Fiscal del Consejo de guerra contra los ynfidentes.*

*1815 - J. Navas*

|   |                   |
|---|-------------------|
| <i>D. Jac. M. Ovea compra 72 v. de Almoramas ord. a 1/2</i> | <i>1 00 7 1/2</i> |
| <i>D. Pedro Castro 70 de Lumbini a 10 r.</i>                | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>El mismo un par de mantas usadas en</i>                  | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>10 de mantillas tambien usadas</i>                       | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>10 un Cate y la Cauceira de 1/2 a</i>                    | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>40 26 v. de Lumbini ord. a 1/2</i>                       | <i>1 00 6 1/2</i> |
| <i>D. Jac. Cobo compra 30 v. del mismo a 5 r.</i>           | <i>1 00 5 1/2</i> |
| <i>El mismo 30 v. de Lumbini a 10 r.</i>                    | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>D. Marcelo Heche toma 30 v. al mismo precio</i>          | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>D. N. N. N. compra un par de Pantalones</i>              | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>D. Jac. Cobo una g. de Canela</i>                        | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>D. Pedro Navajo dos Colchas de Ind. en</i>               | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>10 como un Pantalón de colera</i>                        | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>10 un materal Viejo en</i>                               | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>10 una Sabana de braçonado y Vieja Vta</i>               | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>10 un Pantalón de lana usado negro</i>                   | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>El mismo Navajo un Pantalón morado Viejo</i>             | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>10 un chaleco de alfileres</i>                           | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>M. N. un par de zapatos abotinados</i>                   | <i>1 00 1 1/2</i> |
| <i>La misma dos parrucas ordinarias</i>                     | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>Vidro Almoramas 1. Colchon de cate en</i>                | <i>1 00 2 1/2</i> |
| <i>D. Juan Caralle una Cauceira de Benado</i>               | <i>1 00 5 1/2</i> |
| <i>D. J. N. Rincon un freno en</i>                          | <i>1 00 6 1/2</i> |
| <i>Una Caraca apuñada en 1/2 se vendio en</i>               | <i>1 00 6 1/2</i> |
| <i>Una de Colera en</i>                                     | <i>1 00 3 1/2</i> |



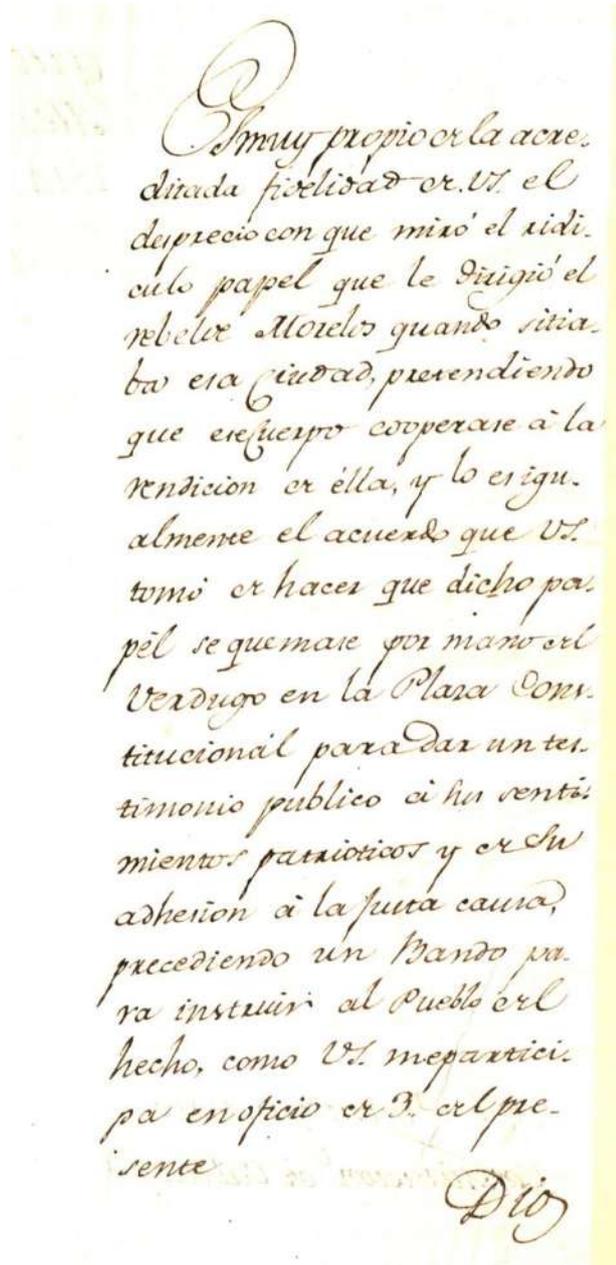
y quatro varas y media de id ordinario = Un paraguas azul des  
compuerto = Un par de guarnas ordinarios = Una maceda grues  
inseñal = Un pañuelo blanco id = Un par de pulis de piedras  
viejas = Un par de lasillas viejas en tres pedasos = Un par de  
tizas = Una foraca de baqueta con lo siguiente = Una  
Cuera de Cuero de benado nueva = Un herraje de baul de  
fierro = Dos pedasos de cotence de abrigo nuevos = Una ga  
musa blanca = Un cordovan blanco = Un taleguito de  
marra viejo = Dos colchones bordados de seda carmesi del  
Reyno forrados y usados = Un mantel alemanico ordina  
rio nuevo = Un fraque negro de lana de primera = Uno id. la  
na negro con buelta de terciopelo purpura fino, usado = Un es  
tiche con quatro narafas viejas enseñales = Un par de medias  
de estambre negras del.º nuevo = Un pantalón de carminie  
vado en estado de uso = Uno id. usado usado y roto = Un  
par de Calsonas verde botella = Un Samatou de lana de  
seda negra = Un chaleco de carminie en estado de uso = Uno  
id. id. Diatherico usado = Uno id. de alepin inseñal = Un  
Mantón con su colchon = Un care = Un chaleco caro de  
oro = Uno id. viejo de alepin = Una chaqueta inseñal =  
Uno id. id. amarillo id = Un seridor de seda y maalce

Cinco y media varas de buato negro = Una Cavidad  
de Cotto de Indiana azul = Un Amico de Sano de seda negro  
en estado de uso = Dos pedacitos de Gerguonilla = Un pedazo de  
alemanico con poco mas de siete varas = tres cuartas va-  
ras de Arripelo azul purpura = Una vara de Sano de Que-  
retaro azul nuevo = Dos palacotes ordinarios nuevos = Un  
par de medias de la Sarsina arripua de colores = Un par de  
guantes ordinarios de hilo de suiza = Una pieza de  
Cotona ancha ordinaria = Un papel con seda blanca =  
Un id con seda negra = Uno id con seda azul = Dos papelas  
con abujas de todas clases = Uno id con tachuelas doradas  
Un par de medias de seda negra = Un Coton de Indiana  
azul ~~blanco~~ = Un par de mangas de Chagota de India-  
na = Una boleta de sobre peltis = Un pedazo de encage  
ordinario como de dos varas = Una ~~monera~~ de seda de  
colores = Una silla baquera bordada de seda y oro con el fus-  
te y cabera guarnecida de plata = Dos frenos con cavada  
de plata = Un aparejo completo en estado de uso = Diez y  
siete y media varas de Galon de pesavillo = Una onza de  
Canela = Unas corazas bordadas de seda y oro = otras id  
id, de Sira = Un guarda polbo de badana viejo = una

Anguera bridada con colgadina = Tesoreria Principal de  
Real Hacienda Vallad.<sup>d</sup> veinte y siete de Julio de mil ochocien-  
tos quince = Mariano de Guvedo = Es copia de la letra de q.  
Certifico Septiembre catorce de mil ochocientos diez y seis = Su  
dina.

**Documento 1.6: Carta de Calleja al Ayuntamiento Constitucional de Valladolid en la que felicita al mismo por su resistencia a la invasión de Morelos (México, Febrero 14 de 1814).**

- 1/ Es muy propio de la acre\_
- 2/ ditada fidelidad en usted el
- 3/ desprecio con que miró el ridi\_
- 4/ culo papel que le dirigió el
- 5/ rebelde Morelos quando sitia\_
- 6/ ba esa ciudad, pretendiendo
- 7/ que ese cuerpo cooperase á la
- 8/ rendición en élla, y lo es ugu\_
- 9/ almente el acuerdo que usted
- 10/ tomó en hacer que dicho pa\_
- 11/ pel se quemase por mano del
- 12/ verdugo en la Plaza Cons\_
- 13/ titucional para dar un tes\_
- 14/ timonio público de sus sentí\_
- 15/ mientos patrióticos y en su
- 16/ adhesión á la justa causa,
- 17/ precediendo un Bando pa\_
- 18/ ra instruir al pueblo en el
- 19/ hecho, como usted me partici\_
- 20/ pa en oficio en 3 del pre\_
- 21/ sente.



Es muy propio de la acre-  
ditada fidelidad ex. V. el  
desprecio con que miró el ridi-  
culo papel que le dirigió el  
rebelde Morelos quando sitia-  
ba esa ciudad, pretendiendo  
que ese cuerpo cooperase á la  
rendición ex élla, y lo es ugu-  
almente el acuerdo que V. tomó  
ex hacer que dicho papel se  
quemase por mano del Verdugo  
en la Plaza Constitucional para  
dar un testimonio público á sus  
sentimientos patrióticos y ex su  
adhesión á la justa causa,  
precediendo un Bando para  
instruir al Pueblo ex el hecho,  
como V. me participó en oficio  
ex 3. del presente

Dios

22/ Dios

23/ *guarde a usted muchos años*

24/ *México febrero 14 de*

25/ *1814*

26/ *Calleja (rúbrica)*

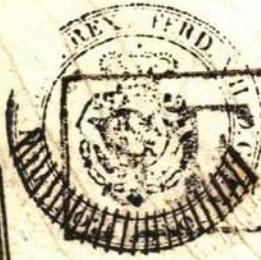
*gu. a U. muchos años.  
Mexico febrero 14. de  
1814.  
Calleja*

***Documento 1.7 “Informes de la fuga del reo Clemente Antonio Izazaga” (México 29 de Julio de 1816).***

Luego de su aprisionamiento el presbítero Clemente Antonio Izazaga fue sacado de prisión por algún personaje desconocido, presumiblemente por alguna autoridad, en este documento se culpa al guardia Vicente Villanueva de negligencia y se gira una nueva orden de captura en contra del sacerdote prófugo, pero esta vez girada por Calleja.

Dos reales.

70



PHILIPPO TERCIATO:  
MILLE TRECENTOS  
MILLE QUINGEN-  
TOS CATUORCE Y QU-  
INCE.

NOVALE LO TACHADO



Antonio de Uzagaga esta confeso y convicto, sin alegar excepcion alguna en su descargo, exiger que S. C. conforme a las leyes y Statutos de la materia, se sirva declarar en este estado confiscado todos los bienes que le pertenescan, y en su consecuencia mandar qued en a disposicion del Sr. Intendente de la Provincia de Valladolid, para que proceda en quanto a ellos conforme el articulo 82 de su instrucion, a cuyo fin se le expida la correspondiente orden, agregandole copia autorizada de lo que consta embargado, y precavendole que del producto de este pague previamte el importe liquido de las costas procesales que se regularan p. este Juarador

En lo demas la sentencia del Consejo de guerra permanentemente de otra ciudad en que

condena al cabo havilitado Vicente Villalba por su negligencia en cuidar á los presos á tres meses de arresto, con prevención de que no exerza las funciones de cabo hasta no hallarse mejor instruido en sus obligaciones, está en concepto del Auditor arreglada á los meritos del proceso; por lo que V.E. si lo tubiere á bien, podria servirse confirmarla, y mandar que respecto á tener el reo cumplida con exerser la pena se le ponga en libertad.

Però en la otra parte respectiva al Alcaide de la Carcel D.<sup>o</sup> Juan Nepomuceno Quiroz, corresponde que V.E. teniendo en consideracion que no se le pruebe inteligencia con los profugos J.<sup>o</sup> Vazaga y Sargento Vidania, sino solo omi-

*REPUBLICA*

cion en el cumplim<sup>to</sup> de su destino, cuyo de-  
lito toca á la Jurisdiccion ordinaria, & quien  
es dependiente, qualquiera que fuese la que  
entendia acerca de los reos principales, se  
suya mandar que desgloradas las actuaciones  
practicadas sobre la fuga, y puesta razon de  
la gravedad de los delitos & que se causa á  
los profugos, se paren á bu R. Sala del Crimen  
para que tome en ellas la providencia que  
correspondiere á su merito y estado, quedando  
el reo á su disposicion, y librando la  
orden oportuna al Sr. Comandante Genl.  
del Exercito del Norte, para que disponga el  
cumplim<sup>to</sup> de lo que V. E. se dignare resolver en  
lo demas. Mex.<sup>co</sup> y Julio 29 de 1816.

Bucallentz

Et imp.

*B*

Uley



NOVALEJO TACHADO

Novio 4 de Agosto de 1816  
Como parece al Sr. Auditor  
de Guerra  
Comodoro



